



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N°
00231-2018-0-0803-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE – CAÑETE; 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

**RIVERA CHUPAYO, YANINNA DANITZA
ORCID: 0000-0003-4224-994X**

ASESOR:

**VILLANUEVA CAVERO, DOMINGO JESUS
ORCID: 0000-0002-5592-488X**

**CAÑETE – PERÚ
2022**

TÍTULO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01;
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE – CAÑETE; 2022**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Rivera Chupayo, Yaninna Danitza

ORCID: 0000-0003-4224-994X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Cañete, Perú

ASESOR

Villanueva Cavero, Domingo Jesús

ORCID: 0000-0002-5592-488X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De
Derecho y Humanidades, Escuela profesional de Derecho;
Sullana, Perú.

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Centeno Caffo, Manuel Raymundo
Miembro

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth
Miembro

Ramos Herrera, Walter
Presidente

Villanueva Cavero, Domingo Jesús
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme fuerzas para seguir
adelante y culminar mis estudios.

A la ULADECH Católica:

Quienes me han formado de manera eficiente
para culminar esta carrera, y los docentes por
sus sabidurías en la teoría y en valores.

Yaninna Danitza Rivera Chupayo

DEDICATORIA

A mi familia,
por su apoyo y confianza en todas las etapas de mi vida por ser mi
motivo para cumplir mis anhelos.

Yaninna Danitza Rivera Chupayo

RESUMEN

La presente investigación en materia civil, tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00231-2018-0-0803-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2022? La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2022. Fue de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue el expediente judicial N°00231-2018-0-0803-JP-FC-01, seleccionado mediante muestreo no probabilístico; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y del análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, propuesta por expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, rango y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation in civil matters, had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on Food, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00231-2018-0-0803- JP-FC-01; of the Judicial District of Cañete - Cañete, 2022? The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Food, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N °00231-2018-0-0803-JP-FC-01, of the Judicial District of Cañete - Cañete, 2022. It was qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was judicial file No. 00231-2018-0-0803-JP-FC-01, selected by non-probabilistic sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, proposed by experts. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, pertaining to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: food, quality, rank and sentence.

CONTENIDO

Título de la tesis	ii
Equipo de trabajo	iii
Firma del jurado y asesor	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	ix
Índice de cuadros	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases teoricas	20
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.	20
2.2.1.1. La jurisdicción	20
2.2.1.1.1. Definición	20
2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción	21
2.2.1.1.3. Teorías de la jurisdicción	22
2.2.1.1.5. La jurisdicción en ámbito constitucional peruano	23
2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	29
2.2.1.2. La competencia	32
2.2.1.2.1. Concepto	32
2.2.1.2.2. Características de la competencia	33
2.2.1.2.3. Determinación de la Competencia	35
2.2.1.2.4. Tipos de competencia	36
2.2.1.2.5. Determinación de la competencia en el código procesal civil.....	38
2.2.1.2.6. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.3. La pretensión.....	40
2.2.1.3.1. Definición	40
2.2.1.3.2. Elementos de la pretensión	40

2.2.1.3.3. Acumulación de pretensiones	41
2.2.1.3.4. Regulación	42
2.2.1.3.5. Pretensión principal en el proceso judicial en estudio	43
2.2.1.4. El proceso	43
2.2.1.4.1. Concepto	43
2.2.1.4.2. Funciones	44
2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional	44
2.2.1.4.4. Teorías sobre la naturaleza jurídica del proceso	45
2.2.1.4.6. El debido proceso formal	48
2.2.1.4.7. El fin del proceso	52
2.2.1.5. El proceso civil	54
2.2.1.5.1. Conceptos desarrollados por la doctrina procesal sobre proceso civil	55
2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables en el proceso civil	57
2.2.1.5.3. Fines del proceso civil	60
2.2.1.6. El Proceso sumarísimo.....	61
2.2.1.6.1. Alimentos en el proceso sumarísimo	62
2.2.1.7. Los puntos controvertidos.....	62
2.2.1.7.1. Nociones	62
2.2.1.8. Los sujetos del proceso	63
2.2.1.8.1. El juez	63
2.2.1.8.2. La parte procesal	64
2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda	64
2.2.1.9.1. La demanda	64
2.2.1.9.2. La contestación de la demanda	65
2.2.1.10. La prueba	65
2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico	65
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.....	66
2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	67
2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el Juez.....	69
2.2.1.10.5. El objeto de la prueba	70
2.2.1.10.6. La carga de la prueba	71
2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.....	72

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	75
2.2.1.10.9. Sistema de valoración de la prueba.....	77
2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	79
2.2.1.10.11. Las pruebas y la sentencia.....	80
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales	80
2.2.1.11.1. Definición	80
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales	81
2.2.1.12. La sentencia	83
2.2.1.12.1. Etimología.....	83
2.2.1.12.2. Definición	84
2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia.....	85
2.2.1.12.4. La sentencia en el ámbito normativo	91
2.2.1.12.5. La sentencia en el ámbito doctrinario	93
2.2.1.12.6. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia	96
2.2.1.12.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	96
2.2.1.12.8. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	100
2.2.1.12.9. La motivación como justificación interna y externa.....	101
2.2.1.13. Medios impugnatorios	102
2.2.1.13.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	103
2.2.1.13.2. El error	104
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios dentro del proceso civil.....	105
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	107
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.....	107
2.2.2.2. Alimentos.....	107
2.2.2.2.1. Concepto	107
2.2.2.2.2. Fundamentos del derecho alimentario	108
2.2.2.3. Aumento de la pensión alimenticia.....	109
2.2.2.4. Exoneración de pensión alimenticia	109
2.2.2.5. Prorrateo de alimentos	109
2.3. Marco conceptual.....	111
III. HIPOTESIS	112

IV. METODOLOGÍA	113
4.1. Diseño de investigación	113
4.2. Población y muestra	114
4.3. Definición y operacionalización de las variables.....	114
4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	116
4.5. Plan de análisis de datos	118
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	119
4.7. Principios éticos.....	122
V. RESULTADOS	124
5.1. Resultados	124
5.2. Análisis de resultados	128
VI. CONCLUSIONES.....	133
6.1. Conclusiones	133
6.2. Recomendaciones	134
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	135
ANEXOS	141
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01	
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)	
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	
Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	
Anexo 6. Declaración de compromiso ético	
Anexo 7. Cronograma de actividades	
Anexo 8. Presupuesto	

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Matriz de consistencia.....	121
Cuadro 2. Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2022	124
Cuadro 3. Calidad de la Sentencia de Primera Instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01, Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2022	126

I. INTRODUCCION

La presente investigación estuvo referida a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, del expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01; tramitado en el Segundo Juzgado de paz letrado de San Vicente de Cañete, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete.

Asimismo, este estudio, se refiere a una proposición de la investigación que deriva de la línea de estudio de la carrera profesional de derecho, cuya finalidad es ahondar en el saber de las diferentes instituciones jurídicas del derecho público y privado.

A nivel internacional, conforme con Linde (2020) señaló que, “para afrontar con éxito las deficiencias de la Administración de Justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse. Las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la Justicia; y en la organización y funcionamiento del Consejo General del Poder Judicial. Algunas de las causas de los problemas de la Administración de Justicia española han sido tratados por instituciones y autores, pero no contamos en nuestra bibliografía jurídica con un tratamiento global de todas ellas, un tratamiento conjunto que permita hacerse una idea cabal de la situación de la misma ni de los remedios sobre los que existen consensos o discrepancias”.

Asimismo, según Ravetllat (2018) en Chile indicó que “todas las

cuestiones que giran en torno a los mecanismos y dispositivos legales arbitrados por nuestro sistema jurídico para velar por el normal y adecuado desarrollo de las personas menores de edad (sean de carácter privado o público) encuentran su razón de ser y, por ende, deben ser técnica y metodológicamente ubicadas dentro de una rama autónoma y sustantiva de la normativa civil, cual es el Derecho de la persona”. (p. 138)

A nivel nacional, Rueda (2020) sostiene que “Los rasgos característicos de la administración de justicia en el Perú actual, sigue los mismos que se llevaron a cabo desde los albores de la República. Sin embargo, las nuevas normas que reivindicán a las mujeres en su estatus, así como la política de igualdad de género, están llevando cada vez con mayor énfasis a que la administración de justicia tenga el rostro de mujer. En varias Cortes Superiores de Justicia, las mujeres están ocupando las presidencias; en cuanto a las Salas especializadas, el incremento es mayor, sobre todo, en las de Familia, Menores y de Trabajo”.

En lo referente al proceso de Alimentos, de acuerdo con Chávez (2017) señalo que, para nuestra legislación, los alimentos son considerado todo lo indispensable para la manutención, conservación, perpetuación y evolución, ellos constituyen un derecho natural y frente al incumplimiento se ha tratado de superar cualquier dificultad. Es allí donde se solicita que la justicia brinde una respuesta fijando un monto para atender a este derecho fundamental y es el juez el que asume este compromiso. Ante el pedido de una respuesta judicial, nuestra legislación debería establecer de forma específica y detallada los criterios que el juez debe tener en cuenta para fijar

un monto y poder brindar instrumentos que ayuden al juez en esta labor.

A nivel Regional según Guerrero (2018) señaló que, el interés por la calidad de las sentencias judiciales está concitando el interés en los últimos años por parte de la investigación jurídica. La causa radica en que gran parte de los ciudadanos no oculta su recelo respecto al funcionamiento del sistema judicial. Para que exista calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de justicia en el Perú, en el Poder Judicial se debe sumar esfuerzos para reducir la carga procesal acumulada, debe ser direccionado sobre la función de la oferta de resoluciones judiciales que se tome en cuenta los factores asociados a la función demanda.

En este orden, el presente trabajo se realizó de acuerdo a la normatividad interna de la universidad, tuvo como objeto de estudio un proceso judicial cierto, que registra evidencias de la aplicación del derecho; asimismo, entre las razones que impulsan a profundizar el estudio de este ámbito de la realidad son diversos hallazgos que dan cuenta de la existencia de una situación problemática, de los cuales se cita el siguiente:

En la metodología fue previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trató de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representó la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicaron para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usó, será una lista de cotejo 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guio la investigación, fue progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza

del proceso existente en el expediente (habrán contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependió de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, fue por etapas: se aplicó una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentaron en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

En lo que se refirió, la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. Con esta finalidad el expediente seleccionado del presente trabajo, registró un proceso judicial de tipo civil, la pretensión judicializada es Alimentos, en el expediente N°231-2018-0-0803-JP-FC-01; y corresponde al archivo del Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete, Perú; donde se observó que la sentencia en primera instancia declaró FUNDADA en parte la demanda, promovida por J. M. P. H., en consecuencia ORDENÓ que el demandado A. H. C, acuda a favor del menor alimentista C. E. H. P, representado por la demandante una pensión alimenticia mensual y adelantada de ciento cincuenta nuevos soles, con vigencia desde el día siguiente de notificada la demanda, más intereses legales, sin costas y con costos del proceso. Y en apelación en segunda instancia el juez resolvió CONFIRMAR la resolución declarando FUNDADA en parte la demanda, promovida por P. H. J. M. en consecuencia ordenó que el demandado H. C. A. acuda a favor del menor alimentista C.E. H. P,

representada por la demandante una pensión alimenticia mensual y adelantada de ciento cincuenta nuevos soles.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00231-2018-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2022?

Para resolver este problema se trazó un objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N°00231-2018-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2022.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Este estudio se justificó porque aborda una variable perteneciente a la línea de investigación de Instituciones jurídicas de derecho público y privado, orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones

problemáticas que involucran al sistema judicial; dado que a las instituciones que conforman el sistema de justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que, en Perú existe debilidad gubernamental. (Herrera, 2014); por lo tanto, la sociedad no les otorga su confianza, conforme revelan los resultados de una encuesta aplicada el mismo año, donde, el 85% de una población de 1,210 personas rechazó el trabajo en materia justicia. (El Comercio, 2014)

También se justificó, porque fue una actividad sistemática que colocó al investigador directamente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitó la verificación del derecho procesal y sustantivo, aplicado al proceso; además facilitó constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuyeron a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados: implicó también, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Claramente, tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de este contribuyeron a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde es posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, contribuyó en el fortalecimiento de su formación investigativa, mejorará su capacidad de lectura interpretativa, analítica, y la defensa de los hallazgos facilitará observar su formación y nivel profesional.

En su metodología, fue una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico, puede ser adaptado para explorar perfiles de otros

procesos, y ayudar en la construcción de instrumentos de investigación; lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales; por lo tanto, los destinatarios de los resultados fueron diversos, responsables de la política judicial como jueces, abogados, docentes estudiantes, etc.

En los resultados sirvieron de base para diseñar políticas para las mejora de las decisiones judiciales, como también de alguna manera sensibilizar a los operadores judiciales en lo concerniente a la responsabilidad asumida al momento de tomar sus decisiones judiciales, donde la administración de la justicia no goza de la totalidad de la confianza judicial, por lo que ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa es por ello que urge mitigar ya que la justicia es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución.

Asimismo, fue una investigación de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue el expediente judicial N°00231-2018-0-0803-JP-FC-01, seleccionado mediante muestreo no probabilístico; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y del análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, propuesta por expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva,

considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacionales. –

Cunguán (2017) en su investigación titulada “Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias”, tuvo como objeto de investigación el proceso judicial culminado con sentencia o desde la calificación de la demanda en donde exista acumulación de pensiones alimenticias, su objetivo general fue Argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al Art. 127 innumerado 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias. En su metodología se fundamenta en las modalidades de la investigación cuantitativa y cualitativa, tipo de investigación descriptiva, bibliográfica, de campo, aplicada, la técnica que se utilizó fue la encuesta y como instrumento el cuestionario. Se llegó a las siguientes conclusiones: “Las responsabilidades de los sujetos procesales son tomadas en cuenta al momento del establecimiento de derechos tanto en la Constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como en las demás Leyes y Códigos Ecuatorianos, especialmente por la Asamblea Nacional quien es la encargada de crear o reformar lo que se refiere la normativa legal ecuatoriana como es el caso de la necesidad de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias. La metodología y análisis de las distintas teorías, así como el diagnóstico de las encuestas

efectuadas a la sociedad profesional dentro de los campos de los ciudadanos en general, jueces de la Corte Provincial de Justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio, consideran que la reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias, al no ser legalmente reconocido, ni conste en la normativa legal ecuatoriana, vulnera por consiguiente el derecho a la defensa de constitucional del alimentante, por lo tanto están de acuerdo en que se debe viabilizar una reforma al artículo 127 innumerado 2 del mencionado Código. De acuerdo con la validación de expertos y la investigación realizada tanto teórica como práctica se desprende que la propuesta planteada es de suma importancia ya que permitirá que la Asamblea Nacional viabilice una resolución en la que se incorpore una reforma al artículo 127 innumerado 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, además que de acuerdo con la validación de expertos, la presente tesis de grado es importante, viable y necesaria para que exista una armonía jurídica constitucional y se brinde un tratamiento igualitario con respecto a otros procesos judiciales, logrando por consiguiente la aplicación del derecho de defensa constitucional”.

Ruíz y Gualteros (2017) en su estudio acerca de la “Protección del derecho de alimentos de menores de edad en comisarías de familia en Bogotá y Zipaquirá”, fue una investigación de tipo sustantivo, nivel descriptivo, diseño no experimental, cuyo objetivo fue analizar la protección de alimentos en menores de edad, aportaron: 1.- Se ha demostrado que la protección de derechos alimentarios se encuentra vulnerado, por la potestad que se otorga al personal de las comisarías de Bogotá y Zipaquirá, para alcanzar la

conciliación de las partes para fijar las cuotas alimentarias, debido a que estas no están acordes a las necesidades del menor, generando que durante el proceso de sus desarrollo evolutivo se encuentre en condiciones que no permiten el desarrollo integral.

García (2016) en su tesis titulada “La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional”, fue un estudio descriptivo; llegó a las siguientes conclusiones: “Los alimentos es aquel derecho fundamental que se origina ante el estado de necesidad de un ser humano garantizando que se le provea de los medios indispensables para la supervivencia, además de un grado de comodidad. Cuando un menor es el que se encuentra involucrado en este conflicto se debe velar por sus derechos y por su interés superior. El derecho alimenticio en el marco jurídico mexicano se puede concebir en dos dimensiones como derecho y obligación, se define como derecho al ser una potestad jurídica de carácter fundamental exigible, y como una obligación que recae a los progenitores y a los parientes próximos. Existe una gran diversidad de normativa de carácter internacional que dispone al derecho alimenticio como un derecho fundamental al cual los países miembros deben garantizar, adecuando su normativa interna realizando planes y estrategias, coordinando con otros órganos internacionales en las implementaciones de programas de concientización y proyectos que ayuden a la comunidad a cumplir el fin del derecho mencionado. La responsabilidad de brindar alimentos es una responsabilidad compartida que debe ser deparadas a las partes con equidad, los progenitores deben asumir la obligación en igualdad de condiciones”.

Nacionales. -

Tal como señala Herrera (2014) en su estudio que tiene como título “Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Pensión Alimenticia”, teniendo como objetivo: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativa, cualitativa, nivel exploratorio descriptiva y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos utilizaron la técnica de la observación, y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante un juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta, mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta, concluyó: 1) “Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. Fue emitida por el Tercer Juzgado De Familia de la Corte Superior de Justicia del Santa, el pronunciamiento fue corregir la sentencia venida en grado, confirmar la sentencia de primera instancia la cual fue determinar una pensión alimenticia a favor del menor en 300.00 Nuevos Soles”.

El trabajo de Delgado (2016) titulado: “Pensión Alimenticia para el Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente”, tuvo como objetivo principal Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior

del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de S.J.L. 2016. Para realizar esta investigación se utilizó una sola variable: Pensión Alimenticia para el Interés Superior del niño, niña y adolescente, en donde se tomaron énfasis a los derechos de los niños y adolescentes con mayor relevancia (Alimentación, educación y bienestar en salud), las mismas que fueron sustentados por los teóricos (Peralta, Pankara, Jarecca y Morillo). El estudio es de tipo cuantitativo, descriptivo. El diseño de la muestra es no probabilístico, la muestra estuvo conformada por 40 Jueces de la Jurisdicción de San Juan de Lurigancho, donde se aplicó un cuestionario de 24 preguntas, se realizó la tabulación en gráficos donde nos permitió visualizar que el 63% de los Jueces afirman que hay una deficiencia así mismo el 35% es regular y el 3% es bueno. De acuerdo al análisis y discusión de los resultados donde se midió una sola variable, concluimos que la Pensión Alimenticia tiene que ser administrada de forma consiente ya que su finalidad es para el desarrollo del menor de edad y exclusivamente para sus necesidades básicas. cuyas conclusiones fueron: “A) A través de su trabajo busco que Describir como se viene dando la pensión alimenticia para el interés superior del niño, niña y adolescente, en la jurisdicción de Cañete” y a través del análisis estadístico. Se concluye que hay un defecto al modo en cómo se fijan la pensión alimenticia ya que dicha pensión en mención no se encuentra en acorde a aquellas necesidades básicas de la menor. B) Como es de saber ya sea nacional o internacional la subsistencia de un menor de edad ,es prioritaria ya que es de mucha importancia para el desarrollo de la menor, es por ello que en diversos lugares lo que importa es la protección del interés superior del

niño y más aun de aquellos que carecen de una familia consolidada y que de alguna manera le afecta la figura maternal o paternal ya que en muchos casos estos menores son abandonados por los mismos, desinteresándose totalmente de ellos al no brindarle una ayuda económica ya que es su derecho. C)Al referirnos de aquella pensión Alimenticia en Concordancia con el interés superior del niño, niña y también adolescentes ya anteriormente mencionada, aquellos que son sus padres tienen el deber y la obligación de brindarles alimentos, educación, y sobre todo brindarles protección, así como el niño tiene derechos, también tiene obligación como es de guardarle respetos para con sus padres. Todo ello en concordancia con nuestra carta magna, código civil y código del niño y adolescente. D)En nuestro país, existen normas que amparan y protegen la seguridad y subsistencia de un menor alimentista y de esta manera aseguren el resguardo de los derechos fundamentales del menor alimentista, es por en lo que es alimentos no es necesario que en la demanda contenga la firma de un letrado que autoricen dicho escrito, así como tampoco en el escrito de solicitud de una pensión anticipada o al solicitar una medida cautelar. E)Hoy en día con respecto a una pensión alimenticia, según informes estadísticos emitidos por diversos análisis en las Cortes Superiores de Justicia se vio un incremento abrupto al aumentar las demandas presentadas solicitando alimentos en los Juzgados de paz letrado o de Familia, todo ello se debe a que a nivel nacional se ha manifestado una tendencia desfavorable en los jóvenes, en muchos casos sin estar consolidados como pareja y menos como una familia llegan a quedar

embarazada y con ello un embarazo no deseado o no planificado, todo ello sin contar una estabilidad que asegure el bienestar del menor”.

Del estudio realizado por Cornejo (2016) que investigó “El Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos”.

Tuvo como objetivo: Determinar de qué manera la aplicación del principio de economía procesal y celeridad procesal permitiría una reducción considerable en la tramitación del proceso de exoneración de pensión alimentos. La presente investigación es de tipo cuantitativa, cualitativa, nivel exploratorio descriptiva y diseño no experimental, retrospectiva y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos utilizaron la técnica de la observación, y el análisis de contenido y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante un juicio de expertos. concluyeron: “A) La propuesta que hemos realizado nos permite ser objetivos y verificar que existen muchas anomalías del análisis del caso, el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva se hace difícil, pues ambas partes no acceden al órgano jurisdiccional en iguales condiciones, puesto que en el proceso de exoneración de alimentos, el obligado es quien demanda y acredita, mientras que la parte contraria sin utilizar medio alguno puede seguir percibiendo una mensualidad, aun habiendo cumplido la mayoría de edad, no siendo exigible probar su necesidad o estudios satisfactorios; mientras que el obligado deberá probar estar al día en la pensión. B) Aquel proceso de exoneración es un proceso que se tramita por la vía sumaria o proceso único, es un proceso accesorio al de alimento, y comenzar un nuevo proceso, requiere de muchos recursos tantos

económicos para los sujetos procesales como recursos económicos, genera carga procesal, es por ello que hemos considerado tramitarlo en el mismo expediente mediante solicitud, la cual contenga las mismas características y formalidades exigidas por ley, ya que sus características son similares y se tramitan bajo los mismos parámetros, y además estaríamos tramitando en vigor al Principio de economía y celeridad procesal, restando tiempo, dinero y esfuerzos. C) La propuesta es innovadora y busca también resolver aquellos casos que se encuentran en archivo que datan de 20 u 30 años de antigüedad, los cuales a partir de tramitarse esta solicitud en el mismo expediente, deberán registrarse, los procesos de alimentos virtualmente, descargadas en el Sistema del Poder Judicial, utilizando mayor rapidez en la solución de conflictos, y por fin adquiriría la calidad de cosa juzgada, no dando lugar a un ajuste o reajuste, pues habrá un pronunciamiento si cumple esta se emitirá una resolución motivada.”

Rolando (2018) en su investigación titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, del distrito judicial de Huaura - Huacho. 2018”. La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Huaura - Huacho; 2018?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un

expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Ortiz (2022) en su estudio Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos; Expediente N° 00716- 2015-0-2601-jp-fc-03; del Distrito Judicial de Tumbes, 2022, indicó que, El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. Es de tipo, cuantitativa cualitativa, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados han revelado que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia emitida en primera instancia fueron de rango muy alta, alta y muy alta, así mismo la sentencia emitida en segunda instancia es de rango alta, muy alta y muy alta. En efecto se llega a la conclusión que las sentencias emitidas tanto en primera y segunda instancia son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Locales:

Isla (2017) en su estudio Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete-Cañete-2016, indicó que tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete 2016. Es de tipo, Cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental. Utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Morales (2022) en su investigación Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre materia de alimentos; expediente N° 133-2013-0-801-JP-FC-01; del distrito judicial de Cañete – Cañete 2022, indicó que tuvo como objetivo general, el poder determinar la calidad de las sentencias, tanto en la sentencia de primera instancia como también en la sentencia de segunda instancia sobre la calidad de la sentencia en estudio. Se debe de tener en cuenta que la investigación es de tipo cualitativo, también cuenta con el nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y

transversal. Bajo el concepto de recolección de datos basados en un expediente seleccionado bajo convivencia, efectuando las distintas técnicas de observación, y el análisis de resultado como también una lista de cotejo siendo validado mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos revelaron que acorde a la calidad de las partes de la sentencia, analizando los resultados se concluyó, que la calidad de la sentencia de primera instancia como segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Ramos (2017) en su tesis Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 566-2013, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2016, indicó que tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 566-2013 del Distrito Judicial Cañete-Cañete; 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La jurisdicción.

2.2.1.1.1. Definición.

Al definir jurisdicción nos referimos a aquella tarea que es realizada por los diversos entes del estado ya que es una de sus funciones, teniendo la facultad de gestionar además de administrar justicia esto de acuerdo con las normas, leyes ya establecidas concordantes con nuestra constitución y de esta manera poder determinar los derechos que tienen cada uno de los sujetos con el único objetivo de solucionar los puntos controvertidos establecidos dentro del conflicto esto es todo aquel que tiene relevancia jurídica, obteniendo como resultado de parte de la autoridad como materia de cosa juzgada para que posteriormente se ejecute.

“La jurisdicción se dirige a la fuente formal del derecho, esto es que tiene a la ley, las costumbres y las diversas jurisprudencias como relevancia de ella. En un sentido estricto por jurisdicción se entiende a la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en casos concretos para obtener la armonía y la paz sociales, el fin de la jurisdicción se confunde con el del proceso en general, pero este contempla casos determinados y aquella todas en general”. (Devís, 1984, p.729)

“El término Jurisdicción, desde el punto de vista etimológico iurisdictio es la potestad de decir el derecho, y más concretamente, de decir el derecho aplicable a una situación o conducta que rompe la paz jurídica”.

(Saavedra, citado por Garzón, 1996, p. 221)

2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción.

Según: Zumaeta (2008) indicó:

- 1. NOTIO:** Es aquella potestad que se tiene para saber algún determinado tema. Que viene a ser parte dentro del mundo de derecho a que conozca sobre temas judiciales, que posteriormente se pondrá en conocimiento de un magistrado;
 - Potestad como conocimiento de un determinado tema que se plantea. Además de corroborar si es el indicado para conocerlo, como también si las partes están legitimadas para obrar.
 - Aptitud del magistrado de conocer a fondo el asunto en litigio u controversia.
- 2. VOCATIO:** Potestad del que goza el juez para ordenar a comparecer a que las partes comparezcan en el proceso.

Como ya dicho anteriormente es aquella potestad que tiene el magistrado para ordenar a que asistan las partes involucradas dentro del proceso esto de acuerdo a las reglas u ordenamiento jurídico, dando a respetar el debido proceso, en otras palabras, con las formalidades de ley.
- 3. COERTIO:** Potestad que tiene el magistrado para de alguna u otra manera hacer prevalecer la ley, haciendo cumplir los mandatos ya sea

utilizando medios coercitivos para que de una manera compulsiva den cumplimiento al mandato ordenado.

4. **JIUDICIUM:** Autoridad que se tiene para dar fin a un conflicto. Más que la potestad que maneja el magistrado es el deber que cumple para de alguna manera ponga fin un determinado conflicto que culminara con una sentencia firme, que tomara carácter de cosa juzgada.
5. **EXECUTIO:** Culminado el proceso que puso fin el conflicto con una sentencia firme de cosa juzgada, También tiene potestad de hacer cumplir dicha decisión ya sea con la utilización de la fuerza pública, para que de esta manera se dé cumplimiento al mandato ordenado por el juez en la resolución final.

2.2.1.1.3. Teorías de la jurisdicción.

1. Teoría Subjetiva: Dentro de esta teoría se refiere a la tutela del derecho que es inherente a todo sujeto esto es cuando un juez ejerce tu potestad de administrar justicia esto es con la finalidad de la protección que tiene los sujetos de derecho. Dentro de esta teoría la función que es realizada por el juez es tomada también como intermediario frente a las partes con la finalidad de resolver una controversia.

Esto es que esta teoría engloba la jurisdicción que tiene como finalidad la tutela de los derechos subjetivos tanto de los particulares como también de la población en general. Como es sabido el derecho subjetivo no es otra cosa que un interés particular con protección jurídica.

2. Teoría Objetiva: Esta teoría es dada por Calamandrei y Redenti (1998) quienes indicaron que, “considera a la jurisdicción como aquella que en el

desarrollo de su potestad o actividad esta da paso a la realización del derecho objetivo. Esta teoría está considerada como una de la más predominantes esto es que la jurisdicción es tomada como un medio para garantizar las normas también la jurisdicción es tomada como una actividad que da paso al desarrollo al aplicar las sanciones”. (p. 95)

3-Teoria de la Justa Composición de la Litis: Esto es dada por Carnelutti (2003) quien refirió que, dentro de esta teoría es más factible en comparación con la teoría anteriormente desarrollada (teoría subjetiva) Esto es que la jurisdicción en el desarrollo de su actividad tiene como medio al derecho objetivo con la finalidad de asegurar su vigencia en el caso concreto. Para esta teoría la jurisdicción tiene como único objetivo es el justo desarrollo y solución de la controversia para alcanzar un bien común.

4-Teoria de la Sustitución: “La jurisdicción es una actividad realizada por el Estado teniendo como fin la realización de la voluntad concreta de la ley esto es por medio de la sustitución, por la actividad de los órganos estatales, de la actividad de los particulares u otros órganos públicos, sea al confirmar la predominación de la voluntad emanada de la ley al hacerla efectiva”. (Chiovenda, 1989, p.1799)

2.2.1.1.5. La jurisdicción en ámbito constitucional peruano.

Antecedentes. - A lo largo de la historia con respecto a la jurisdicción constitucionalmente hablando, en el Perú ha presentado una característica totalmente positiva, pero es innegable que su avance ha sido muy lento. En la constitución del 1933, no se ha registrado rasgos que en indiquen que en dicha carta exista problemas de inconstitucionalidad y por ende un control

que constituye inaplicable de cualquier norma que contravenga a la carta magna. Por ello cabe indicar que en dicha constitución no se encuentran mencionados sobre aquellos procesos que estén destinados a cuestionar u contradecir la inconstitucionalidad o legalidad de las normas jurídicas. Pero caso distinto sería si realizamos o analizamos la protección de la libertad individual, que se encuentra amparada en el artículo 69 de nuestra carta magna, ya que la vulneración de dicho derecho da a lugar a la acción del Habeas Corpus.

El primer paso para dar inicio al control constitucional lo ubicamos en el artículo XXII del título preliminar del C.C de 1936 en la que establece “cuando hay incompatibilidad entre una disposición constitucional y una legal, se prefiere a la primera”. Aquello fue un dispositivo que abría la posibilidad de que los jueces estén facultados de realizar un control constitucional”. Pero el poder judicial de aquel entonces no realizó un control constitucional de aquellas leyes inconstitucionales a pesar de contar con este dispositivo legal, inclusive a sostener que: El artículo XXII del título preliminar del C.C, en que se pretende sustentar la facultad judicial para no aplicar las leyes, no puede regir sino en el campo restringido del Derecho Civil ya que dicho código no es un estatuto constitucional, sino una ley que norma las relaciones sociales de la vida civil, todo ello con la interposición del célebre habeas corpus interpuesto por el ex presidente José Luis Bustamante y Rivero.

Por ello Belaunde (1978) refirió que los jueces no dieron lugar a la creación de una jurisprudencia para hacer efectiva este principio para

enfrentar al legislador, de manera que existió una actitud tímida, amparándose en que no existían criterios lo suficientemente claros para realizar su aplicación de manera que solo era factible para el derecho civil. Ya en los años de 1963, se volvió a remarcar de manera reiterativa a que los jueces dejen de aplicar aquella norma que estén en contra a la constitución a través de la ley orgánica del poder judicial.

Pero como es de esperarse en nuestro país los legisladores suelen copiar modelos jurídicos, ya que en 1978 por la influencia de la constitución española repercutió en nuestro país con la creación del modelo tribunal constitucional, al que es denominada por nuestra política “tribunal de garantías constitucionales” que fue plasmada en la carta magna de 1979. Con ello podemos ver que el control constitucional en esta nueva carta magna ha sido muy limitada por su estructura y sus atribuciones que concebía al tribunal de garantías constitucional y lo que es más resaltante por la dificultad que se daba a los ciudadanos al acceder constitucionalismo ya que era exigible el respaldo de cincuenta mil ciudadanos con firmas respectivamente cosa que era casi imposible.

Por ello Pelayo (2003) refirió: “la jurisdicción constitucional creado por la constitución de 1979, nació limitada y por lo tanto se desarrolla con deficiencia al no tener el tribunal constitucional, las atribuciones suficientes y eficaces para resolver conflictos de competencia entre órganos de poder del Estado. Pero es rescatable que los procesos constitucionales designados a proteger directamente los derechos humanos contra cualquier acto de una

autoridad o persona que pretenda amenazar o vulnerarla procede (el habeas corpus y amparo)". (p.98)

Concepto de Jurisdicción Constitucional: Es aquella en la que tiene como parte de su disciplina a la supremacía jerárquica la constitución por encima de otra norma del ordenamiento jurídico y aquella necesidad de someter el ejercicio estatal de acuerdo al derecho, con ello se ocupa de dar respeto los principios, valores y todas normas que se encuentran dentro del texto dado. Es por ello dentro del ejercicio de jurisdicción es donde se desarrolla la actividad de control constitucional. Es por ello que se da uso de los procesos con el fin de asegurar el orden constitucional, el cual como es de saber toda norma se encuentra sometido a la normatividad que procede de los poderes por aquella conducta de manera funcional de todos sus apoderados políticos.

Con ello podemos decir que la jurisdicción constitucional solo encuentra sentido en el estado de derecho ya que este tiene como finalidad garantizar la relación jurídica entre los gobernantes y gobernados, eliminando cualquier acto arbitrario que se da en el funcionamiento del estado, y de esta manera buscar que asegurar el derecho, y con ello velar por los derechos de los ciudadanos. Es por ello que la jurisdicción constitucional en todos los aspectos busca que preserve la constitución, y de esta manera buscar la concordancia entre la constitución y las demás normas que le siguen dentro del ordenamiento jurídico. Por ello algunos autores señalan que "la constitucionalidad como expresión jurídica, política y social es la expresión de la supremacía de la Constitución".

La jurisdicción constitucional es considerada como aquel que cuida y resguarda el funcionamiento de la constitucionalidad. Es por ello que la jurisdicción constitucional brinda un control para de alguna manera buscar que asegure el funcionamiento del ordenamiento jurídico, justamente con ello busca que integre una interpretación a la constitución.

Dentro de esta labor constitucional que se realiza de manera interpretativa e integrativa y vinculante con todos los poderes públicos, exponiendo un ejercicio de efectos genéricos. Tal y como lo señala: Luis Sánchez Agesta, “la jurisdicción constitucional representa la eficacia práctica frente a la inmutabilidad y la adaptación frente a la cristalización de una ley falsamente divinizada”.

Los fundamentos sobre en que los cuales se rige la noción de jurisdicción constitucional, tenemos:

- a) La constitución contiene un ordenamiento normativo, que contiene principios, valores que de alguna manera u otra busca que coloque al centro de todo ordenamiento jurídico, política y social de toda una sociedad en lo que respecta del derecho nacional. En este, sentido afirma Sáchica, “las normas constitucionales no derivan ni son consecuencia del Desarrollo de otros preceptos superiores que pudieran orientar y/o Condicionar su aplicación, sino que se trata de un conjunto de normas de normas”.

Algunos autores señalan: “A la Constitución como un referente de vida de todas las demás normas positivas; por ende “no es un mero catálogo de ilusiones en donde se apilan y amontonan las aspiraciones

sociales, sino que es fuente de legalidad; cuyos preceptos obligan de manera imperativa. Al colocarse a la Constitución en la cúspide o cima del ordenamiento jurídico se requiere y exige que las demás normas del sistema le deban fidelidad y acatamiento; de allí que estas últimas tengan que ser redactadas y aprobadas de manera consistente, congruente y compatible con sus sentidos y alcances axiológicos, teleológicos, basilares y preceptivos”.

- b) La Constitución tiene efectos de manera vinculantes erga omnes, ya que hace que de alguna manera se sometan de manera obligatorio tanto por los gobernantes como por los gobernados.
- c) La Constitución a través de su estructura de los principios, valores y normas que de una manera expone un proyecto de vida comunitaria que busque asegurar en su proclamación y goce, teniendo los derechos fundamentales de toda la ciudadanía.
- d) “Toda relación entre gobernantes y gobernados y todo el funcionamiento de la organización estatal se rige por la Constitución. Esto es, la sociedad política vive bajo una Constitución; empero no debe olvidarse que la Constitución es aquello que sus intérpretes oficiales dicen que es. Alrededor de la jurisdicción constitucional se entrelazan los sistemas o modelos encargados de la tarea de la salvaguarda de la constitucionalidad, y los procesos a través de los cuales se vela por la vigencia plena de los derechos fundamentales de la persona”.

2.2.1.1.4. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Según Bautista (2006) dentro de la jurisdicción, aquellos principios aplicables se dan como una trayectoria o como muestra directa, en las que se llevan a cabo el proceso, es más se puede decir que gracias a los principios que se aplican en la jurisdicción se tienden a desarrollar las instituciones que están dentro del proceso, esto es con concordancia al contexto o relación social en las que deben o desarrollan sus actividades, con extinción o limitación al aplicar los principios.

Continuando con este autor nos menciona los siguientes principios:

PRINCIPIO DE LA COSA JUZGADA. Es preciso al señalarnos el obstáculo que existe entre los sujetos que se encuentran en controversia a que puedan restablecer el mismo proceso por la misma causa. Entonces podemos afirmar que cuando se dicta una sentencia se produce los efectos de cosa juzgada, esto es alcanzar su objetivo por fuerza mayor y por ningún motivo se pueden presentar contra ella alguna medida que contradice esta medida ya que los requisitos para presentar alguna medida ya se han de caducar.

Requisitos:

- a. Que el proceso ya concluido se haya desarrollado entre los sujetos en controversia. Esto que no puede existir cosa juzgada cuando dos sujetos diferentes frente a una obligación al acreedor este continua con el proceso, pero solo en contradicción a una de las partes. En este caso cual fuese la decisión del proceso, este puede dar inicio a un proceso que va en contra del otro sujeto.

- b. Para que se pueda iniciar un nuevo juicio tiene que ser por el mismo caso. Si en el caso se narran diferente hecho al del anterior dada en la jurisdicción por ende no existirá nada concreto para el segundo sujeto.
- c. De por si tiene que tratarse de la misma acción. Al concurrir los mismos sujetos por el mismo hecho, pero la acción que se desarrollara es diferente se puede llevar a cabo el proceso, pero no hay cosa juzgada en ella.

PRINCIPIO DE LA PLURALIDAD DE INSTANCIA. Este es un principio es de garantía constitucional ya que es de vital importancia que sido albergada por nuestra carta magna y por aquellas legislaciones internacionales del cual nuestro país es parte. El principio de pluralidad de instancia se puede observar cuando los resultados de un proceso dieron como consecuencia la insatisfacción para una de las partes que acude al órgano jurisdiccional en búsqueda a que le dieran la razón o que confirmen su derecho, es por eso que se da paso a una nueva vía, en el que la parte insatisfecha con la sentencia puede impugnarla.

PRINCIPIO DE DERECHO DE DEFENSA. Esto es de vital importancia y significado que se da dentro del ordenamiento jurídico, ya que debido a este principio se busca resguardar y llevar a cabo un debido proceso esto es por decirlo de otra manera un proceso adecuado. De acuerdo a este principio los sujetos que se encuentran en controversia y ya dentro del proceso tienen que encontrarse con las posibilidades legales y reales de encontrarse correctamente citadas, escuchadas y contradichas mediante prueba en contrario, de modo que ninguna de las partes quede expuesta a gozar del derecho de defensa.

PRINCIPIO DE MOTIVACION ESCRITA DE LAS RESOLUCIONES

JUDICIALES. En muchas ocasiones es común ubicar algunas sentencias dadas que no es factible de entendimiento esto puede darse por diversos motivos unos porque los hechos no son correctamente relatados dentro del juicio o también puede ser ya que no se examina correctamente la incidencia en el resultado final dentro del órgano jurisdiccional. Si se da como resultado una resolución con la tipología anteriormente mencionada esta no estaría cumpliendo con los objetivos que se deben de desarrollar dentro del ordenamiento jurídico. No está en tela de juicio que lo que más importa es encontrar una solución para la controversia de los sujetos que acuden al órgano jurisdiccional esto no quiere decir que no deban de recibir la correcta y adecuada información sobre el proceso y cuáles fueron sus razones para dar como resultado su decisión.

Dentro de nuestra carta magna está establecida que todos los jueces están sometidos a que sustenten sus resoluciones judiciales y sentencias dadas por ellos, esto es en concordancia con los hechos y derecho sé que deben de dar. Un gran ejemplo tenemos cuando se dicta una detención preliminar esto es que debe de estar debidamente motivado del porque o cual es la razón por el cual se va a privar de la libertad ya que así de este modo se protege a este derecho que es de vital importancia con es el derecho a la libertad que goza cada persona.

Esto es en concordancia con principio del derecho de defensa y va de la mano con el principio de la instancia plural o doble instancia ,ya que por error del juez en emitir una resolución correctamente motivada no pueda

permitir a que los sujetos dentro del proceso no puedan conocer los fundamentos de hecho y derecho en las que se está fundamentando para dar como resultado dicha decisión, dando como consecuencia a que le imposibiliten de alguna manera u otra de presentar un recurso ante el superior. Esta medida es dada para todas las instancias judicial pero esta extensas de ellas los decretos. (Chaname, 2009)

2.2.1.2. La competencia.

2.2.1.2.1. Conceptos.

De acuerdo con Couture (2002) la competencia es la facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino, únicamente en aquellos que la ley le autoriza; por eso se dice, en los que es competente.

De acuerdo a las potestades que la ley le consigna al que posteriormente va a juzgar o mejor dicho al que va a dirigir el juicio, ejerciendo la jurisdicción en un terminante caso concreto donde dará por concluido las controversias. El director del juicio, por la sola razón de serlo, es el único titular de la función de la jurisdicción, pero este no puede por ningún motivo desarrollarla en cualquier tipo de conflicto, sino que en aquellos que está claramente establecida por la ley y que esta misma le autoriza es por ello que siempre se dice o se aclara que es competente.

Por su parte Alvarado (2009) señaló: “La competencia es la distribución de funciones que excluyen o concurrentemente otorgan la ley o la

convención a ciertas personas determinadas para que actúen en carácter de autoridad respecto de otras ciertas personas o indeterminadas que actúan como particulares”. (p.272)

Dentro de nuestro país, la competencia es dada y desarrollada en concordancia con el principio de la legalidad, aquellas divisiones que se dan en el ámbito de la competencia están reglamentada por la ley que rige el poder judicial los mismo que guardan relación con las procesales.

En consecuencia, podemos decir que la competencia es una matriz jurídica en las cuales se da el reparto de las potestades para la administración de la justicia esto es cuando está determinada por la misma ley con la finalidad de constituir una medida que garantiza los derechos de las partes, estos son los mismos que conocen a que organismo jurisdiccional acudir y ante quien van a formular una pretensión para la protección de un derecho.

2.2.1.2.2. Características de la competencia.

Aquellos rasgos que de alguna manera buscan que caracterizar a la competencia, son aquellos institutos procesales que son parte de la competencia ya que estos cuentan con atributos que son propios, que le otorga un rasgo único, aun cuando en la doctrina no siempre hay uniformidad sobre dichos caracteres, de esta manera le es otorgada la legalidad, improrrogabilidad, inmodificabilidad, indelegable, etc.

La legalidad. - Las normas de competencia para el juez se determina o se Dara, modifica, de acuerdo a la ley. La única excepción que se da es en cuanto a la competencia por territorio, ya que esta es determinada por las partes en concordancia con la ley.

La improrrogabilidad. – Como es sabido que por regla general la competencia es improrrogable, con la excepción de la competencia por territorio, ya que este es dado por las partes, por ello es prorrogable. Por ello se esclarece que por ningún motivo se debe confundirse prorrogabilidad de la competencia con el desplazamiento de la competencia, ya que prorrogabilidad es el cambio de la competencia por la voluntad de las partes, siempre que la ley lo autorice, desplazamiento es el cambio sobreviniente de competencia que se puede producir por: conexidad, fuero de atracción, recusación o excusación. Si nos fijamos dentro del código procesal civil, donde expresa que existe desplazamiento de competencia cuando se da impedimento, recusación, excusación u abstención. (art.305-316, C.P.C).

La indelegabilidad. – “Su característica radica en el que la competencia es de orden público, con ello establece que la competencia solo debe ser ejercida y ejecutada por aquel órgano al que la ley le otorgo. Al respecto se subraya que si se habla de improrrogabilidad como un fenómeno que corresponde a las partes, mientras que la indelegabilidad es algo que incumbe al juez. Si bien la indelegabilidad subsiste como característica, se admite el fenómeno de la encomienda (comisión), esto es, la delegación de algunos actos procesales de un juez a otro, mediante comisión o consentimiento”. (Quintero, 2000, p.109)

La inmodificabilidad. - De acuerdo a esta característica, una vez que se está establecida la competencia, esta no puede variar en el transcurso del proceso. Por ser uno de los rasgos de la competencia el orden público, esto trae consigo que sea inmodificable, de manera que una vez establecida la competencia esta no podrá modificarse. (Nerio, 2014)

De orden público. - La competencia además de estar regulada, por aquellas normas que son de orden público, sino que también se vuelve inmodificable por aquel acuerdo a que se da entre las partes. Por ello Falcon señala que la competencia “es un atributo del poder del estado, y la disponibilidad de los particulares es relativa y excepcional. Por ello en todos los supuestos el ámbito dentro del cual la competencia puede ser dispensada encuentra sus límites en los intereses fundamentales para el orden público del estado. Así se ha permitido la prorroga en ciertos supuestos en el proceso civil”. (Falco, 1997, p. 185)

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia.

La competencia se puede determinar de la siguiente manera:

Competencia por razón de la materia. –En este sentido las competencias se rigen o se determinara por lo que está dentro de las normas para una posterior regulación de la controversia. El juez que dirige el órgano jurisdiccional en el territorio se enfocara a conocer el caso en litigio de acuerdo a su trabajo además del petitorio que se encuentra establecida dentro de su petitoria de la parte. Por lo general la competencia por materia se da de la siguiente manera: “civil, constitucional, laboral, penal, familia, agraria”.

Competencia por razón de la cuantía. –Aquí la competencia se determinará por lo que unas de las partes dan dentro de su petitorio al presentar una demanda ya que como es sabido los conflictos o controversias son dadas en su mayoría por el asunto monetario esto es que el valor económico que se especifica en una demanda es lo que se conoce como cuantía.

Competencia por razón del territorio. –Aquí la competencia se dará o se desarrollara de acuerdo al territorio designado al juez para ejercer jurisdicción pues como se dice se trata de no producir más carga procesal además de asegura la eficacia del proceso esto es dándose en el lugar más cercano al litigio.

Competencia por razón de turno. –En este sentido de la competencia por turno se desarrollará por cuestiones administrativas dentro del órgano jurisdiccional y en concordancia a la instancia judicial.

Competencia por razón del grado. –Aquí la competencia se desenvolverá de acuerdo al orden jerárjico que es determinada para cada juez en concordancia con el órgano jurisdiccional. Entonces podemos decir que la actividad procesal se desarrollara en este caso en el ámbito de la competencia por grado es decir que cada juez estará capacitado para determinados conflictos que resolverá de acuerdo a la jerarquía.

2.2.1.2.4. Tipos de competencia.

Según Nerio (2014) indicó:

Competencia objetiva y subjetiva

La competencia objetiva es aquella que se atribuye al órgano del Estado que desempeña la función jurisdiccional. Es subjetiva es aquella que se da al examinar u analizar al que desempeñara dicha función, esto es si está apto para el cumplimiento de sus funciones o si por razones ajenas tiene impedimentos para intervenir de dicho caso.

Competencia prorrogable e improrrogable.

Aquella competencia prorrogable es aquella que se da por disposición directa del derecho objetivo esto es que a dicho órgano jurisdiccional le corresponderá intervenir, esto es tener competencia de manera directa y propia.

En cambio, la competencia improrrogable es aquella sé que se da cuando el derecho subjetivo no permite por ningún motivo a que el órgano pueda extender sus límites para intervenir en un proceso, entonces estaremos ante una competencia improrrogable.

Competencia renunciable e irrenunciable.

Es renunciable cuando la competencia derivada propiamente por el derecho objetivo, esta careza de renuncia por la jurisdicción del domicilio de los sujetos que intervienen dentro del proceso.

Dentro de la competencia irrenunciable se da cuando tal jurisdicción lleve a cabo tal acción para conocer.

Competencia mercantil, civil y familiar.

Cuando hablamos de competencia mercantil, civil, únicamente nos estamos refiriendo a la especialización que tiene cada órgano jurisdicción.

Esto es que un juzgado que son distintos o a lo que se refiere lo anteriormente mencionado no puede intervenir ya que no tiene especialización o capacidad para conocer dicho proceso.

Competencia de primera y segunda instancias.

Es el repartimiento que se da dentro de la competencia esto es por grado, de manera que se la distribución de potestades al órgano jurisdiccional en varias instancias. Por norma general en la primera instancia se realiza la

presentación de una demanda sobre algún asunto y dentro de la segunda instancia se presenta algún recurso impugnatorio contra aquella sentencia dada en primera instancia.

Competencia territorial.

Es aquella que se da por el lugar de donde viven las partes para la realización o presentación de una demanda. Esto está delimitado.

Competencia por cuantía.

Esto es de acuerdo al monto del petitorio que planteara una de las partes dentro de sus pretensiones al presentar una demanda, es ahí donde se determinara si el magistrado es competente o no para conocer el proceso.

Competencia por persona.

En esta competencia, la insolvencia del deudor no comerciante dará lugar al concurso, como lo señala el artículo 738 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal (CPCDF). De ese concurso sólo puede conocer un juez de lo concursal. Si el deudor es comerciante, se tendrá que tramitar la quiebra o la suspensión de pagos y puede tener competencia concurrente un juez de distrito o un juez de la concursal.

Competencia en turno.

Es la distribución que ya tiene establecido cada órgano para conocer nuevos temas de asuntos contencioso que requieren solución, esta distribución ya está dada de manera legal dentro del mismo órgano jurisdiccional.

2.2.1.2.5. Determinación de la competencia en el código procesal civil.

Dentro del art.8 del código procesal civil, expone “que la competencia se determinara por la situación de hecho existente al momento de la

interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho u derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley lo exprese”.

De acuerdo al mismo código expresado en su art:14, donde establece las reglas generales para la competencia, se da de la siguiente manera:

“Primero: Si se interpone una demanda contra una persona natural, entonces el magistrado competente será del lugar donde domicilia. Segundo: Si se da el caso en la que demandado registra domicilio en diversos lugares, entonces diremos que será cualquiera de ellos. Tercero: Para el caso en la que se desconoce el domicilio del demandado o si en su defecto carece, entonces será en el domicilio del demandante. Cuarto: Si se estuviese en el caso en la que el demandado se encuentra domiciliando en el extranjero, entonces tomaremos como su domicilio en la última que registro estando en el país. Quinto: Si se da el caso en la que no se puede llevar a cabo la determinación ya sea por causas análogas la competencia por razones de grado, entonces será competente el magistrado del juzgado civil”.

2.2.1.2.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En este caso de estudio, se trata de alimentos, en la cual en este caso la competencia estaría dada en el juzgado de Paz letrado, así lo establece:

La determinación de la competencia, en materia de alimentos se llevará en un proceso Sumarísimo y la misma tendrá que ser Resuelta por un juez de paz letrado porque se trata de un derecho de alimentos respecto de un menor alimentista, conforme lo establece el Código Procesal Civil en su

artículo 546° que son competentes para conocer en proceso sumarísimo el Juez de Paz Letrado.

2.2.1.3. La pretensión.

2.2.1.3.1. Definición.

Es aquella que se reclama o se solicita en la presentación de la demanda. Esto es que la parte que considera que de alguna manera se le ha lesionado su derecho o se siente afectado, esta recurre al órgano competente solicitando tutela efectiva, con la presentación de la demanda dicha solicitud tiene relevancia jurídica y posteriormente dicha solicitud será sustentada dentro del proceso. Como ya dicho anteriormente con la presentación de la demanda se da inicio a la acción. (Muñoz, 2008)

En otras palabras, es aquella solicitud en la que el demandante solicita que se le reconozca el derecho u respete el derecho que se encuentra vulnerado ya que dicho derecho se encuentra amparada por el derecho y que se hará valer dentro del proceso.

2.2.1.3.2. Elementos de la pretensión.

- **El petitorio:** Es aquel elemento primordial de la pretensión procesal, de manera que si no existiese dicha pretensión estaríamos ante una demanda sin sentido. Denominado por la doctrina “Petitum o Petitio”. Es decir, el objetivo principal en la presentación de una demanda es el petitorio que contiene la pretensión.
- **Fundamentos de hecho:** Son los hechos acontecidos en la realidad que ha dado surgimiento al nacimiento del derecho reclamado, dichos acontecimientos tendrán relevancia jurídica, ya que los hechos que se

suscitaron entre las partes son verdaderas e idóneas para reclamar tal derecho, es por ello que una de las partes se ve en la necesidad de acudir al órgano jurisdiccional a solicitar tutela jurídica.

- **Fundamentación jurídica:** Es aquel se redactará en la demanda ya que a través de estos se amparan dichas pretensiones reclamadas.

2.2.1.3.3. *Acumulación de pretensiones.*

A.- Acumulación objetiva: Se da cuando existe una acumulación dentro del proceso, existiendo más de una pretensión que puede ser originaria u sucesoria.

Acumulación objetiva originaria: Es aquella que se da cuando dentro de una demanda exista más de una pretensión.

Acumulación Objetiva sucesiva: Es aquello que se da origen cuando dentro del proceso luego de la presentación de la demanda se da el emplazamiento hacia la otra parte para que pueda ejercer su derecho de defensa y este último que actuara como demandado presenta una nueva pretensión en su contestación.

B.- Acumulación objetiva originaria –subordinada- alternativa y accesoria

Esto es que la acumulación objetiva puede ser subordinada, alternativa y accesoria.

Subordinada: Se dará cuando aquella propuesta presentada dentro de la pretensión principal es desestimada, entonces estaremos ante una acumulación subordinada que se encontrara amparada por las leyes.

Alternativa: Esto se dará cuando en el proceso se da a existir dos pretensiones dentro de una misma demanda. Entonces el magistrado amparara los dos, pero al finalizar el proceso el demandado podrá elegir a cuál de ellos dar cumplimiento ya que el cumplimiento de ambas pretensiones será imposible de dar cumplimiento, y si esta no elige por sí mismo, el magistrado realizara la elección.

Accesoria: Dentro de este ámbito solo existe una sola pretensión como principal y las demandas solo son accesorias de tal manera que si dentro del proceso se declara fundada la pretensión que es el objetivo, entonces las demás también serán amparadas.

2.2.1.3.4. Regulación.

La pretensión es la que se dará dentro de un proceso judicial ya que dará por intermedio de un acto procesal en la se verá la manifestación de voluntad de ambas partes que intervienen dentro del proceso, ya que, al momento de la presentación de la demanda y contestación, darán a conocer a través de su petitorio que estará dentro de su demanda, además de los fundamentos de hecho y derecho de las cuales se amparan para acceder y exigir dicha tutela jurisdiccional.

Cuando se da una acumulación de las pretensiones, de manera que toda aquella pretensión será en una sola demanda esto es de acuerdo al Art: 83° del código procesal civil en concordancia con el capítulo V del título II Sección segunda del código procesal civil.

2.2.1.3.5. Pretensión principal en el proceso judicial en estudio.

La pretensión principal en el presente estudio es que se declare fundada en todos sus extremos la demanda de alimentos interpuesta en favor de su menor hija.

2.2.1.4. El proceso.

2.2.1.4.1. Conceptos.

El proceso se desarrolla bastimente a una secuencia de actividades que se encuentran al servicio de la jurisdicción, ya que este es un medio para llegar al juicio, ya que para que se juzgue dentro de la jurisdicción se debe de dar el proceso. Podemos decir que el proceso es un camino en las cuales las partes concurren con el único objetivo de resolver una controversia obteniendo como resultado la satisfacción de sus intereses para así obtener u alcanzar el bien común a través de la justicia. (Calaza, 1998)

Son aquellos vínculos de actos jurídicos procesal equitativamente conectados y relacionados entre ambos esto es con las normas ya establecidas mediante la ley, propensos a que surja una norma individual a consecuencia de la decisión emitida en la sentencia ordenada por el juez mediante el cual se dará fin a la controversia cuestionada por los sujetos procesales. (Bacre, 1986)

“El proceso se da de un modo de una heterocomposicion, resultando una de sus últimas concepciones basadas en la noción de manera de satisfacción de los intereses de las partes buscan obtener por intermedio del mismo, una serie de situaciones jurídicas contrapuestas de las partes, integradas por posibilidades, expectativas, perspectivas y cargas,

concatenadas entre sí de modo ordenado y destinada a la consecución de satisfacción jurídica, bajo la dirección del juez estatal. Todo ello en razón de aquel principio de contradicción derivado de un conflicto dadas entre los interesados, que ha devenido litigio al hacer crisis y que precise resolver dentro de los tribunales”. (Guillen,1990, p.189)

En conclusión, podemos decir que el proceso en si constituye un derecho de vital importancia ya que al acudir las partes al órgano jurisdiccional adecuada para resolver sus conflictos estos lo hacen con el único fin de alcanzar justicia u el reconocimiento de su derecho.

2.2.1.4.2. Funciones.

De acuerdo con Vescovi (2007) hace referencia a las siguientes funciones:

Función pública. –En el ejercicio del desarrollo la jurisdicción y aquellas normas legales son de por si públicas, esto quiere decir que a petición de las partes es irrevocable el acuerdo llegado entre ellos que son la más interesada dentro del proceso.

Función privada. -Aquí el derecho o el proceso en si se llevara a cabo de acuerdo al contenido de la materia como objetivo para el desarrollo de la función de la jurisdicción, regulada ya con antelación por el tribunal de justicia.

2.2.1.4.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

Todas las constituciones vigentes y derogadas suponen insuficientes para una singularidad al principio de derecho procesal que es necesaria, en el vínculo que une a la de los derechos fundamentales de las personas cosa que

las garantiza a la que en ellas se da. Esto no tiene fin pues no solo está establecido en nuestra carta magna sino también en la declaración universal de los derechos. En donde nos precisa que todo sujeto tiene derecho a un recurso ante algún tribunal del país que se encuentran competente, pues de esta manera se estaría protegiendo o resguardando ese derecho de vital importancia, como anteriormente mencionado ya reconocido por nuestra carta magna. (Couture, 2002)

Para concluir podemos deducir que, en la nación, se, debe dar una medida o un elemento que resguarda a la persona en a través de la protección de su derecho de vital importancia además de ser inherente a él, siendo de esta forma el proceso existe para hacer o dar uso a este mecanismo sin que se configure un peligro u omisión a los derechos de los ciudadanos.

2.2.1.4.4. Teorías sobre la naturaleza jurídica del proceso.

A inicios el proceso fue dada de una manera común, en donde señala el derecho material, formal y accesorio, posteriormente a través del tiempo transcurrido anteriormente se daba inicio a corrientes que determina al derecho procesal en si como ciencia con autonomía propia y es cuando se busca aclarar o precisar una definición exacta para establecer su fin para que posteriormente defienda su autonomía frente a los derecho anteriormente mencionada y es así cuando se da origen a diversas teorías que en adelante mencionaremos.

Teorías Iusprivatistas

Dentro de esta teoría nos expresa al en sí, pero como contrato esto es debido a que al momento de expresar o fundamentar la existencia de los

derechos y también la existencia de deberes se dan entorno o fundamentos dadas dentro del proceso los sujetos estarán llanos a acatar el resultado final de dicho proceso. Esto es que en el proceso se da derechos y deberes para alcanzar justicia.

Teoría del cuasi-contrato

Dentro del ámbito de la teoría en mención se da básicamente o mejor dicho gira entorno a la presunción de voluntad que se supone que se tiene de alguno de los sujetos, y para ello se estaría dando en virtud del derecho subjetivos en el cual el sujeto se somete a las normas y no en lo que realmente quiere.

“La crítica de esta teoría, con gran firmeza, dice: solo subvirtiendo la naturaleza de las cosas es posible ver en el proceso, situación coactiva, en el cual un litigante el actor, conmina a su adversario, aun en contra de sus naturales deseos, a contestar sus reclamaciones, el fruto de un acuerdo de voluntades”. (Couture, 2002, p.98)

Teorías de los presupuestos procesales

Esta teoría establece que para que se dé una sentencia de manera adecuada y valida, así esta no favorezca a ambas partes ya que dentro de un proceso obtendremos como resultado un vencedor y un vencido. Dentro del proceso se deben de dar cumplimiento a una serie de requisitos establecidos por la ley, estos deben de ser examinados por un magistrado y que este asegure a se cumplan tales presupuestos.

Conforme con Bülow (2000) advirtió que tales requisitos constituirían condiciones previas al nacimiento de toda relación procesal, y por ella los

denominó presupuestos procesales, cuyo concepto fue admitido para la doctrina alemana y difundida ampliamente en Italia por Chiovenda, y aceptado posteriormente por la mayoría de los tratadistas y se fundamenta en la siguiente:

- Para que se dé inicio a un proceso no solo es necesario la presentación de una demanda, sino que estos den cumplimiento a los requisitos establecidos por las leyes, para que dicho proceso goce de validez: La asistencia de los sujetos que son parte del proceso no es suficiente, si estos carecen de actitud para actuar en el juicio o que, por circunstancias, faltase el juez. Todos estos requisitos impedirían la constitución de la relación procesal, he aquí donde se denomina Presupuestos procesales.
- Toda persona es titular de un derecho, pero esto no quiere decir que puede actuar en todos los procesos, solo actuara en los que es parte y si por algún motivo faltase tal legitimidad para obrar dentro proceso ya sea por parte del demandante o demandado, una de las partes podrá oponer a que el proceso prosiga por falta de capacidad de obrar por parte de la otra parte. Es por ello que la capacidad procesal es de vital importancia dentro del proceso.
- La potestad que tienen los magistrados para resolver conflictos, pero con ello no quiere decir que todos están facultado a resolver todos los conflictos, deben de estar determinados ya sea por razón de la materia, cuantía, etc. Esto será determinado de acuerdo a la ley. La competencia del juez, es por lo tanto, otro presupuesto de la relación procesal, cuya ausencia hace procedente la excepción previa de incompetencia de jurisdicción.

- Por otro lado, la manera de cómo es presentada la demanda esta debe de cumplir los requisitos ya establecidos de manera que el juez evaluará la forma antes de ver el fondo de la demanda y si esta no cumple con los requisitos decaerá en inadmisibile.
- “De lo dicho resulta que la falta de un presupuesto procesal, da lugar a una excepción también procesal (Ilegitimidad, incompetencia, defecto de forma en el modo de proponer la demanda), Y cuya procedencia no afecta a la acción, que puede ser intentada nuevamente.

Para dar por concluido las teorías expuestas dentro del proceso, no solo por un tratadista sino por diversos se puede observar a que todos concluyen con una sola idea el de asegurar y garantizar el proceso. Teniendo como función principal de los magistrados el de administrar justicia de manera autónoma y asegurándose a que se cumplan los sin fines de presupuestos procesales.

2.2.1.4.6. El debido proceso formal.

A) Definición

Para esta definición del debido proceso formal puesto que se encuentra dada en el contexto de las normas constitucionales y de esta manera en concordancia con las internacionales que amparan los derechos del hombre, todo parece indicar que da camino al derecho constitucional pero no es así.

Esta protección se da realmente cuando vemos el derecho procesal, engloba todo lo concerniente a lo procesal, esto es con todo el desarrollo a lo

largo de la historia que se ha visto sobre diversas teorías dadas entorno al proceso. (Quiroga, 2011)

Aquel debido proceso formal, es aquel que se da de manera justa o también podemos decir que se dio un debido proceso, ya que es aquel derecho fundamental que goza toda persona, de manera que tiene la potestad de exigir al estado a recibir un juicio justo e imparcial, frente a un magistrado responsable que sea autónomo y competente. Es aquel derecho de carácter personal ya que está formada por una serie de derechos indispensables que de una manera impiden que la libertad y aquellos derechos de los individuos sucumban ante una insuficiencia de un proceso u procedimientos y verse afectados por cualquier sujeto de derecho e incluso por el estado a que actúe de manera arbitraria. (Bustamante, 2001)

Para concluir dicho debido proceso, es muy eficaz con relevancia jurídica y se encuentra amparado y determinado en la carta magna.

B) Elementos del debido proceso

“El debido proceso es correspondiente al proceso jurisdiccional en general. Esto es que cuando se da inicio al proceso este califique como debido, con todos los requisitos legales y posteriormente obtener como resultado una sentencia de manera favorable declarándose tal derecho. Por consiguiente, es necesario que se dé cumplimiento a que la parte sea notificada de manera adecuada”. (Ticona, 1999, p. 106)

Intervención de un juez independiente, responsable y competente

Esto es que ninguna persona pueda ser sometida a un órgano predeterminado. Ya que todas aquellas libertades serán inútiles sino les puede

reivindicarse y defenderse dentro del proceso, si aquella persona no es atendida por un magistrado competente y eficaz.

De manera que un magistrado es independiente cuando actúa de manera autónoma y este realizara su labor sin influencia alguna de ningún tipo ni índole.

Por responsabilidad funcional de los jueces.

El juez solo será competente en la medida que será establecida su jurisdicción, de acuerdo a la carta magna y la ley y aquellas reglas que se encuentran establecidas en la ley del poder judicial.

Emplazamiento valido

Es establecido por la norma a que este sistema asegure la validez del proceso y de esta manera concluir sin omisiones alguna. Es decir que todas absolutamente todas las notificaciones que devienen del proceso devienen de ser puesta en conocimiento de las personas que forman parte del proceso de manera que los sujetos puedan ejercer su derecho de defensa, ya si se realizan omisiones a este procedimiento las resoluciones dadas posteriormente decaerían en nulidad de todo lo actuado, es por ello que es de vital importancia tales procedimientos para salvaguardar el fin del proceso.

“De acuerdo a la carta magna este sistema esta designada a que los que forman parte del proceso tomen conocimiento de la actividad procesal que se está desarrollando y de esta manera si tienen alguna observación u oposición a las resoluciones dadas en el proceso puedan ejercer su derecho de defensa y obtener como resultado un debido proceso”. (Ticona,1999, p. 69)

Derecho a ser oído en audiencia

Todos aquellos que se encuentran dentro de un proceso se encuentran amparados por el derecho de ser oídos de manera que los magistrados de alguna manera conozcan las razones, ya sea de manera verbal en audiencia u escrita en la contestación de una demanda u otro tipo de acto procesal. Es por ello que ningún sujeto que se encuentra inmerso dentro de un proceso sea sentenciado sin que se le da la oportunidad de ser escuchado por los magistrados y de esta manera puedan defenderse.

Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Es el derecho del que forma parte del debido proceso y que amparan a todos aquellos sujetos que están siendo juzgados a que puedan defenderse y que estos cuenten con la asistencia de un letrado de manera que el acusado sea instruido. (Gaceta, 2005)

Este sistema es parte del proceso de manera que toda persona tiene derecho a contar con asistencia de una letra para que este pueda ejecutar su derecho a la defensa y no vulnerar ningún derecho de la persona, con el objetivo de asegurar el debido proceso. (Cajas, 2011)

Resolución razonable -motivada- congruente

Todos los magistrados deben de motivar todas sus resoluciones de acuerdo a la ley y sustentar el porqué de su decisión.

“Las resoluciones judiciales que contienen las sentencia como resultado de un caso en concreto, debe de cumplir con los requisitos en donde el magistrado exponga sus razones del cual les motivo a tomar tal decisión, y si este no cumple con los requisitos al no fundamentar su decisión estará incurriendo en un abuso de poder o acto arbitrario”. (Gaceta, 2005, p.185)

2.2.1.4.7. *El fin del proceso.*

A) Teoría subjetiva

“Aquel objetivo u finalidad que tiene el proceso no debe de determinarse subjetivamente, al esbozar su teoría subjetiva, en la que establece que el proceso desarrolla aquella tutela de los derechos subjetivos que tiene como un fin primario. Aquel fin del proceso no es la que se impregna en la demanda ya que esta solo determinara el objeto mas no el fin del proceso” (Ticona, 1999, p. 145)

- a) Cabe resaltar que el proceso no es que crea un derecho objetivo; sólo lo aplica.
- b) No se produce derechos subjetivos privados, los cuales nacen de hechos jurídicos de naturaleza jurídica-sustantiva, como lo son (el contrato, e l testamento, y otros.). Con ello podemos decir que aquel fin del proceso no es teórico, sino práctico. La sentencia no solo logra tomar un razonamiento, una dilucidación, o una definición, sino como el querer o voluntad de la Ley.

C) Teoría objetiva

El autor Rosemberg es partidario de la tesis opuesta, llamada objetiva y parte de que el fin del proceso es lograr la actuación de la Ley. Pero se impone la distinción entre el fin del proceso civil y del proceso penal. El del primero, es la conservación y actuación del ordenamiento jurídico privado, lo que se logra mediante la declaración, la ejecución y el aseguramiento de las relaciones jurídicas y derechos subjetivos.

Históricamente se estudia la función del proceso como la realización del derecho subjetivo privado mediante la condena del demandado. Pero cumple también su fin cuando se limita a declarar relaciones jurídicas y derechos, como en las acciones mero declarativas, y en las constitutivas, que pertenecen, como las de condena, a la categoría de las acciones declarativas.

D) Teoría mixta

Dentro de esta teoría lo que busca como fin del proceso es aquella conciliación entre lo subjetivo y objetivo. El proceso según Prieto busca: de alguna manera lograr la conservación de todo el ordenamiento jurídico, así como también aquella protección tanto en los derechos subjetivos privados, de manera que el primero tendrá un objeto inmediato y lo siguiente un objeto mediato.

E) Teoría de la pretensión

Algunos autores nos dicen que la actuación de esta dentro de la pretensión es aquel fin inmediato dentro del proceso y como fin mediato es que de alguna manera buscar que mantener una sociedad justa y en paz. Es decir que el fin del proceso es buscar que mantener a toda costa la paz social por intermedio de normas jurídicas dadas dentro de la sociedad, pero esa no es su única finalidad ya que a través del órgano jurisdiccional competente buscara declarar fundadas aquellas pretensiones de acuerdo a derecho.

Por ello podemos concluir que el proceso es aquel que está regulado por actos ordenados, sistematizado teniendo un fin ya establecido, por ende, podemos decir que el proceso no se acaba en un instante, sino que se da siguiendo un orden tomando un carácter dinámico. Como es de saber el

proceso tiene una vocación de llegada, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico. Con respecto al proceso civil, este tiene como finalidad solucionar el conflicto de interés entre las partes y de esta manera poner fin al conflicto dado, logrando con ello la paz social.

2.2.1.5. El proceso civil.

Dentro del derecho procesal civil lo podemos definir como aquellas que se encuentran a cargo de regular las relaciones legales que posteriormente defenderemos en un juzgado, en el desarrollo de su actividad jurisdiccional o cargo que debe desempeñar, esto es que la controversia se desarrollará en torno al juez que este caso será el que conduce el proceso.

Esto es clasificado como uno de las ramas del derecho encargado del proceso. En el cual las partes acuden al órgano competente para resolver la controversia u hacer prevalecer su derecho. Dentro de este ámbito del derecho se profundiza más en el tema de las normas y principio que se reglamenta la jurisdicción del gobierno y así de esta manera seleccionar el mecanismo que se ha de desarrollar para conseguir con respuesta la realización del derecho positivo.

Claramente fue descrito por Monroy (1996) quien indicó que, “el proceso civil se dará a conocer cuando aparezca una controversia o vacíos no factibles de interpretación con relevancia jurídica con clara urgencia de que las mismas puedan y deban se solucionadas y así buscar alcanzar el bien común. Cabe aclarar que las controversias dada entre los sujetos compone interés puestos en contrario para las partes sobre algún bien jurídico y interés

de prevalecer el uno frente al otro, quien este a la vez se contrapone al otro. Para que a través de la eficiencia del derecho se dé por solucionado la incertidumbre jurídica”. (p. 178)

2.2.1.5.1. Conceptos desarrollados por la doctrina procesal sobre proceso civil.

1. Según Rocco (s.f.), describió al proceso civil como aquel vínculo que está ligada al desarrollo de la actividad jurisdiccional y parte ineludible para la aclaración o afirmación para que al momento de realizar forzada del interés ya protegido por la norma.
2. Francesco Carnelutti, expresó que el proceso civil como conjunto de hechos relacionas entre sí en concordancia con la persona más bien de actos: en la que por un lado están los sujetos y por otro los que defenderán, realizando una solicitud a otro, que en este caso se hará llamar juez. Para realizar lo que le solicitan, el juez observa y escucha con cautela para posteriormente solucionar el tema mediante una resolución.
3. Para, Gold Schmidt (1990), en el desarrollo de su obra sobre derecho procesal civil inicia, “El proceso civil como un medio para la sustentación del desarrollo y desenvolvimiento civil, es de esta manera que toman como guía el tribunal para precisar la preexistencia del derecho del sujeto que presenta la demanda en el órgano jurisdiccional correspondiente para que cuando si tiene la razón sobre el derecho que exige se le sea entregado. En medida que esto ya se da de épocas

anteriores en el cual si un sujeto presume que es real el derecho exigido por su persona frente a otro es realmente verdadero se le reconocerá a través del órgano jurisdiccional. (p. 56)

4. Monroy (1996) precisó que “existe otras medidas o salida para dar fin a la controversia como es el caso de la compasión de ambos sujetos para así por intermedio de una conciliación llegar a una solución poniendo fin al conflicto, pero también casos en el que a pesar de darse estos medios no se puede llegar a ningún acuerdo, es ahí donde surge o aparece el proceso como una medida para solucionar la controversia por ende el proceso sería como último recurso para la disolución del litigio ya que no se pudo dar por finalizado a través de los medios anteriormente dadas. Es por ello que concluye que todas las definiciones dadas por diversos autores se puede distinguir una similitud entre todos que llegan a una conclusión que dentro del proceso civil se da por finalizado la controversia de acuerdo a las leyes, paralelo con el principio de instancia para su posterior ejecución”. (p. 188)
5. De acuerdo con Montero (2000) indicó que, “el término proceso significa ir hacia delante, así como transcurso del tiempo y fases sucesivos de un fenómeno, ello conforme a las definiciones del Diccionario de la Real Academia Española; pero que a pesar de estas definiciones de carácter general no se llega percibirlo que significa proceso en sentido técnico y jurídico”. (p. 345)

2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables en el proceso civil.

A) El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“Es aquel derecho que ampara a todo sujeto a que pueda acudir a cualquier órgano en busca de justicia justa, ya que el estado está obligado a brindarle, sin distinción alguna, al momento que acuda el sujeto al órgano jurisdiccional competente, su proceso debe ser atendida por un magistrado de manera imparcial y eficaz, asegurándose a que se cumplan con todas las garantías que están determinadas dentro del proceso y también por la carta magna. Para la obtención de un juzgamiento imparcial y justo”. (Ticona, 1999, p. 139)

B) El principio de Dirección e impulso del proceso

Este principio también es denominado como aquel principio de autoridad, en el que en el desarrollo del proceso el magistrado se convierte en el director del proceso, consiste en que se le otorga al juez la potestad para que guíe y concluya el proceso de manera autónoma, sin que ninguna de las partes intervenga de alguna manera para la toma de sus decisiones. Esto quiere decir que el magistrado durante el desarrollo del proceso puede actuar de oficio para el cumplimiento de sus fines, ya que el no solo esta como espectador, sino que es el director del proceso y su deber es concluirlo de manera satisfactoria. (Zumaeta, 2008)

C) El Principio de Economía

Este principio nos proporciona un ahorro de tiempo, en los gastos en lo referente al proceso.

Es decir, todas las personas acudan a un órgano jurisdiccional en busca de justicia, con el objetivo que resuelvan su conflicto, y ellos requieren que se resuelva en el menor tiempo posible, sin que se presente dilataciones en el proceso. Lo que busca este principio es el ahorro del tiempo para poner fin un conflicto, ya sea por actos innecesarios que solo retrasan el proceso, todo ello se debe realizar sin perjuicio a los derechos y principalmente al derecho de defensa.

D) Principio de iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

“Aquel que se sienta que de alguna manera se ha vulnerado su derecho, estos pueden acudir al órgano competente en busca de justicia, solicitando tutela jurisdiccional efectiva, pero no puede darse que el juez actúe de oficio, de manera que es necesario que el sujeto acuda al órgano jurisdiccional en busca de la solución de sus conflictos ya que es único camino para obtener justicia”. (Zumaeta, 2008, p. 763)

E) El principio de Inmediación

Este principio lo que busca es que exista una comunicación entre el director del proceso que vendría a ser el magistrado y las partes, con el objetivo de buscar la verdad y que se evalúen y valoren de manera adecuada los medios de probatorios presentados por las partes, esta labor lo debe realizar el juez para obtener una sentencia justa. (Davis, 2002)

F) El Principio de Socialización del Proceso

Como es sabido todas las personas son iguales ante la ley sin distinción alguna de ningún tipo ni índole, con ello el sujeto puede acudir al órgano jurisdiccional en busca de soluciones, como ha de saber el proceso

solo debe de ser ventilado entre las partes que intervienen en el proceso, mas no con otras que son ajenas a este, con ello solo ellos tienen la decisión de continuar o no con el proceso. Ya con el proceso encaminado el juzgador es el director del proceso y averiguar la verdad, por ello puede ordenar medios probatorios de oficio que no se adjuntaron al inicio del proceso, concluyendo con una sentencia justa.

G) Principio de Concentración

De acuerdo al principio de concentración lo que se busca con este principio es que el director del proceso realice su labor de manera autónoma, controlando los actos procesales de manera que solo se actúe lo necesario y de esta manera evitar actos innecesarios que solo retrasarían el proceso y con ello el juzgado brinde un resultado satisfactorio.

Según Palacios (2000) señaló que, “el principio de concentración apunta a la abreviación del proceso mediante la reunión de toda actividad procesal en la menor cantidad y a evitar, por consiguiente, la dispersión de dicha actividad”. (p. 89)

H) El Principio de Celeridad Procesal

Es el ahorro del tiempo, pero con ello no quiere decir que no se respeten las normas sino todo lo contrario, los actos procesales que se actúen dentro del proceso se deben de realizar en el menor tiempo posible, pero en concordancia con los principios y las normas.

I) El Principio de Congruencia Procesal

Esta garantía constitucional está basada en el que el juzgador solo debe basar su decisión entorno al peticionario realizada por las partes. Es decir, el

magistrado no puede ir más allá del petitorio, ya que su decisión solo debe versar en lo que solicita una de las partes mas no en otras ya que no forman parte del conflicto.

J) El Principio de Doble Instancia

“Con este principio lo que se busca que, si una de las partes se siente vulnerado o insatisfecho con la resolución dada por el juez, esta puede acudir a una instancia superior por intermedio de un recurso impugnatorio, con el fin a que esta segunda instancia realice un análisis de todo lo actuado. Esta doble instancia es al mismo tiempo una garantía de legalidad y una garantía de responsabilidad contra la arbitrariedad”. (Monroy, 1996, p. 98)

K) Gratuidad en la acción del Demandante

De acuerdo a este principio el servicio que brinda el poder judicial para acceder a la justicia es gratuita, pero en la medida que es permitida pues respecto a este principio se presenta una limitación, dependiendo al resultado de proceso si esta es declarada procedente e improcedente, el cual se hará el cobro de costos del proceso, el mismo que se encuentran contempladas en el código y la carta magna.

2.2.1.5.3. Fines del proceso civil.

“El fin del proceso procura el restablecimiento del orden jurídico mediante la actuación de la ley: su misión consiste en declarar si una voluntad abstracta de la ley ampara una situación concreta y, en su caso, hacer efectiva su realización para todos los medios posibles”. (Alsina, 1962, p. 63)

“El proceso constituye la herramienta de la cual se valen las partes y el órgano jurisdiccional quienes utilizando la norma correspondiente buscan la solución a su conflicto de intereses”. (Sagástegui, 1993, p. 253)

El objetivo del proceso es buscar que dar solución a los conflictos presentados y así satisfacer los intereses de los concurrentes. Por ello el proceso pondrá fin al conflicto y así de alguna manera proteger los derechos que amparan a las partes y buscar la paz social de la comunidad.

2.2.1.6. El proceso sumarísimo.

El proceso sumarísimo representa que, dentro del derecho, se ventilan aquellos procesos que por su sencillez del caso y por el breve plazo dado en el en este tipo de proceso se da una breve tramitación. En este proceso como ya anteriormente mencionamos se ventilarán procesos o conflicto que requieran de mucha rapidez además por las características del ligio es tramitado en el menor tiempo posible, en este caso el proceso tomara una función de vital importancia ya que las prioridades del caso se deben de tener todos los principios bien claros ,cabe resaltar al principio de derecho de defensa de la cual ambas partes gozan y también del principio de igualdad de aras esto es que ninguna de las partes debe quedar sin derecho de defensa ya que es uno de sus derechos fundamentales además de encontrarse amparadas por nuestra carta magna.

“Es un proceso de menor cuantía o urgente y que sus actos procesales se realizan en forma concentrada, oral y los plazos son menores al proceso abreviado”. (Gutiérrez, 2000, p. 345)

2.2.1.6.1. Alimentos en el proceso sumarísimo.

De acuerdo con Cabanellas (2003) ubicó la definición de alimentos. como “aquellas asistencias que por la ley, contratos o testamentos se dan algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación. Además de la educación e instrucción, cuando el alimentista es menor de edad”. (p. 148)

Nuestro ordenamiento jurídico lo define como aquel que es de vital importancia para la sustentación supervivencia como es en el caso de las necesidades básica para su supervivencia esto es en concordancia con las posibilidades de la familia en sí.

Se presume que dentro de este tema se da por entendido que se encuentran integrados todos los medios para asegura la subsistencia del sujeto de derecho, es decir que no solo se ventilaran sus necesidades básicas sino también todo lo que implica la tranquilidad y emociones y de esta manera asegurar su supervivencia. Como es sabido en la doctrina ubicaremos muchas definiciones que giran en torno al tema en mención, pero todo toma como conclusión lo antes dicho.

2.2.1.7. Los puntos controvertidos.

2.2.1.7.1. Nociones.

Dentro de este marco legal mencionaremos al artículo 471 del proceso civil, los puntos controvertidos pueden dar un alcance a los presuntos hechos expuestos en la controversia dadas en concordancia con la pretensión procesal que se encuentran dentro de la demanda en la cual expondrá los supuestos de

hechos en las que se fundamenta su demanda para posteriormente en la contestación por parte de la otra parte lo contravendrá. (Coaguilla, s.f.)

Por otro lado, Hinojosa (2012) señaló que, “son aquellos de vital importancia para dar fin al conflicto esto es con respecto a los supuestos de hechos expresados en la demanda y dentro de la contestación realizada por la otra parte y así dar por concluido el litigio en el juicio en donde las partes concurren”. (p. 637)

Para determinar o esclarecer los puntos controvertidos tiene mucha influencia la presentación de los medios de prueba que se presenta en la demanda y dentro de la contestación de la misma ya que estos medios de prueba ayudan a despejar cualquier duda sobre el asunto en litigio.

Según Bermúdez (2014) expresó que “al despejar las dudas y de analizar los medios de prueba ofrecida por ambas partes, estos mismos servirán como referencia para que al concluir se determine si a el demandado le corresponde acudir con una pensión mensual a la demandante que acude en la mayoría de los casos en representación de su menor hija”. (p. 893)

2.2.1.8. Los sujetos del proceso.

2.2.1.8.1. El juez.

Es aquel que se encuentra facultado por el estado con una jurisdicción para que dé cumplimiento a su fin. Es por ello que el juez es al mismo tiempo un magistrado. Es aquel que ejecuta funciones otorgadas, que actúa en

representación del estado por intermedio del poder judicial, es por ello que podemos decir que el juez o magistrado es aquel que administra justicia a través de su jurisdicción.

La palabra juez es otorgada a todos aquellos que imparte autoridad pública para la administración de la justicia en cualquiera de sus competencias.

2.2.1.8.2. La parte procesal.

A.- Demandante:

Es aquella persona que busca en el órgano jurisdiccional adecuado, que a través de este haga prevalecer o reconocer su derecho, ya que de alguna manera su derecho ha sido vulnerado por una tercera persona. Es por ello que, aquel que solicita dicha protección o reconocimiento de un derecho se le conoce como demandante.

B.-Demandado:

Es la parte en la que la demandante actúa en contra ya que este es el que supuestamente vulnero tal derecho o en su defecto no reconoce tal derecho. Es por ello que se dice que es aquella parte contra la cual se pide el reconocimiento del derecho por ende recibe el nombre de demandado.

2.2.1.9. La demanda y la contestación de la demanda.

2.2.1.9.1. La demanda.

Es aquella en que se solicita o se exige a que se cumpla un derecho que se encuentra amparadas por la ley. Es por ello que se acude a un órgano

jurisdiccional competente con la finalidad de que este le reconozca dicho derecho reclamado o vulnerado. Acudiendo a dicho órgano se espera a que alcance justicia de manera responsable e imparcial por intermedio de un juez.

“Cuando surge un conflicto de interés entre las partes que tenga relevancia jurídica, se hace valer el derecho de acción que le asiste al que fue perjudicado, por ello dicha parte interesada tiene que acudir necesariamente al órgano jurisdiccional, solicitando tutela jurídica por intermedio de una demanda con la que probará la existencia del derecho reclamado”. (Zumaeta, 2008, p. 364)

2.2.1.9.2. La contestación de la demanda.

Son aquellos fundamentos que será realizado por la otra parte (demandado) con la finalidad que de alguna manera contradecirá la demanda y de esta manera ejerciendo su derecho ante el órgano jurisdiccional competente.

2.2.1.10. La prueba.

2.2.1.10.1. En sentido común y jurídico.

Se deduce por prueba, en general que se trata de un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia o inexistencia de otro hecho. Probar es verificar, confirmar demostrar.

En este sentido podemos decir que prueba es todo aquello que demuestra todo lo expresado en nuestra demanda o la parte que contradice la otra parte este tendrá que probar que lo que dice es verdad. La prueba es un

medio en el cual ayuda al juez para el esclarecimiento de los hechos ya expresados para así de este modo poder concluir con una decisión firme.

“En sentido jurídico, denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”. (Osorio, 2003, p.312)

Para Echandía (1984) indicó que, “suele hablarse con mayor frecuencia, de que es la prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho, con la cual se incluyen los hechos, objetos y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión, esto es, la totalidad de los medios que pueden servir de conducta para que se llegue al juez el conocimiento de la cuestión debatida o planteada sin litigio en cada proceso”. (p. 346)

2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal.

Respecto a la prueba Couture (2002) indicó que, es un medio para disipar dudas sobre algún tema determinado en el ámbito del derecho penal tenemos que la prueba es un método que nos ayuda a ubicar la verdad demostrar que lo que se dio o vi o dices es realmente cierto en este ámbito se profundiza más en lo que es averiguar sobre el tema en debate. Pero en cambio para el derecho civil encontramos es aquello que corrobora denuesta, comprueba y confirma que lo que se está debatiendo frente al juez es realmente verdadero o también puede que todo sea parte de una falsedad de

las que se están debatiendo en el juicio. La prueba en lo penal es casi similar a la de la científica en cambio la prueba en lo civil a la matemática, como se ha de saber al desarrollar cualquier ejercicio matemático este nos dará un resultado único ya que si se resuelve de distintas maneras siempre arrojará como resultado final el mismo dígito es por ello que decimos que la prueba en lo civil es similar a este.

Para el autor citado, el problema de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida y, en enseguida precisa: el primero de los temas, plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

Para el autor en mención “el único inconveniente de la prueba es poder definir qué es lo que va a probar, quien lo ha de realizar, que valor se le asignara al resultado que nos arrojará y se precisará, como se puede apreciar la primera cuestión se trata sobre la definición de la prueba, en segundo cual es el objetivo de esta, tercero que cambiara con la prueba y por último cual es el valor que se le asignara y como ha de procederse”. (Couture, 2002, pp.311-318)

2.2.1.10.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio.

En opinión de Hinostroza (1998): “La prueba es definida como aquel en las que se desenvuelven dentro del proceso esto es a conducir al juez que dirige el proceso a que pueda ver con mayor certeza la realidad sobre los

hechos. Esta es sin duda una particularidad que se da dentro de la aplicación del proceso”. (p.78)

Los medios probatorios son aquellos que son usadas y proporcionada por las partes y también en ocasiones por el juez esto es dada por oficio, en la mayoría de los casos se da cuando los medios probatorios ofrecidos por las partes no son suficiente para el esclarecimiento de los hechos por ende el juez solicita prueba de oficio. También puede darse el caso en el que las partes proporcionen algún medio probatorio para el esclarecimiento de lo expuesto pero este medio probatorio no genera convencimiento al juez, entonces el juez puede abstenerse de ello.

“Son los instrumentos de los que se vale el juez para dirigir y esclarecer los hechos en mención entre las partes y que son objeto de prueba. Se debe distinguir claramente a la persona –sujeto de prueba y su conducta- medio de prueba. De este modo los peritos y los testigos son sujetos de prueba en tanto que son los sujetos sino sus declaraciones o dictámenes”. (Bermúdez, 2014, p.762)

Por otro lado, tenemos otra definición de medios de prueba se puede decir que “son medidas entregadas a los organismos jurisdiccional en las que contienen la verdad o realidad que afirma los hechos en controversia, esto es con el fin de generar convencimiento en dicho órgano sobre la existencia de estos”. (Rocco, 1998, p.465)

Dentro del ámbito normativo los medios de prueba u medio probatorio, si bien en el ámbito de lo civil no lo define con precisión, lo que

más se asemeja es lo que establece el artículo 188° del código civil que señala:

“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. (Cajas, 2011, p.622)

2.2.1.10.4. Concepto de prueba para el juez.

“Para el juez al no da mucha importancia aquellos medios probatorios como objeto, sino a lo que conduce la realización u objetivo de estos: esto si cumplieron con su finalidad, en su opinión los medios probatorios, deben siempre guardar relación de manera congruente con la pretensión y con el objetivo que tiene el hecho en controversia”. (Rodríguez, 1995, p.911)

Dentro del proceso aquellos que imparten justicia tienen como único objetivo el poder llegar a la verdad de todo lo que se exponen el interés de las partes hasta se puede expresar que no tiene el juez pues para él lo que más le interesa en llegar a la verdad.

Lo único para lo que es tomada la prueba por parte del juez es el poder conducir el proceso a la verdad ya sea su interés por el conocimiento de la verdad o para optar por una decisión de manera que los resultados de esta no afecten a la parte que en verdad tiene el derecho es por ello que el juez debe de analizar la prueba admitidas en el proceso.

El único fin de la prueba dentro del proceso en el ámbito jurídico es que estos convengan al juez sobre la realidad o autenticidad de los hechos

expuestos y que se encuentran en estado de litigio. Mientras tanto para el juez su objetivo es lo que resulta ya que en cuanto a proceso se refiere esto está dentro de las normas y de acuerdo a ello será su decisión. Para las partes el objetivo para cada uno de ellos es el de demostrar lo que expresa a través de la prueba.

2.2.1.10.5. El objeto de la prueba.

“En este sentido se precisa que el fin de la prueba judicial son los hechos o contexto que se da dentro de la pretensión y para el autor es el de poder demostrar la verdad y así de esta manera obtener como resultado una sentencia fundada a su favor, reconociéndole su derecho. Esto es que para que se dé cumplimiento el fin del proceso es de vital importancia el de comprobar los hechos mas no el derecho ya que este último es netamente de conocimiento del juez”. (Rodríguez, 1995, p.633)

Todas las pretensiones dadas por los sujetos deben de ser concerniente con lo material demostrativa que se desarrolladas dentro de los actos de postulación, será el juzgador quien comprobara todos los hechos expuesto en materia de controversia además de demostrar por medio de la prueba lo que dicen los sujetos, esto quiere decir que el juez no puede por ningún motivo ofrecer prueba con respecto de las pretensiones dadas en el proceso pues es claro que están potestad no es de su correspondencia ,si lo realizaría este inmediatamente se estaría convirtiendo en parte del proceso y de esta manera ya no actuaría de manera imparcial.

“El objetivo de la prueba radica en que en el proceso de constatación y confrontación que demuestra la existencia real de un hecho u acto jurídico. Cuando esta actividad se transfiere al proceso judicial, el objeto se limita a las alegaciones que las partes afirman o niegan como soportes de sus respectivas pretensiones. Ya que el juez es un tercero imparcial en la Litis, no debe investigar supliendo un interés particular de cada sujeto, siendo hechos que necesitan probarse, los conducentes y controvertidos”. (Gozaini, 1996, p.208-209)

2.2.1.10.6. La carga de la prueba.

La palabra carga no se puede afirmar con exactitud de donde se originó, implementa al sistema judicial, pero lo realiza de manera que como se le hace ver que es común, es como que debería estar presente por lo general, entonces podemos decir que el objetivo de ello es probar la veracidad de lo que expone el que acciona en el proceso.

Se puede afirmar que la carga de la prueba maneja dos importantes principios como es el de inquisitivo y dispositivo. Con respecto al primero, a través de la investigación defiende el interés del que es conservado por parte del estado, con respecto al segundo, a través de este se puede disponer actos procesales que se llevaron a cabo entre las partes. Que, si bien es cierto que cuando uno de los sujetos acude al órgano jurisdiccional por propia iniciativa, esto no quiere decir que se encuentra extenso de buscar de lo que se le solicita, ya que si no es realizada le puede acarrear un resultado desfavorable. Pero también como ya habíamos dicho anteriormente el sujeto acude al

órgano jurisdiccional por iniciativa propia esta le da una ventaja u opción ,que es el de poder desistir del proceso en cualquier instancia pero esto debe de ser de manera voluntaria no porque alguien le obliga a que abandone el proceso y como ya se había dicho el abandono o desistimiento le acerraría un resultado desfavorable ,caso contrario sería si pone empeño y mucho interés en el proceso ofreciendo la carga de la prueba ya que como resultado le daría un resultado favorable, es aquí donde decimos que la carga de la prueba es una obligación para el sujeto titular ya que estará en sus manos proporcionarla ya que hasta el momento no existe un tutela que ampare a aquel que no tiene interés en el proceso ,ya que esto se da por interés propio de las partes.

“La carga de la prueba no se supone, ningún derecho del adversario, sino un imperativo del propio interés de cada litigante, es una situación de riesgo que consiste en que quien no prueba los hechos que ha de probar, pierde el pleito, puede quitarse esa carga de encima, probando, es decir, acreditando los hechos que la ley señala. Yeso no crea, evidentemente un derecho del adversario, sino una situación jurídica personal atinente a cada parte, el gravamen de no prestar creencia a las afirmaciones que era menester de probar o que no probaron. Como en el antiguo dístico no probar es lo mismo que no existe”. (Couture, 1958, p.242)

2.2.1.10.7. El principio de la carga de la prueba.

“Es un principio perteneciente al derecho procesal por naturaleza, ya que, en él, está establecida las normas de como ofrecer, actuar u valorar las pruebas, con el fin de conducirlos al alcance de la verdad que es pretendida.

Con referente a derecho procesal civil, por norma general la prueba siempre es mantenida al margen, teniendo su actuación en el momento oportuno esto es cuando se dé por iniciado el proceso ya solo en ese momento es aplicada es por ello que se dice que la prueba forma parte de orden dentro del proceso ya se tiene su momento en la que debe actuar”. (Rodríguez, 1995, p.555)

Cabe aclarar que dentro del proceso se presentan varios escenarios, el primero se da que los sujetos que acuden a un órgano jurisdiccional deben de probar lo que es expresado por ellos, de lo contrario si no existe prueba que confirme lo que expresen serán desechos. El segundo toda petición que es realizada al órgano jurisdiccional debe de ser por propia iniciativa de las partes ya que se presumen que tienen un interés ya sea moralmente o económicamente, además de una tener legítimo interés para obrar. Tercero es cuando la carga de la prueba entra en acción ya que es en esta etapa donde la prueba se verá la valoración de lo que ofrece la prueba para que oportunamente el juzgador tome su decisión con todo ello para culminar el proceso con una sentencia firme.

“De acuerdo a este principio es que la carga de la prueba es lo que le pertenece a los que se someten a la justicia ya que expresan hechos que los favorecen o también que se exponen ciertos hechos que confirman lo que solicitan, o también puede suceder que se confirma todos a que hechos negativos a lo que señala imparten justicia. Es aquí donde se afirma que el principio de la carga de la prueba es parte de los justiciables debido a actuación que tomara dentro del proceso de manera que todo lo que expresan

los sujetos procesales deben de ser demostrados con la carga de la prueba para como resultado final obtengan resultado favorable o desfavorable”.

(Hinostroza, 1998, p.375)

Dentro del código procesal civil esto está estipulado en el artículo 196 donde expresa claramente:

“Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”. (Jurista Editores, 2016, p. 518)

Por otro lado, el principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez. (Sagástegui, 2003)

Por último, tenemos lo que la jurisprudencia expresa:

“El cual nos expresa que lo que marca la diferencia en el marco de la prueba es lo que buscan probar mediante ello, de tal manera que con su inobservancia determinara la absolución de contraria. Todas las pruebas deben de ser tomadas de manera que sean objeto de estudio e indagación en lo que concierne cual es el objetivo este, las conexiones ya sea de manera directa o indirectamente. Ninguna prueba puede ser tomada de tal manera que sea apartada, pero tampoco exclusivamente sino de manera que hagan un conjunto o grupo, con el único fin de concluir con una buena respuesta que ha encontrado la veracidad de las cosas”. (Ledesma, 2005, p. 461; citado por Jurista Editores, 2016, p. 519)

También se tiene: “Nuestro Código adjetivo expresa que la carga de la prueba a quien afirma los hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión”.

(Expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Hinostroza M. Jurisprudencia Civil.

T. II. p. 112; citado por Cajas, 2011, p. 625)

2.2.1.10.8. Valoración y apreciación de la prueba.

A) Valoración. Esta labor le corresponde netamente al juzgador quien evaluara los medios probatorios de manera conjunta.

“Sobre valoración de la prueba judicial se puede deducir con mucha facilidad a que tiene como objetivo a llegar a la verdad o lo que se puede concluir de lo que expresa en lo que contiene, dentro de ello entra a tallar lo que producto de la evaluación del juez este mismo llega a una conclusión sobre los hechos”. (Devís, 1984, p. 165)

Sobre el término valoración, es pertinente advertir que muchos autores emplean el término apreciación como sinónimo de valoración; informa Rodríguez (1995); en el presente trabajo se tomaron como sinónimos, y en lo que corresponda se harán las precisiones.

De otro lado, sobre este aspecto de la prueba se expone la presencia de sistemas, por eso antes de abordar este punto se toma el punto de vista que vierte Devís (1984) cuyos términos son: “Los diversos autores hacen referencia al sistema de pruebas legales en una posición libre la se denomina,

una apreciación razonada. Pero también hay que tener presente que al referirnos de pruebas legales, son aquellos medios probatorios ya admitidos dentro del proceso, ya sea de forma expresa a como lo señala claramente la ley o accediendo la admisión de otros, a criterio del juez, se opondrá o no a la prueba libre, esto daría como consecuencia a libertad de las partes a que puedan presentar a libre elección propia ,aquellos medios probatorios con las que convencerán al juez que están en lo correctos, con respecto a lo que ya expresaron ellos mismos”. (Rodríguez, 1995, p. 812)

Para este mismo autor la expresión antecedente, con respecto a las pruebas legales, debe de tratarse con mucha importancia y delicadeza desde el punto del juzgador, ya que la misma le proporcionara un valor, además señala que un documento que es admitida como medio probatorio tiene mayor valor frente a una testimonial, ya que un documento escrito es inmanejable muy distinta a la testimonial.

Según Hinostroza (1998) señaló que “la apreciación de la prueba, se debe de dar de una manera que las mismas servirán para la parte expositiva de su sentencia ya que luego de la apreciación y valoración llevo a una conclusión, a través de una sentencia emitiendo su decisión esto ha de ser motivada con las pruebas y las normas (art.197 del c.p.c) que establece lo siguiente: Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. (Jurista Editores, 2016, p. 519)

Se tienen en cuenta las siguientes jurisprudencias:

“La prueba es un derecho que tiene como único objetivo afirmar u confirmar ante la jurisdicción competente que está en lo correcto respecto de sus fundamentos facticos y el derecho a reclamar, y si la prueba no es tomada en cuenta dentro del proceso, se estaría vulnerando dicho, no dándose a cumplimiento de tal derecho que se encuentra establecidas, dándose paso a una garantía ilusionista”. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01- 04-2002, p. 8580)

“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basado en elementos probatorios objetivos”. (Casación N° 2558-2001-Puno, El Peruano, 01- 04-2002, p. 8580)

2.2.1.10.9. Sistema de valoración de la prueba.

Al momento de emitir una sentencia el juzgador tiene la libre elección del poder elegir de manera voluntaria a que medio probatorio dar más valor, esto se dará en consideración en que se dio el proceso y sin vulnerar ningún derecho en concordancia con las normas ya establecidas para su valoración.

Debe de aclararse que esta potestad es dada u otorgada al juez, que tiene la facultad de resolver cuál de los sujetos tienen o no la razón de lo que expresan, este emitirá una respuesta en base a su convicción y conocimientos ya estudiados para posteriormente aplicarlos. Es aquí donde se aprecia tal

responsabilidad otorgada al juez de manera que resolverá de la mejor manera para que uno de los sujetos encuentre justicia. (Rodríguez, 1995)

A) El sistema de tarifa legal

“Esto será de acuerdo a las normas ya establecidas por las normas, en el cual ya se encuentra establecida el valor que aportará cada medio probatorio al proceso. En el cual el juzgador admitirá los medios probatorios legales para su posterior valoración de acuerdo a las leyes como anteriormente ya mencionado, ya que estos medios de prueba servirán como un medio que las partes aportan para llegar a la verdad. Cabe aclarar que el valor que es asignado para cada medio probatorio no es dado de manera directa por el juez, sino que esta aplica de acuerdo a la valoración ya establecida en las leyes”. (Rodríguez, 1995, p. 803)

B) El sistema de valoración judicial

Este sistema es propio del juzgador ya que este es que valorara la prueba o mejor dicho estimar que valor aportara al proceso. Esto es que vera que aportara en relación a los hechos ya expuesto. Como anteriormente dicha es facultad únicamente del juez dar valor a la prueba.

“En cierto sentido jurídico, la prueba legal pretende precisamente impedir al Juez que use los criterios de la discrecionalidad racional, imponiéndole otros que en mayor o menor medida distinguen al juicio de hecho que se darían según los cánones de la aproximación a la realidad; para este autor la prueba legal es irracional, porque excluye los criterios racionales de la valoración de la prueba”. (Taruffo, 2002, p.158)

C) El sistema de la sana crítica

“La sana crítica una formula legal que es otorgada a los juzgadores del proceso para que den una valoración y apreciación con respecto a la prueba. Esto se asemeja al tipo de valoración judicial, como se le denomina para este sistema se otorga la valoración probatoria, que se encuentra regularizada para tal medio de prueba, aplicando un criterio lógico para que posteriormente se sustente en el resultado”. (Cabanellas, 2011, p.85)

2.2.1.10.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

1-Conocimiento en la valoración y apreciación de los medios probatorios

Tal conocimiento y convicción es de vital importancia para otorgar un valor a cada medio probatorio, ya sea este un objeto o cosa, otorgados como prueba. Esto será sin previo conocimiento aportado no podría llegarse a lo es medios de prueba.

2-Apreciacion razonada del juez

Aquel que será empleada por el juez de acuerdo a la apreciación con convicción realizada a los medios de prueba, de acuerdo a la potestad que le es asignada por las leyes y doctrina. Tal razonamiento utilizado deberá de corresponder no solo a un orden adecuado y coherente sino también conocimientos de otros campos ya que no solo valorará documentos sino también testigos ofrecidos por las partes. Es por ello que la apreciación de manera razonable se convertirá en su objetivo.

3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las Pruebas

“Como quiera que los hechos se vinculan con la vida de los seres

humanos, raro será el proceso en que para calificar definitivamente el Juez no deba recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos; las operaciones psicológicas son importantes en el examen del testimonio, la confesión, el dictamen de peritos, los documentos, etc. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial”. (Rodríguez, 1995, p.89)

2.2.1.10.11. Las pruebas y la sentencia.

Pasado la etapa de la valoración de los medios de prueba el juzgador deberá de resolver, para ello emitirá una resolución, en el cual en el contenido de esta se fundamentará cada criterio tomado en cuenta para admitir o negar cada una de las peticiones realizadas por las partes que integran el proceso. Es por ello que la ley obliga a la presentación de medios de prueba como en el caso de alimentos en la que el alimentista solicita alimentos la única prueba que tendrá mayor validez la partida ya que a través de esta se demuestra el vínculo filial que tiene el alimentista con la parte a la que demanda, probando de este modo que tiene derecho a tal petición que expresa. Y de acuerdo a la valoración de los medios de prueba el juez emitirá su decisión aclarando y resolviendo los puntos controvertidos en el proceso dando la razón a una de las partes y condenando a la otra.

2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.1. Definición.

Es aquel acto procesal que se originan dentro de un tribunal competente para determinados casos, en el cual resuelve o responde las diversas solicitudes realizadas por las partes, en el cual autoriza, niega u ordena alguna medida.

Dentro del ámbito del proceso es considerado como aquel medio de impulso para la conclusión de la misma.

“A lo dicho se puede decir que si bien es cierto que el juzgador es una persona que actúa en representación de una institución o órgano competente para resolver tal conflicto ya que estas mencionadas no es una persona que se encuentra en forma física para expresar su voluntad, es por ello que lo realiza a través del juzgador”. (Couture, 2002, p. 90)

“Para concluir se puede afirmar que las resoluciones son actos de tipo procesal, que es originada por un órgano jurisdiccional en la que emitirá su pronunciamiento respecto de las pretensiones realizadas por las partes. Y como consecuencia esta función estará a cargo del juez que es el director el proceso emitirá su resolución a efectos de no vulnerar ningún derecho y proteger el estado del proceso”. (Alsina, 1962, p. 105)

Las resoluciones se emitirán de acuerdo a las normas ya establecidas dentro del código 119ª y 122ª del C.P.C en la que está claramente establecida las características que deben de contener las resoluciones para que produzcan efectos dentro del proceso. Esto es que cumplida con las normas darán validez a las decisiones tomadas por el juez en los diferentes temas.

2.2.1.11.2. Clases de resoluciones judiciales.

El decreto. - También llamado **providencias** estas son emitidas con el propósito de dar impulso al proceso, en la que se dispone actos de simple trámite, como es el caso del apersonamiento de la parte al proceso, cuando una de las partes varia su domicilio legal, se aprueba ciertas resoluciones,

entre otros. Estos tipos de resoluciones no necesariamente deben de estar motivadas.

El auto. – En tanto en los autos que son emitidas por los juzgados son las que resuelven si una demanda es admitida o declara su inadmisibilidad, reconvencción, saneamiento, conciliación, conclusiones de manera particular para dar por terminado el proceso, el concesorio o negación de medios impugnatorios, admisión o procedencia de las medidas cautelares, todas estas decisiones necesariamente requieren estar motivadas.

Como en muchas doctrinas es considerada que este acto procesal, las motivaciones no son otra cosa que una forma extraer de manera obligatoria de explicar del porque opto por tal decisión o medida, de manera que se podrá apreciar la validez además de ser una forma de limitar al juzgador a que incurra en un abuso de poder. De esta manera, el juez al emitir un auto explicara o sustentara la aplicación de dicha medida para dicho caso.

“Los autos son las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectándose intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de cuestión principal o de fondo, distintas, por tanto, del objeto principal, y necesario del proceso. Generalizando, pero sin error, los autos son las resoluciones con las que, salvo que se indiquen expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se originan las denominadas cuestiones incidentales, que no pongan fin al proceso”. (De la Oliva y Fernández, 1990, p. 135)

Sentencia. - Aquello que pone fin al proceso, ya que a través de este acto procesal el juzgador da por concluido al proceso, la cual está

debidamente motivada respecto de la decisión tomada en la que se apreciara de manera precisa las cuestiones o puntos en controversia, emitiendo una decisión con respecto a los derechos de los sujetos que son parte del proceso o simplemente dando validez a la relación procesal.

Se dice también que es propio del juez que se encuentra a cargo en el órgano jurisdiccional, por lo que pone fin al conflicto ya sea dando o no la razón a la parte que acude a este órgano y esto se dará de acuerdo a las normas del derecho público ya que tal medida por una autoridad pública, la misma que actúa en presentación del estado, también será parte del derecho privado ya que la decisión tomada solo será en torno a un determinado tema o situación, las mismas que producirán efectos solo a las partes que son parte del proceso. (Bustamante, 2014, p.204)

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligación cumplimiento”. (El peruano - Cas.Nº2978 -2001, p. 8752)

2.2.1.12. La sentencia.

2.2.1.12.1. Etimología.

Proveniente del latín “*sententia*” y de la misma manera “*sentiens*, *sentientis*” positivo de “*sentire*” que tiene como significado sentiré. (Enciclopedia Jurídica).

Según Cabanellas (2003) expresó lo siguiente: Que dicha palabra proviene del latín “sintiendo, ya que la sentencia expone lo que siente y opina quien lo emite. Por ello se da a entender que contiene aquella conclusión a la que llegó el juzgador del proceso, la misma que lo hizo de manera razonable y con criterio.

2.2.1.12.2. Definición.

La sentencia es una forma de materializar a la tutele jurisdiccional, de acuerdo a como lo ha expresado un precedente en la que señala: “La tutela jurisdiccional no podrá materializarse sino es a través de un proceso que, legalmente, debe ser debido y en donde se concluya resolviendo una controversia jurídica con la expedición de una sentencia o de un auto que pone fin al proceso”. (Cas.Nº2722- Arequipa)

La sentencia, es lo que pone fin a una controversia que se formula en la demanda, ya sea admitiendo o negando la existencia que tiene tal derecho o que tenga o no razón, expresa a través de la sentencia la voluntad de la ley. Cabe precisar que la misma garantiza y protege los bienes y derechos de ambas partes y más aún la del demandado ya que habrá ocasiones en las que una demanda dentro de sus pretensiones ira con los viene del demandado.

Aquel acto con el que el juez da por cumplido la función del órgano jurisdiccional, ya que a través de la sentencia el juzgador emite un pronunciamiento respecto de las pretensiones expresadas en la demanda por parte de la demandante y también las del demandado, siendo esta una decisión de parte del juzgador con criterio del mismo en que expondrá en el contenido de la sentencia. Esta contiene una regla u obligación que ha de ser

acatada por las partes que concurrieron al órgano jurisdiccional ya que es una manera de impulsar o presionar su cumplimiento. La sentencia es emitida de acuerdo con las leyes y nuestra carta magna sin que se dé la vulneración de los derechos. (Hinostroza, 2004)

“Aquella resolución emitida por parte del juzgador en se da por finalizado en su instancia al proceso, de manera inapelable pasando los plazos, en la que expone la decisión tomada, motivando dicha resolución del porqué del criterio utilizada, de esta manera resuelve, soluciona las controversias formuladas por las partes”. (Cajas, 2008)

“Se puede afirmar que aquel acto que se origina y propio del órgano jurisdiccional en el cual s haya una solución a los puntos controvertidos determinados en el proceso”. (Couture, 2005, p.205)

“La sentencia es el acto jurisdiccional más importante, por el ella el juez cumple distintos objetivos: termina la labor encargada a su oficio sin perjuicio de las resoluciones adicionales que pueda tomar *a posteriori*, culmina con el deber de pronunciamiento que había tomado el estado, cuando asumió su función procesal, ejercita en el enjuiciamiento el poder de la jurisdicción, puede elaborar el fallo un conjunto de consecuencias de iure propias de la jurisprudencia como fuente del derecho, o bien, la misma creación de normas jurídicas”. (Gozaini, 1996, p. 239)

2.2.1.12.3. Estructura de la sentencia.

“Dentro de la estructura de la sentencia se presenta en tres partes: la primera es la parte expositiva, en esta parte nos redacta las pretensiones

expresada por las partes dentro de su demanda, la segunda parte es la considerativa, se encuentra los fundamentos de acuerdo al medio de prueba presentada el valor que se la dio ,para cada uno de ellos y la aplicación de las normas y leyes para el caso en cuestión, la tercera parte es la resolutive; en esta parte final de la sentencia se ubicara la decisión tomada por el juzgador”. (Cajas, 2008, p. 675)

a) parte expositiva. -Es aquella descripción de todo lo que se llevó a cabo dentro del proceso en forma ordenada y resumida.

b) parte considerativa. - Es aquella parte en la que se detalla los medios de prueba ya admitidos y desarrolla su importancia dentro del proceso, en el que el juzgador se basara para designarle un valor de acuerdo a su criterio.

c) parte resolutive o fallo. – Es la parte en el que el juzgador emitirá o dará el resultado, producto de todo lo desarrollado en el proceso ya sea de manera favorable o desfavorable para la parte accionante.

Según el artículo 122° del CPC, debe contener 3 partes:

- a) Expositiva
- b) Considerativa
- c) Resolutive.

a.- PARTE EXPOSITIVA:

Esta primera parte, contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la

demanda hasta el momento previo de la sentencia. Hay que anotar que en esta parte no debe incluirse ningún criterio valorativo.

La finalidad de esta parte, es dar cumplimiento al mandato legal del artículo 122° del CPC.

Además, el Magistrado (Juez) va a internalizar el problema central del proceso, que va a resolver.

El contenido de la PARTE EXPOSITIVA, contendría:

a.1).- Demanda:

1) Identificación (acreditación) de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que la sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.

2) Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir El principio de congruencia.

3) Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.

4) Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

a.2).-Contestación de la Demanda:

1.-Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber qué puntos fueron contradichos.

a.3).- Reconvención:

1.- De existir, describir al igual que la demanda y contestación, de manera breve.

* Saneamiento Procesal: Sólo indicar en qué momento se realizó, y en qué sentido.

* Conciliación: Permite verificar el cumplimiento de una institución procesal obligatoria.

* Fijación de los Puntos Controvertidos: Sólo indicar en qué audiencia se realizó tal actividad.

* Admisión de Medios Probatorios: Sólo precisar en qué audiencia se admitieron.

* Actuación de Medios Probatorios: Sólo indicar si se actuaron todos los medios probatorios admitidos a trámite, y va a permitir el control de los mismos.

b.- PARTE CONSIDERATIVA:

Esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia.

La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122° del Código Procesal Civil, y el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

El contenido de la PARTE CONSIDERATIVA, contendrá:

1) Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa).

2) Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que

a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).

3) Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:

Fase I: El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo

caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2º párrafo del inciso 2º del artículo 190 del CPC).

Fase III: Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV: El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

c.- PARTE RESOLUTIVA:

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes.

Tiene por finalidad, cumplir con el mandato del 3º párrafo del artículo 122º del CPC.

También va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

El contenido de la PARTE RESOLUTIVA, contendrá:

1) El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.

2) La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.

3) Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

2.2.1.12.4. La sentencia en el ámbito normativo.

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil.

Descripción de las resoluciones en las normas que tienen carácter procesal civil

Normas que expresan o se pronuncian con respecto a las resoluciones judiciales se tiene:

Art. 119° Formas de los actos procesales. –“Como norma en todas las resoluciones u actos de carácter judicial por ningún motivo se dará uso a las abreviaturas. Cuando indican una fecha u cantidad se escribirán en letras. Con respecto al documento que identifican a las partes es permitida el uso de números”.

Art. 120° Resoluciones. – “Todos aquellos actos que tomen alguna medida o decidan, aprueben o nieguen y por último den por culminado el proceso puede darse a través de decretos, autos y sentencia”.

Art. 121° Decretos, autos y sentencia. – “Con los decretos de alguna forma se da impulso o fuerza al proceso, ya que se resuelve aspecto de carácter simple. Para los autos el juzgador resolverá al admisión o inadmisión de la demanda, es lo que resolverá al dar inicio de un proceso en la que se definirá si continua o no, también la concesión o denegación de medios de prueba, procedencia o improcedencia de las medidas cautelares y todas aquellas decisiones que requiere de la motivación razonable, entre otros”.

Con la sentencia el juzgador con todo lo recaudado y observado en el desarrollo del proceso, pondrá fin a las controversias dadas por las partes de acuerdo a las pretensiones por cada una de ellas, todo ello con motivación de acuerdo a las leyes y nuestra carta magna.

Art. 122° Contenido y suscripción de las resoluciones. –Estas contienen lo siguiente:

El lugar y fecha de emisión,

El número que los identifique en el expediente de manera correlativa u cuaderno en la que se desarrolle,

Los puntos en los que se considerará la resolución de manera ordenada en lo que corresponde, con los fundamentos de hecho y derecho en la que servirá de sustento su decisión, se citará las normas,

La resolución de manera clara y coherente con cada uno de los puntos que se encontraba en conflicto. Si se diera el caso en el que el juzgador niegue una

pretensión por falta de algún requerimiento esta debe ser sustentada por el mismo del porque se su decisión;

Habría situación en la que se estableciera un plazo para su cumplimiento;

También el pago de costas y costos que devinieron del proceso si se diera el caso o también la exoneración de la misma;

La rúbrica del juzgador y secretario judicial.

Todas aquellas resoluciones que den cumplimiento a los requisitos de fondo y forma ya mencionados será declarados nulos, con excepción de los decretos que no tienen requisitos explícitos. Dentro de la resolución de la sentencia se apreciará la estructura que los conforma.

Art. 125°. “Todas las resoluciones emitidas serán enumeradas de manera que sigan un orden desde el momento en la que se expide, bajo responsabilidad”.

En un sentido más amplio:

Existen tres clases de resoluciones: auto, decreto, sentencia.

Por general la sentencia contiene una organización “tripartita”.

La motivación se dará en torno a los hechos y derechos.

2.2.1.12.5. La sentencia en el ámbito doctrinario.

“Se busca dar sentido analítico al problema, para que posteriormente se llegue a un resultado, para ello tenemos que plantearnos el problema, analizarlo para luego llegara a un resultado final. Este tipo de método es dado en las culturas occidentales”. (León, 2008, p. 305)

Como ciencia primero se formula el problema, se plantea una hipótesis de lo que pueda ser, para posteriormente se confirme la misma, saber si estaba en lo correcto o no, para terminar con una conclusión. Dentro del ámbito tradicional, utiliza un método mucho más metódica toma una decisión dándole uso a una explicación propiamente dicha. Por intermedio de palabras.

Parte expositiva. – Dentro de su contenido se apreciará lo que se resolverá esto viene a ser el asunto del que se definirá, si existiese varios temas que se tienen que resolverán se emitirán tanto el tema y decisión y así sucesivamente.

Parte considerativa. – Contiene el análisis de todos los hechos y derecho dados y de lo que se aplicara para su solución. Lo importante es que no solo se les asignara un valor a los medios de prueba sino también la explicación en base a las normas en se fundamentan para su calificación.

El contenido mínimo dentro de una resolución de control seria:

- a. Materia: ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b. Antecedentes procesales: ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c. Motivación sobre hechos: ¿Qué razones existen para, valorando los elementos de prueba, establecer los hechos del caso?
- d. Motivación sobre derecho: ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

e. Decisión En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial, que son los siguientes:

- ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ¿Existen vicios procesales?
- ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

“A lo expresado se agrega un elemento más que viene a ser la claridad, (...) es aquel criterio que por lo usual es ausente en el razonamiento jurídico legal. La claridad, consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones

extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad, exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático, claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal”. (León, 2008, p. 19)

2.2.1.12.6. La sentencia en el ámbito de la jurisprudencia.

“Como es de saber el magistrado que actúa como el director del proceso, es el que pone fin con una solución al conflicto planteado en su jurisdicción, es por ello que con su decisión que tomara el carácter de cosa juzgada pondrá fin a dicho conflicto, es por ello que dicha decisión deberá ser motivada y justificada y si esta no se encuentra motivada decaería en una resolución inmotivada”. (Expediente N°1458-98)

“Si en la sentencia materia de grado no se aprecia el análisis de la institución que constituye el petitorio de la demanda, ni la subsunción de los hechos, en cuya virtud, el juez se ha pronunciado por el amparo de la pretensión sin que exista congruencia en el petitorio, es nula dicha sentencia”. (Expediente N°362-99)

2.2.1.12.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

A) Principio de congruencia procesal

Dentro del ámbito legalista claramente establecido que todas las resoluciones judiciales en las que se emiten un pronunciamiento sobre los puntos controvertidos, en lo se versan para poner fin al conflicto esto es por

intermedio de la sentencia que es de mucha importancia, son emitidas por el juez, esto esta expresada claramente en las normas.

Ticona (1994) expuso que “de acuerdo a este principio se establece una clara delimitación, es decir que limitar de alguna manera al juzgador, es decir que el juez encardado del proceso procederá a sentenciar de acuerdo a las pretensiones y los medios de prueba que es dada por las partes, más no sobre otros hechos o medios de prueba”. (p. 318)

“Por otro lado, de acuerdo a este principio de congruencia procesal el juzgador bajo sanción de nulidad o en algunos casos de subsanaciones juez no puede emitir una sentencia extra petita esto es distinta del petitorio, citra petita esto es cuando omite lo expresado en el petitorio, tampoco ultra petita esto quiere decir que la sentencia va más allá de lo que se solicitó en el petitorio”. (Cajas, 2008, p. 535)

De acuerdo a ese principio en lo que refiere a la materia penal se emitirá de la misma manera, en este tipi de proceso la sentencia será dada de acuerdo a los hechos de lo que se acusa, si se da de otra manara se estaría dando una incongruencia, ya que la potestad o función que tiene el juez el pronunciarse de acuerdo a los hechos de lo es acusado, en el proceso penal existe una etapa que se denomina acusación oral, esto jugara dentro del proceso un papel muy importante ya que el juez al momento de pronunciarse a través de una sentencia en la parte expositiva ,expondrá la corroboración o confirmación de los hechos que han estado en controversia. Si no se emite una sentencia de acuerdo a como lo estable las normas, dichas sentencias

estarían bajo la sanción de nulidad sin dar oportunidad a una subsanación.

(Castillo, s/f)

“El principio de derecho procesal de la congruencia de la sentencia con todas las pretensiones de las partes, consiste en que el juez no puede pronunciarse, más allá de las pretensiones de las partes. La sentencia no debe contar, más de lo pedido, y el juez debe fallar. Según lo alegado y aprobado la cual es un imperativo de la justicia y la lógica”. (Gómez, 1998, p. 218)

B) Principio de motivación

Dentro de nuestra carta magna establece en su artículo 139 inciso 5 donde establece de manera clara que “todas las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional excepción del decreto, deben de estar debidamente motivadas de forma clara y precisa, ya que de esta manera se está garantizando el derecho de las partes, de manera que no se estaría cometiendo arbitrariedades para ninguna de las partes. También de esta manera se daría a conocer a las partes sobre los fundamentos de los que se valió el juez para emitir su pronunciamiento, ayudando de alguna manera a la parte que se considere agraviada a que pueda impugnar”.

C) La Motivación de la Sentencia

La sentencia es el resultado de la culminación del proceso, es por ello que dicha sentencia debe de estar sometida a las reglas impuestas para llevar a cabo dicha resolución, es el contenido de la decisión del juzgador en la que

expresara el motivo de su decisión final, a eso de le denomina resolución motivada, ya que se encuentra de acuerdo a las normas establecidas.

D) La motivación como justificación de la decisión- como actividad y producto

Como justificación de la Decisión

La motivación es una manera de justiciar la decisión tomada por el juzgador, con lo que acreditara que existen razones suficientes para la decisión final que pondrá fin al conflicto entre las partes.

Todo ello se puede apreciar dentro de la forma en como es elaborada la sentencia, ya que si la analizamos se podrá evidenciar que se encuentra dividida en dos partes, la primera en la que se apreciara la motivación, que se encuentran compuestos por el relato de los hechos y derecho y finalmente la decisión.

La motivación como actividad

Es aquella razón que justificará la medida optada, que primero será analizada por el magistrado para que posteriormente realizarlo de manera pública a través de una resolución que contendrá la sentencia. Dicha motivación como actividad es el razonamiento, análisis del resultado final, por lo que deberá considerar su aprobación entre las partes, además que dicha decisión estará sometida a un posterior análisis por un superior si una de las partes se siente insatisfecho, es por ello que la motivación tiene como

propósito el de actuar como un autocontrol, ya que el juzgador no podrá tomar decisión alguna sin justificarlo.

La motivación como producto o discurso

La motivación tiene como límite la decisión, en este sentido no podrá denominarse motivacional cualquier razonamiento expuesto en el discurso que no se tenga la intencionalidad de justificar la decisión adoptada. Existe una estrecha relación entre justificación y fallo.

2.2.1.12.8. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

La motivación debe ser expresa

El juzgado al emitir un auto o una resolución que contenga una sentencia esta debe establecer de manera clara y precisa las razones que le llevo a declarar ya sea fundada, infundada, procedente e improcedente dicha demanda interpuesta dentro de su órgano jurisdiccional.

La motivación debe de ser clara

Establecer de manera clara en la redacción de dicha resolución en la que se niega o declara un derecho, de manera que para su redacción debe de utilizar un lenguaje adecuado y entendible por parte de los que son parte del proceso, evitando a toda costa imprecisiones o cosas ambiguas.

La motivación debe respetar las máximas de experiencia

“Se puede definir como aquellas reglas de conducta cotidiana, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia

de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga”.

2.2.1.12.9. La motivación como justificación interna y externa.

La motivación como justificación interna

Dentro de las resoluciones que contiene la decisión final debe de mostrar una descripción que de justifiquen las razones por las que le condujo a tomar dicha decisión es decir que contenga una justificación interna dentro de esta resolución.

La motivación con justificación externa

Se da cuando se presenten premisas que son opinables, que generan duda y son objeto de controversia, no hay más remedio que contribuir una justificación externa. es ahí donde se da rasgos de registro motivatorio.

La motivación debe ser congruente

Debe de emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe de ser congruente con aquella decisión que se intente justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma, de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

La motivación debe ser completa

Es decir que se deben de motivar todas aquellas opciones que directa, indirecta, total o parcial pueden inclinarse dicha decisión hacia un lado u otro.

La motivación debe de ser suficiente.

Cuando se dice que debe de ser suficiente no quiere decir que hay que justificar con una serie de porque, basta con que se presente la justificación de lo esencial, de lo que se versa el proceso.

2.2.1.13. Medios impugnatorios.

“Es un medio por el cual las partes pueden interponer un recurso contra la sentencia que puso fin un litigio. Pero no satisfacía de alguna manera a una de las partes para que este confirme o anule la sentencia se presentara al mismo juzgado, pero se superior jerarquía para que resuelva de sea de manera total o parcial”. (Ticona, 1999, p. 312)

“Es aquel medio más adecuado y aceptado para hacer valer su derecho el agravio, cuestionando la resolución que afecta a una parte, es el recurso. Y la categórica unitaria que tiene la impugnación reposa en un presupuesto, único, el error”.

Según Monroy (1996) señalo que, “también podemos decir que es un medio, las mismas que son amparadas por la ley a favor de las partes o un tercero que se encuentran legitimados para obrar, para que, por intermedio de este recurso contra la sentencia de primera instancia, la misma que será presentada al mismo juzgador u otro de grado superior, para que esta resuelva de manera total o parcial lo impugnado. Dicho de otro modo, es aquello que

ayuda a las partes o a un tercero que recurren a este recurso con el propósito de que alcancen la anulación o revocación ya sea total o parcial de una sentencia, al recurrir a este recurso buscan una segunda opinión para que el superior se asegure de que no exista vicio alguno que dañe o perjudique a las partes”. (p. 211)

Para concluir, el objetivo que se busca cumplir por intermedio de la impugnación es corregir los errores cometidos por el juzgador, y así la decisión tomada en su jurisdicción tenga mejor eficacia. Es por ello que cuando hablamos de impugnación es evitar a toda costa que de alguna manera se cometan actos que impartan injusticia por intermedio de las decisiones judiciales, ya sea por diversas razones que se produjera dicha decisión, primero porque los hechos no se ajusten a la verdad, segundo; porque no se aplicó correctamente las normas. Ante ello procede un medio de impugnación para que se realice un reexamen a la decisión tomada.

2.2.1.13.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.

“El fundamento para que exista los medios impugnatorios es que el hecho de juzgar es una actividad de mera función humana, lo que viene a ser la explicación el cual se emitirá mediante una resolución judicial, se puede afirmar que juzgar es propio de la persona”. (Chanamé, 2009, p. 300)

Asisten:

a. **La seguridad jurídica:** Ya que tiene como finalidad el que se empleen todos los medios para lograr una sentencia congruente, teniendo relación con los hechos ocurridos y la justicia, tomando en cuenta los

principios de celeridad y economía procesal, para su pronta finalización de aquel proceso ya que la demora de esta acarrearía un costo elevado en el proceso, produciéndose una contradicción a la tutela jurídica. Por ello en el transcurso del proceso se deben de desenvolver los recursos brindados por la ley con la finalidad de garantizar un debido proceso y de esta manera darse una decisión justa.

b. **La equidad:** Ya que tiene como finalidad que todo el proceso se realice con equidad para ambas partes, buscan que proteger que se respete las normas, teniendo como objetivo alcanzar una decisión justa, libre de toda arbitrariedad cometida por el juzgador al momento de tomar su decisión final. Con ello poder logra una decisión eficaz y sólida, ya que como es de saber los recursos tienen como objetivo, el de modificar dicha resolución por intermedio de la impugnación.

c. **La vía del reexamen:** Fundamento en el que nos amparamos para la razón de utilización de los medios impugnatorios, como finalidad del juicio a la humanidad, es por ello que, Por vía de reexamen, las decisiones judiciales se adecuen, en la mayor medida posible a las exigencias de la justicia, lo cual no significa propiciar el escalonamiento indefinido de instancias y recursos que conspira contra la misma exigencia de celeridad que todo proceso judicial requiere. Es por ello que se deduce que se tiene como fin supremo es buscar la verdad impartiendo justicia de manera justa.

2.2.1.13.2. El error.

Aquella razón por la que se da a la existencia de los recursos para los que se puede impugnar una resolución judicial expedida por el magistrado, ya

que dicha resolución perjudica a una de las partes que interviene en el proceso, es por ello que en muchas ocasiones dichas resoluciones emitidas por el magistrado, son objeto de impugnación.

A) Error in procedendo

Esto se da cuando el magistrado ya sea de manera voluntaria e involuntaria provoca una desnaturalización de todo el procedimiento, provocando que unas de las partes se limiten a que puedan dar uso de su derecho a la defensa o a que goce de un proceso justo y debido. Dichos errores provocan a que dichos actos carezcan de validez. Aquella sentencia que es resultado del “error in Procedendo” son las que devienen en ser objeto de nulidad.

B) Error In Iudicando

Este tipo de error por el contrario no afecta a la forma en que se dio el proceso, sino al fondo de su contenido, no afectando la forma sino a su contenido, por ende, lo que se está respetando es al derecho material, ya que no se aplicó de una manera adecuada las normas y no se dio una correcta interpretación con respecto a las normas aplicadas.

2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios dentro del proceso civil.

Que con concordancia a las normas procesales son los “remedios y los recursos”. Ya que son formuladas por aquella parte que se considere perjudicada con lo que contiene dichas sentencias por ello que acuden a este recurso con la intención de buscar una segunda opinión o que esta segunda opinión se asegure que la sentencia no contenga vicios o errores.

A.-El recurso de reposición

Establecida en el artículo, 362 del C.P.C este en un medio el cual procederá contra aquellos los decretos emitidos dentro del proceso.

B. El recurso de apelación

“Es el aquel medio con el que cuenta las partes o los terceros con legitimidad para obrar para que acudan a un órgano de superior jerarquía que la que emitió la sentencia impugnada para que revoque o anule de forma total o parcial dicha sentencia, también es un recurso con el que cuenta las partes para que se asegure que la sentencia emitida en primera instancia no contenga vicios o errores”. (Cajas, 2011, p. 631)

C. El recurso de casación

Es un recurso que se utiliza cuando las partes sienten vulneración en sus derechos, dándose paso a la vulneración del debido proceso, causando perjuicio a las partes o cuando no existe una clara interpretación con respecto a lo que es emitida en una sentencia.

Este tipo de medio impugnatorio procederá cuando ya no puede presentarse recurso alguno esto quiere decir en la vía ordinaria recurso alguno, mayormente procederá en los intereses de los particulares.

D. El recurso de queja

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio.

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue Alimentos (Expediente N° 00363- 2009 -fc-02.).

2.2.2.2. Alimentos.

2.2.2.2.1. Conceptos.

En el Código del niño y el adolescente, se considera alimentos “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto”.

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. (Juristas Editores, 2015)

Hinostroza (2007) señaló que: “Los alimentos deben bastar para cubrir las necesidades de sustento, habitación y asistencia médica del padre, según su condición, dentro de las limitaciones que impongan la situación económica y las obligaciones del hijo. En lo que respecta a la impugnación de paternidad y alimentos, contamos con el siguiente criterio jurisprudencial: La negación de paternidad en el juicio de alimentos por el demandado resulta irrelevante por no ser factible tener en cuenta tales argumentos, por ser materia de otra

naturaleza de acción civil; que, estando probado también que el obligado tiene ingresos económicos al conducir alojamiento para pasajeros, que las mismas si bien no están debidamente acreditadas, estas no son de rigurosa investigación”. (p. 98)

En el artículo 472 del código civil, que además nos señala la obligación alimentaria, indica acerca de los alimentos: “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”

2.2.2.2.2. Fundamentos del derecho alimentario.

La ética y la moral como aquel resultado de las acciones de la persona para acudir al auxilillo que se presta a aquellos que necesitan que les cubra sus necesidades para su subsistencia, y más aún esto es innegable si se trata de un familiar muy cercano, ya sea que los uno por consanguinidad. En esto es lo que se basa los fundamentos de derecho del alimentista para que se le acuda una prestación como es el de alimentos.

Diversos autores nos dicen que sería muy desagradable y repugnante que existan hijos que se encuentren en las posibilidades de acudir con una pensión a sus padres para su subsistencia ya que estos estén imposibilitados de hacerlo por sí mismo será para el caso de los esposos e hijos. Entonces la ética y la moral que tiene y las leyes es lo que obliga a las personas a cumplir con tal cargo.

2.2.2.3. Aumento de la pensión alimenticia.

De acuerdo a nuestro código civil, art.482, en el cual establece que “los alimentos pueden aumentarse de manera que las posibilidades o remuneración del obligado crezcan y también según las necesidades de la alimentista, cuando incrementa sus gastos, por ende, está en su derecho de solicitar a través de una demanda a que se le aumente sus pensiones ya que el obligado se encuentra dentro de las posibilidades”.

Para que se dé por concluido el proceso de aumento de alimentos de alimentos mediante una sentencia se debe tener presente el expediente en la que se fijó los alimentos, surtirán efectos l nueva demanda luego de la notificación a la otra parte.

2.2.2.4. Exoneración de pensión alimenticia.

De acuerdo a las normas, nos señala que si el obligado a prestar alimento sufre un accidente que le deje imposibilitado de continuar cumpliendo con dicha obligación, o el alimentista beneficiado con la prestación fallese o simplemente desaparece, también si el alimentista cumple la mayoría de edad y la misma no demuestra que continúan con una carrera profesional, todos estos casos dan paso a que el obligado solicite la exoneración de dicha obligacional que no existe necesidades que cubrir.

2.2.2.5. Prorrateo de alimentos

Esta definición hace referencia a la equidad de manera igual para todos. Dentro del mundo del derecho prorrateo corresponde cuando se presenta una nueva demanda.

“Esto puede darse de dos maneras: la primera, cuando el obligado tiene dos hijos de diferentes madres en el cual esta entabla una demanda por alimentos contra su padre para que en sentencia se embargue el 60% de su remuneración mensual, posteriormente el otro hijo demanda al padre por alimentos, pero se da el caso que en la sentencia ya no se puede embargar el sueldo de su padre ya que esta ya se encuentra embargada por la primera y el 40% que resta de su sueldo no se puede embargar, ya que se estaría atentando a la subsistencia personal del obligado, entonces el segundo hijo tendría que demandar prorrato para que el juez reparta de manera igual para los hijos. En el segundo caso se da cuando al obligado tiene diversas demandas por demanda y sin embargo esta no se hace por descuento sino por monto fijo, pero sin darse cuenta sobre pasa el 60% de su sueldo entonces el obligado puede presentar un proceso de prorrato para que reparta de manera equitativa para los hijos, sin que se perjudique su subsistencia”. (Zumaeta, 2015, p. 715)

“El juez encargado que resolverá la demanda de prorrato será el primero que conoció el proceso de alimento entablado al obligado para posteriormente realizar un reparto igualitario entre los alimentista sin que se perjudique a la subsistencia del obligado, para dar inicio al proceso de prorrato de debe cumplir los requisitos de acuerdo a las leyes, como es la de que al obligado se le haya embargado el 60 % de su sueldo u la otra que el obligado se encuentre al día con las pensiones del primer proceso”. (art:565-a, C.P.C)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas.

(Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su

tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N°231-2018-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, son de rango muy alta, respectivamente

3.2. Hipótesis específicas

1.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de investigación

Fue no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigación (Hernández, et al., 2010). Asimismo indican que podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizaron de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no hubo participación del investigador. (Hernández, et al., 2010). En el texto de los documentos se evidenció el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecieron a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. (Hernández, et al., 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

En cuanto al diseño de corte transversal; Hernández et al. (2014) refirieron que son “Investigaciones que recopilan datos en un momento único” (p. 154).

En el presente estudio la información se recolectó en un solo tiempo.

4.2. Población y muestra

4.2.1. Población. La población comprendió los expedientes de las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

La población se refiere al conjunto de todos los casos que coinciden con una serie de especificaciones, las poblaciones deben estacionar visiblemente por sus particularidades de contenido, lugar y tiempo (Hernández, et al., 2014, p. 174).

4.2.2. Muestra. No se tiene una muestra representativa sino una unidad de análisis que es el expediente materia de su estudio. Para la presente investigación constituyó la muestra el expediente N°00231-2018-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, el cual ya ha sido autorizado por el departamento académico pertinente de la universidad. El muestreo fue no probabilístico y utilizando el método intencionado.

La muestra se trata de un subgrupo de la población. Es decir, se refiere a un subconjunto de elementos que se integran a ese conjunto determinado en sus características al que se denomina población (Hernández, et al., 2014, p. 175).

4.3. Definición y operacionalización de las variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006),

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser

analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (p. 64).

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expuso:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas et al. (2013) refirieron: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial,

consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 1.

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, et al., 2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del

proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, y no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 1), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.5. Plan de análisis

Para analizar los datos, en los métodos mixtos el investigador confía en los procedimientos estandarizados y cuantitativos (estadística descriptiva e inferencial), así como en los cualitativos (codificación y evaluación temática), además de análisis combinados. La selección de técnicas y modelos de análisis también se relaciona con el planteamiento del problema, el tipo de diseño y estrategias elegidas para los procedimientos; y tal como hemos comentado, el análisis puede ser sobre los datos originales (datos directos) o puede requerir de su transformación. La diversidad de posibilidades de análisis es considerable en los métodos mixtos, además de las alternativas conocidas que ofrecen la estadística y el análisis temático. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 574).

4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, fue un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitó la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos fueron trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), estuvo compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituyeron en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas et al. (2013) la matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología.

Por su parte, Campos (2010) expuso: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 1. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N°00231-2018-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Cañete – Cañete, 2022.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>General: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00231-2018-0-0803-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2022?</p>	<p>General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00231-2018-0-0803-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Cañete – Cañete, 2022.</p>	<p>General: De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, en el expediente N°231-2018-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, son de rango muy alta, respectivamente.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en los procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú</p>	<p>Tipo de investigación - Por su finalidad: Aplicada. - Por su diseño: No experimental. - Por su enfoque: Cualitativa. - Por su ámbito poblacional: Estudio de caso Diseño de investigación No experimental, transversal, retrospectivo. Nivel de investigación - Descriptiva, exploratorio. Plan de Análisis de Recolección - 1ra. etapa - Abierta y exploratoria - 2da. etapa - Sistémica y técnica - 3ra. etapa - Análisis sistemático profundo</p>
	<p>Objetivos específicos. - Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. - Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Hipótesis específicas 1.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta. 2.- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>		

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estuvo sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005)

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidenciaron en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asumió la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 3. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revelaron los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

Asimismo, para la presente investigación se consideraron los siguientes principios éticos, que no se aplicaron:

Beneficencia: Se refiere a la obligación ética de maximizar el beneficio y minimizar el daño.

No maleficencia: Reducir al mínimo los riesgos que puedan ocurrir por la investigación.

Respeto por las Personas: basada en examinar las capacidades de los elementos, es decir en su autonomía, ya que a partir de ella resguardan su dignidad y libertad.

Libre participación y derecho a ser informado: trata de informar de las actividades ya que se tiene derecho a estar informados de la finalidad y propósito del estudio, así como a participar en ella por voluntad propia.

Asimismo, se aplicaron los siguientes principios:

Justicia: Se trató a cada persona de acuerdo con lo que se considera moralmente correcto y apropiado, dar a cada uno lo debido.

Integridad: Se declaró los perjuicios, peligros y pros que pudiesen impresionar a los participantes del estudio.

Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad: Toda investigación debe admirar la dignidad de los animales y atención del medio ambiente. Tomando medidas en cuanto daños posibles que se puede causar en la realización del estudio.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 2. Cuadro de Resultado final de la Primera Instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]		Muy alta	
		Motivación de los hechos						X		[13 - 16]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]		Mediana	
										[5 - 8]		Baja	
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]		Muy baja	
								X		[9 - 10]		Muy alta	
		Descripción de la decisión						X		[7 - 8]		Alta	
										[5 - 6]		Mediana	
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01, del distrito Judicial de Cañete- Cañete.

LECTURA: El cuadro revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre ALIMENTOS, en el Expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete**, fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3. Cuadro de resultado final de la Segunda Instancia sobre Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, pertinentes en el Expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
		Motivación de los hechos						X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho						X		[9 - 12]							Mediana
										[5 - 8]							Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]							Muy baja
								X		[9 - 10]							Muy alta
		Descripción de la decisión						X		[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
								[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01 del distrito Judicial de Cañete- Cañete.

LECTURA: El cuadro revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ALIMENTOS en el Expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete**, fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Se cumplió con el objetivo de la investigación que fue determinar la calidad de las sentencias en la Primera y Segunda instancia sobre Alimentos en el Expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, los cuales cumplieron con todos los requisitos de una sentencia; de acuerdo con los parámetros normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, trazados en el presente estudio, es decir fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (Ver Cuadros 2 y 3). Por lo que de acuerdo con este resultado se evidenció lo siguiente:

Conforme con el Objetivo específico 1, se cumplió con establecer su calidad, respecto a la Sentencia de Primera Instancia, emitida por el **JUZGADO DE PAZ LETRADO**, se estableció su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio (Ver Cuadro 2). Aceptándose y cumpliéndose la hipótesis propuesta: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia, son de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, que fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad. En lo que respecta a la Postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con

la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad.

En su parte considerativa, fue de rango: muy alta; se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Y en su parte resolutive, que fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución

nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) y la claridad.

Se puede corroborar en el artículo 122°, señala lo siguiente: “la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”. En concordancia con estos resultados, según Rolando (2018) señaló en su investigación que, “la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta”.

Conforme con el objetivo específico 2, se cumplió con establecer su calidad, respecto a la sentencia de Segunda Instancia, emitida por Segundo Juzgado de Familia de Cañete, se estableció que cumple con todos los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes planteados en el presente estudio. (Ver Cuadro 3). Aceptándose y cumpliéndose la hipótesis propuesta: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de segunda instancia, son de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Su calidad se determinó en base a los resultados de su parte, expositiva, que fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad. En lo que respecta a la Postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la impugnación de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad.

De su parte considerativa de la sentencia de segunda instancia que fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo en la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Y, por último, de la calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia que fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde los pagos de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró) y la claridad.

Respecto a estos hallazgos se puede corroborar lo señalado por Rioja (2017) el cual refiere: “Se puede advertir las partes que debe contra toda sentencia, una parte Expositiva, en la que se establece un resumen de los principales actos procesales realizados en el expediente judicial”. Es decir, se cumplió con los parámetros previstos en la sentencia, y corrobora lo estipulado en el artículo 122° del CPC: “se presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios

probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto”. En concordancia con estos resultados conforme con Ortiz (2022) indicó en su estudio que, “la sentencia emitida en segunda instancia es de rango alta, muy alta y muy alta. En efecto se llega a la conclusión que las sentencias emitidas tanto en primera y segunda instancia son de rango muy alta y muy alta respectivamente”.

VI. CONCLUSIONES

6.1. Conclusiones

Conforme con los resultados se concluye:

Se estableció que la calidad de las sentencias en la Primera y Segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, fueron de rango muy alto y muy alto; de acuerdo con los parámetros normativas, doctrinarias y jurisprudenciales, trazados en el presente estudio (Cuadros 2 y 3).

Conforme con los resultados del cuadro 2 y objetivo específico 1: se evidenció que la calidad de sentencia de primera instancia del Expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete, fue de rango muy alta, debido a que la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: Muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. Se ha determinado que la sentencia ha sido de muy alta calidad ya que el juez ha dictado y elaborado una sentencia que cumple con cada uno de los requisitos que debe cumplir una sentencia.

De acuerdo a los resultados del Cuadro 3 y objetivo específico 2: se

evidencia que la calidad de sentencia de segunda instancia del Expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01; Distrito Judicial de Cañete, fue de rango muy alta, debido a que la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: Muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. Se ha determinado que la sentencia ha sido de muy alta calidad ya que el juez ha dictado y elaborado una sentencia en segunda instancia que cumple con cada uno de los requisitos que debe cumplir una sentencia, respetando todos los parámetros predeterminados.

6.2. Recomendaciones

El presente estudio surgió del análisis de sentencias en dos instancias sobre Alimentos en el Expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01 perteneciente al Distrito Judicial de Cañete. Se sugiere lo siguiente:

- A los jueces; se debe tener presente que el demandado no ha acreditado al interior del proceso tener ninguna otra carga familiar además de la que le asiste para con sus dos menores hijos menores alimentistas.
- A los jueces: Todas las sentencias de Alimentos deberían darse como en este caso, teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño, la capacidad económica del demandado y el hecho de no sufrir de ninguna incapacidad para laborar, considerando pensiones de alimentos adecuada, sin irregularidades ni causal de nulidad.
- A los jueces: El proceso de alimentos es de los más dados en nuestro sistema judicial, por lo que se debería advertir que las sentencias se den cada vez con mayor celeridad, claridad y evaluando todos los medios probatorios en bien de los menores alimentistas.

Referencias Bibliográficas

Alsina, H. (1962). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial.*

Buenos Aires: Editorial S. A. Editores.

Alvarado, V. (2009). *Sistema Procesal-Garantía de la Libertad.* Colzoni.

Bustamante, A. (2014). *Derecho Procesal Civil.* Lima, Perú: Adrus D&L Editores

S.A.C. p.553.

Cajas, W. (2011). *Código Civil* (17ª Ed.). Editorial Rodhas.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico.* Facultad

de Economía de la U.N.S.A. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores &

Consultores.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución.* (4ª Ed.). Jurista

Editores.

Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas*

orientadores de cálculo. (Tesis). Universidad Ricardo Palma.

Chiovenda J. (1989). *Principios del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires.

Colomer. (2003). *La motivación de las sentencias: Su exigencia Constitucionales y*

legales. Tirant lo Blanch.

Córdova, J. (2011). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso.* (1ª

Ed.). Revista de Análisis Especializado de Jurisprudencia. RAE

Jurisprudencia. Ediciones Caballero Bustamante.

- Cornejo, S.** (2016). *El Principio de Economía Procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos.* (Tesis). Universidad Privada Antenor Orrego.
- Couture, E.** (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (4ª Ed.). IB de F. Montevideo.
- Cunguán, D.** (2016). *Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias.* Universidad Regional Autónoma de Los Andes “Uniandes”.
- Delgado** (2016). *Pensión Alimenticia para el interés superior del niño, niña y Adolescente.*
- Devis, H.** (1984). *Teoría Del Proceso.* (T.I). Buenos Aires.
- Davis, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.*
- De la oliva y Fernández.** (1990). *Derecho Procesal Civil.* Center de Estudios Ramón Areces S.A.
- Di Lorio** (1985). *Temas de Derecho Procesal.* Depalma.
- Expediente N° 2009 – 00363-FA-02 – Primer Juzgado Especializado de Familia,**
Cañete, Distrito Judicial de Cañete – Perú.
- García, D.** (2016). *La falta de ordenamientos legales en el establecimiento justo de la pensión alimenticia provisional* (Tesis de pregrado). Universidad Autónoma del estado de México. Recuperado de <http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/58696>
- Gozaíni, O.** (1999). *Teoría General Del Procesal.* Editorial Eaiar.

- Guerrero, A.** (2018). *Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017*. (Tesis). Universidad Cesar Vallejo.
- Herrera, L.** (2014). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Revista tiempo de Opinión de la Universidad ESAN.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª Ed.). Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª Ed.). Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza M.** (2001), *Manual de consulta rápida del proceso civil*. (Tomo I). Gaceta Jurídica. p.70.
- Isla, O.** (2017). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 0178-2012-0-0801-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete-Cañete-2016*. (Tesis). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Linde, E.** (2020). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Revista de Libros Segunda Época.

- Monroy, J.** (1996). *Introducción Al Derecho Procesal Civil*. Temis Bogotá.
- Morales, M.** (2022). *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre materia de alimentos; expediente N° 133-2013-0-801-JP-FC-01; del distrito judicial de Cañete – Cañete 2022*. (Tesis). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Muñoz, D.** (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. ULADECH Católica
- Nerio, G.** (2014). *Derecho Procesal Civil (el proceso civil peruano)*. p.337.
- Ortiz, Y.** (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos; expediente N° 2015-0-2601-JP-FC-03, del distrito judicial de Tumbes, 2022*. Tumbes: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Peralta, J.** (1996). *Derecho de Familia*. (2ª Ed.) Editorial IDEMSA.
- Plácido A** (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. RODHAS.
- Plácido, A.** (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2ª Ed.). Editorial Gaceta Jurídica.
- Poder Judicial**, (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial).
- Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp
- Poder Judicial**, (s.f.). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria).
- Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp

- Quiroga, A.** (1999). *El Derecho Procesal Civil*.
- Ramos, A.** (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 566-2013, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2016.* (Tesis). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Ravetllat, I.** (2018). *Naturaleza jurídica de las normas e instituciones de atención y protección de las niñas, niños y adolescentes: la persona como respuesta.* (núm. 12). R.E.D.S.
- Real Academia E.** (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española.* Versión Electrónica. (Ed. Tricentenario). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>.
- Rioja A.**(s.f.). *Procesal Civil.* Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>.
- Rocco, H.** (1976). *Tratado de derecho procesal civil.* (Vol. II). Traducido.
- Rodríguez, L.** (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Editorial Printed in Perú.
- Rolando, C.** (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00763-2016-0-1302-JP-FC-02, del distrito judicial de Huaura - Huacho. 2018.* (Tesis). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Rueda, P.** (2020). *El Acceso a la Administración de justicia en el Perú: Problema De Género.* Revista. Universidad San Martín de Porres.
- Ruíz, M. y Gualteros, J.** (2017). *Protección del derecho de alimentos de menores de edad en comisarías de familia en Bogotá y Zipaquirá.* (Tesis Pregrado). Universidad Santo Tomás.

Sagastegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ª Ed.). GRIJLEY.

Sagastegui, P. (1993). *Instituciones y Normas de Derecho Procesal Civil*.
Editorial San Marcos.

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Ed.). Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2ª Ed.).
RODHAS.

Tribunal Constitucional, (2007). *Caso Salas Guevara Schultz*. Expediente N°
1014-2007- PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). *Reglamento de Investigación Versión 9*. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU- ULADECH católica, de fecha 04 de enero de 2017.

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª Ed.). Editorial San Marcos.

Zumaeta, P. (2008). *Derecho Procesal Civil, Teoría General del Proceso*.

Zumaeta, P. (2015). *Temas de derecho procesal civil*. (2ª Ed.). Jurista Editores
E.I.R.L.

ANEXOS

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE**

Sentencias de Primera y Segunda Instancia

JUZGADO DE PAZ LETRADO –

EXPEDIENTE : 00231-2018-0-0803-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ :V.A.L.B

ESPECIALISTA : E. Y.A.

DEMANDADO : A. M. J

DEMANDANTE : S.R.E. M.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO.

Imperial, Diecinueve de Noviembre de// Dos mil dieciocho.-

VISTOS: La presente causa a efectos de emitir la sentencia correspondiente, por lo que el señor Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado Del Distrito de Imperial – Cañete, ha emitido la siguiente sentencia.-

I).- ANTECEDENTES:

El presente proceso versa sobre la prestación de alimentos para la propia demandante en su condición de cónyuge y para los menores B. F. Y J. J. A. S., respecto de quienes no se encuentra en discusión su entroncamiento familiar respecto del demandado.....

1.1. Materialización del Derecho de Acción:

El primer párrafo del artículo 2 del C.P.C. prescribe:

“Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a un incertidumbre jurídica” (...). -----

En el presente proceso, el derecho de acción se encuentra materializado con la interposición de la demanda.

a) Hechos en que sustenta la demanda:

1.1).- La recurrente mediante escrito de demanda de folios 26 a 32, interpone demanda de PENSION DE ALIMENTOS contra J. A. A. M., a fin que mediante sentencia el demandado cumpla con acudir con una pensión mensual de alimentos a favor de sus menores hijos y la demandante en su condición de cónyuge, por el monto ascendente al 50% del total de sus ingresos, gratificaciones utilidades y todo beneficio que éste goce como trabajador de la CAJA MUNICIPAL DE HUANCAYO – AGENCIA CAÑETE.....

1.2.) Refiere que su relación matrimonial con el demandado fue armoniosa, procreando a sus menores hijos, sin embargo transcurridos los años el demandado fue cambiando su conducta para, haciendo abandono del hogar conyugal, llevándose consigo el vehículo de placa de rodaje H1Q505, y que actualmente lo emplea para pasear con su pareja actual.....

1.3.) Sostiene que ella se viene haciendo cargo de la manutención de sus hijos, así como el pago de las deudas contraídas y los servicios de agua y luz.....

1.4.) De otro lado señala que el demandado se encuentra en perfectas condiciones y posibilidades económicas suficientes para atender las necesidades vitales de sus hijos, por cuanto se desempeña como empleador de la Caja Municipal de Huancayo Agencia Cañete, y cuenta con otro negocio que le genera un ingreso mensual superior a los cuatro mil Soles, no teniendo otras obligaciones salvo las personales.....

Normas en que se sustenta jurídicamente:

Artículo 472°, 481°, 487° y 342° del Código Civil; Artículos 92°, 93°, 96°, 97° y 98° del Código de los Niños y Adolescentes; Artículos 424°, 425° del Código Procesal Civil y Artículo 3 de la Ley 28439 que modifica el Artículo 96° del Código de Los Niños y Adolescentes.

Admisión de la demanda y emplazamiento:

Que, calificada la demanda esta fue admitida mediante Resolución Número Uno de fecha 09 de mayo de 2018, que corre a folios 33 a 34, habiendo sido debidamente notificada al demandado J. A. A. M., con la demanda, anexos y el respectivo Auto Admisorio, conforme así se tiene del pre aviso y la constancia de notificación de folios 33 vuelta, quien cumplió con absolver el traslado de la demanda por Resolución Número Uno dentro del término legal establecido.

2.2.- Ejercicio de derecho de defensa del demandado:

2.1) El demandado J. A. A. M. se apersona al proceso y contesta la demanda (obrantes a folios 70 a 74) solicitando que se declare fundada en parte, señalando que es cierto que realizo un retiro voluntario del hogar, lo cual se debió a que no quería crear problemas emocionales a sus menores hijos, siendo falso que se haya desentendido de su responsabilidad como padre. Asimismo, refiere que con fecha 03 de mayo del 2018 invitó a la demandante a conciliar a fin de ofrecer una pensión de alimentos, fijar régimen de visitas y tenencia de sus menores hijos, donde la demandante pese a estar notificada no asistió a la mencionada conciliación.- 2.2.) De otro lado, respecto al préstamo que refiere la demandante, hace presente que existen dos préstamos adquiridos en matrimonio en el Banco Scotiabank Perú S.A.A. y la Caja Municipal de Sullana S.A., haciéndose responsable el demandado de pagar los referidos prestamos, los cuales fueron invertidos en la adquisición de un vehículo de la construcción del inmueble donde reside la demandante.

2.3) De otro lado, refiere que sus ingresos mensuales ascienden a la suma de S/2,200.00 Soles, con los cuales cubre sus gastos personales y los prestamos adquiridos en matrimonio.

2.4) Asimismo, señala que su anterior negocio se encuentra dado de baja, por lo que no percibe ingreso alguno por dicha actividad, lo cual es de conocimiento de la demandante.....

2.5) Finalmente refiere que la demandantes abogada, quien en la actualidad se encuentra trabajando en la Corte superior de Justicia de Cañete, en su condición de especialista legal, encontrándose habilitada su colegiatura para el ejercicio profesional, por lo que, pide se declare improcedente el pedido del 5% por derecho de matrimonio

3 Desarrollo de audiencia.

Diligencia que se lleva con presencia tan solo de la demandante conforme a los términos del acta de Audiencia Única llevada a cabo el día 30 de julio de 2018, conforme al acta de folios 85 a 87, declarándose saneado el proceso al verificarse la existencia de una relación jurídico procesal válida entre las partes, sin acuerdo conciliatorio, asimismo, se fijaron los hechos materia de probanza, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la demandante, disponiéndose Oficiar el informe laboral del demandado y el monto total de los ingresos que percibe con la sola deducción de los descuentos de ley, por lo que habiéndose recabado el informe solicitado, se ponen los autos en despacho por la secretaría cursora para expedir sentencia se procede a expedirla en mérito a los siguientes considerandos.--

Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Los alimentos es un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad, y como tal en su concepto legal comprende no solo la alimentación propiamente dicha, sino todo lo necesario para vivir y desarrollarse en forma digna; siendo que para su determinación judicial debe acreditarse la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Estado de necesidad de quien los pide (acreedor alimentario); b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo (deudor alimentario); c) Norma legal que establezca dicha obligación.....

SEGUNDO: Tanto la doctrina como la actual jurisprudencia han coincidido en definir al derecho de alimentos como “la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista, para exigir a otra, esto es, al deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato. Por consiguiente, los alimentos supone proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, de lo que se sigue que, ese derecho de recibir alimentos proviene de la ley y no de causas contractuales por lo que la persona que reclama el pago de los alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho, para que su acción alimentaria prospere, ello, en consideración al vínculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia.

TERCERO: La carga probatoria corresponde a quien alega hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos conforme establece el numeral 196° del Código Procesal Civil. Asimismo los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos; en ese sentido "Debido a la naturaleza del derecho alimentario, éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia³".

CUARTO: En el presente proceso se han fijado como hechos a probar: -----

1°) Determinar las necesidades alimentarias de los menores B.F. y J.J.A.S.-----

2°) Determinar el estado de necesidad de la demandante en su condición de cónyuge del demandado.

2 CAS. N° 870-06 PUNO. Alimentos. Lima, 04/10/2006 Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de La República - VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR VOCAL SUPREMO FERREIRA VILDÓZOLA

3º) Acreditar las posibilidades económicas del demandado, para acudir con una pensión de alimentos para la menor y otras obligaciones de similar naturaleza

QUINTO: En cuanto a la vinculación familiar y estado de necesidad alimentaria de la demandante en su calidad de cónyuge:

5.1. A folios Tres corre el Acta de Matrimonio de la demandante E. M. S. R, de la cual se desprende que contrajo matrimonio con el demandado J. A. A. M, con fecha 03 de noviembre del 2012, con lo cual se acredita su vinculación familiar de cónyuges. ----

5.2) . - Respecto al deber de asistencia entre los cónyuges

Conforme al Artículo 288° del Código Civil: (“Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”); uno de los deberes que nace del matrimonio es la asistencia recíproca entre los cónyuges, entre los que debe considerarse el de la asistencia alimentaria de uno respecto al otro, los que guarda concordancia con lo previsto por el inciso primero del Artículo 474° del mismo texto legal acotado: “Se deben recíprocamente alimentos, los cónyuges”; sin embargo, para la exigencia de la prestación alimentaria de uno respecto al otro y su determinación judicial no sólo es suficiente acreditar el vínculo conyugal invocado, sino sobre todo el estado de necesidad del cónyuge como una de las condiciones para solicitar alimentos, esto es encontrarse por alguna circunstancia imposibilitada física o mentalmente para atender de manera suficiente a su propia alimentación, ello en concordancia con lo dispuesto por el artículo 473 del Código Civil, en el cual se establece que; “El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”.---

5.3.) En el caso de autos, la demandante sustenta su estado de necesidad alimentaria en el hecho que no puede laborar al dedicarse al cuidado exclusivo de sus menores hijos. Al respecto, este despacho considera que lo esgrimido por la accionante no

puede constituir una imposibilidad física o psíquica que le impida realizar alguna actividad que le genere ingresos, no obrando ningún medio probatorio que conlleve a determinar que su condición de madre la haya dejado imposibilitada para auto sostenerse o para realizar alguna actividad laboral, no acreditándose que se encuentre en un estado de necesidad que requiera de una pensión de alimentos por parte de su cónyuge, mas aún, si a folios 58 y 59 obra en copia simple el título profesional de abogada de la demandante, así como el certificado de habilidad, apreciándose en este último que la demandante es miembro de la orden del Colegio de Abogados de Cañete, desde el 27 de octubre del 2017; siendo ello así, resulta claro que la demandante no se encuentra en un estado de necesidad que requiera asistencia alimentaria por parte de su cónyuge, pues la misma no ha acreditado estar incapacitada física o mentalmente para atender su propia subsistencia, por el contrario cuenta con una profesión que le permite generarse ingresos económicos que le permitirán cubrir sus propias necesidades y coadyuvar con los gastos que acarrearán las necesidades de sus menores hijos.....

5.4.) De este modo, si bien la demandante alega que dedica a los cuidados de su menores hijos al tenerlos bajo su custodia, ello en modo alguno puede considerarse como un impedimento para desarrollar alguna actividad económica que le genere ingresos, sino como un aporte económico su trabajo doméstico no remunerado que realiza, conforme al segundo párrafo el artículo 481 del Código Civil, modificado por la Ley N.º 30550.-----

En ese sentido, se advierte que se no ha acreditado el primer presupuesto (estado de necesidad) para determinar la procedencia de una pensión alimenticia.-----

SEXTO: En cuanto a las necesidades alimentarias de los menores B.F.y J. J. A. S.: “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo”; en el caso de autos se peticiona se fije pensión alimenticia para los menores B. F. y J.J. A. S. quienes conforme a las Actas de Nacimiento, que corren a folios 5 y 6, son hijos reconocidos del demandante, quienes a la fecha de emitirse la presente sentencia cuentan con 5 años (J. J) y 4 años

de edad (B. F), menores de edad quienes en tal condición, no pueden procurarse sus alimentos y valerse por sí mismos, requiriendo por ello de una atención prioritaria, a fin de satisfacer sus necesidades básicas, como son su alimentación, salud, vestido, vivienda, educación, recreación, entre otros. Y si bien su estado de necesidad no requiere mayor probanza al presumirse las múltiples necesidades que estos requieren que sean satisfechas; sin embargo la demandante al interponer la demanda la recurrente ha presentado un recibo de pago a la Asociación de Padre de Familia del I.E.P. San Martin de Porres, con lo cual se acredita que la demandante incurre en gastos educativos para el menor J. J. , asimismo, a folios 11 a 19, obran una serie de recibos y boletas de venta en las cuales se observan compras por concepto de víveres, calzado, vestimenta, útiles escolares, pagos por servicios de televisión por cable, así como recibos por servicios públicos de energía eléctrica, agua y alcantarillado (a folios 20 y 21); documentos con los cuales se acredita las necesidades de alimenticias de la menor, requiriendo por tanto los menores el apoyo de su progenitor, al ser su obligación el velar por sus menores hijos, quienes deben contar con el apoyo de su progenitor para satisfacer sus diversas necesidades alimentarias.-----

En ese sentido resulta indispensable que los menores cuenten con el apoyo de su progenitor que le permita tener un desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad y así de esta manera en el futuro dependa de sí mismos, logrando sus metas en beneficio propio y de la sociedad, motivo por el cual se considera acreditado el estado de necesidad de ambos menores. Por otro lado, frente a la imposibilidad de que la atención que necesitan sus menores hijos le sea proveídos directamente y en forma conjunta por ambos padres, resulta imperativo que el padre o la madre que no viva con su menor hijo le otorgue una pensión de alimentos suficiente y acorde con sus necesidades, siendo deber y obligación del deudor de la obligación alimentaria, coadyuvar al sostenimiento y cuidado.---

SÉPTIMO: En cuanto a las posibilidades económicas del demandado J. A. A. M: Conforme artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las

obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos4.-----

7.1.) En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, la accionante señala que el demandado se desempeña como empleador de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo, teniendo además otro negocio percibiendo un total de S/4,000.00 Soles mensuales. Por su parte, el demandado en su escrito de contestación de la demanda refiere que percibe un ingreso mensual ascendente a la suma de S/2,200.00 Soles, como empleador de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo, siendo falso que perciba la suma de S/4,000.00 Soles mensuales. En ese sentido, las afirmaciones de ambas partes solo pueden ser tomadas de manera referencial al constituir solo una declaración unilateral, la cual debe ser corroborada con otros medios probatorios que acrediten dicha información.-----

7.2.) En ese sentido, recabado el Informe emitido por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. (obrante a folios 94 a 96), se observa que el demandado viene percibiendo como remuneración básica la suma de S/2,200.00 Soles en forma mensual, observándose en la boleta de sus remuneraciones que su contrato es de naturaleza permanente.-----

7.3.) Ahora bien, en cuanto a los supuestos ingresos adicionales al contar con negocio con RUC, no obra documento que acredite que el demandado realice alguna actividad económica adicional a su labor como trabajador de la Caja Huancayo, por lo que este despacho no puede asumir que el demandado perciba ingresos diferentes a los percibidos como trabajador dependiente y menos aún se ha acreditado que sus ingresos lleguen a los S/4,000.00 Soles mensuales, como refiere la demandante.-----

7.4.) No obstante lo expuesto, no implica que el demandado se encuentre imposibilitado de desarrollar actividad económica sus días libres que le permita generarse ingresos económicos adicionales, más aún si es una persona joven que está en la plenitud de sus facultades tanto físicas como mentales para generar ingresos remunerados adicionales. Consecuentemente este despacho considera que el demandado cuenta con ingresos suficientes para acudir con una pensión de alimenticia a favor de sus menores hijos que les provea de sostenimiento y condiciones de desarrollo adecuadas para su crecimiento tanto físico como psico biológico,

debiéndose considerarse como un aporte económico su trabajo doméstico no remunerado que realiza la demandante, conforme al segundo párrafo el artículo 481 del Código Civil, modificado por la Ley N.º 30550.-----

7.5.) De otro lado, en cuanto a las obligaciones de índole financiero que mantiene el demandado, este despacho advierte que las mismas fueron contraídas en beneficio del hogar conyugal y de sus menores hijos, las cuales al tener naturaleza patrimonial, en modo alguno pueden constituir obstáculo para fijar una pensión alimenticia para los menores acorde a sus necesidades y a las posibilidades económicas de demandado.---

En cuanto a otras obligaciones alimentarias. Se debe precisar que durante la secuela del proceso no se ha acreditado que el demandado cuente con carga familiar adicional que sostener; en consecuencia, la pensión alimenticia que se fije debe guardar coherencia con el principio de razonabilidad y sobre todo de proporcionalidad, entre las necesidades de los menores y la situación económica del obligado.-----

OCTAVO.- Monto de la pensión alimenticia a fijarse:-----

Queda establecido que el derecho a percibir alimentos es ponderado frente a cualquier otra obligación que tenga el demandado, en ese sentido, teniendo en cuenta el costo de manutención de la vida humana, que en el presente caso implica lo necesario para la subsistencia del menor alimentista, lo necesario para fortalecer su desarrollo integral, considerando las posibilidades económicas del demandado y que además de no contar con otras obligaciones alimentarias aparte de sus 2 menores hijos para quienes se pide alimentos, este Juzgado actuado de forma razonable, prudente y con criterio de justicia, fija una pensión alimenticia mensual equivalente al 40% del total de sus ingresos mensuales, incluido gratificaciones, escolaridad y demás bonificaciones que percibe siempre que sean de libre disponibilidad con la sola deducción de los descuentos de ley, a razón del 20% por cada menor, dejando en claro que la madre solventara el resto de las necesidades que no puedan cubrirse con el monto fijado, dado que le corresponde coadyuvar con la satisfacción del total de las necesidades alimentarias de sus menores hijos, pues, es deber de ambos padres acudir con los alimentos para sus hijos.-----

NOVENO: RESPECTO DE LAS COSTAS Y COSTOS:-----

Conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, en principio el reembolso de las costas y costos del proceso es de cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración. -----

En el caso de autos la demandante ha litigado con exoneración legal de pago de tasas judiciales y derechos de notificación, por lo que no habiendo incurrido en dichos gastos judiciales, cabe exonerársele a la demandada de la condena de costas, mas no así de la condena de costos, pues la demandante ha litigado con abogado particular, por lo que el demandado deberá de pagar los costos del proceso. -----

DÉCIMO: SOBRE EL REGISTRO DE DEUDORES
ALIMENTARIOS MOROSOS:

Finalmente, se debe considerar que al fijarse el monto de la pensión alimenticia a cargo del demandado, éste debe tener en cuenta que en virtud de la Ley N.º 28970, se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, por el cual serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas relacionadas a las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosas juzgada, así como también las personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas en un periodo de tres meses desde que son exigibles, los cuales podrán ser reportados a las centras de riesgo para su registro como moroso.

DÉCIMO PRIMERO: DE LA VIGENCIA DE INTERESES DE LA NUEVA
PENSIÓN ALIMENTICIA:

Conforme se establece de lo previsto por el artículo 568º del Código Procesal Civil, las pensiones alimenticias se computan a partir del día siguiente de notificación con la demanda, disposición que se hace extensión su aplicación al proceso de aumento de pensión alimenticia conforme artículo 571º del Código adjetivo5.-----

DECISION:

Por las consideraciones precedentes y al amparo de los artículos 138º de la Constitución Política del Estado; 188º, 196º, 197º, 322º inciso 1) del Código Procesal

Civil, en mi condición de Juez del Juzgado Paz Letrado de Imperial, impartiendo justicia con la potestad jurisdiccional emanada del Pueblo: -----

FALLO:

Primero: Declarando FUNDADA en parte la demanda de Alimentos de folios

12 a 19, interpuesta por doña E. M. S. R, en representación de sus menores hijos B. F. Y J. J. A. S., en contra de J. A. A. M.; en consecuencia ORDENO que el demandado acuda a favor de sus menores hijos, con una PENSIÓN ALIMENTICIA MENSUAL Y ADELANTADA EQUIVALENTE AL CUARENTA POR CIENTO del total de sus ingresos mensuales, incluido gratificaciones, escolaridad y demás bonificaciones que percibe siempre que sean de libre disponibilidad con la sola deducción de los descuentos de ley, a razón del VEINTE POR CIENTO por cada menor, que percibe como empleador de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO, con vigencia desde el día siguiente de notificada con la demanda, más intereses legales, con costos y sin costas del proceso; e INFUNDADA la en el extremo del pago de una pensión alimenticia a favor de la demandante E. M. S. R.en su condición de cónyuge.....-

Segundo: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se ORDENA APERTURAR una cuenta de ahorros a favor del accionante E. M. S. R., en representación de sus menores hijos, en el Banco de la Nación de esta ciudad, debiéndose cursar el oficio respectivo, poniendo en conocimiento el número de cuenta a la empleadora del demandado a fin que las retenciones efectuadas sean depositadas directamente en la cuenta de ahorros apertura da para los depósitos de las cuotas alimentarias; precisándose que la cuenta es exclusiva para el depósito y cobro de las pensiones alimenticias, bajo responsabilidad de la actora.-----

Tercero: De no cumplir el alimentante con el Pago de las pensiones alimenticias será pasible de ser inscrito en el registro de Deudores Alimentarios Morosos de conformidad con la Ley N.º 28970.-----

Cuarto.- Consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia OFICIESE a la empleadora del demandado a fin de informarle sobre el nuevo monto a retener. Notifíquese.....-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
Segundo Juzgado de Familia de Cañete

EXPEDIENTE N° 0231-2018-0-0801-JP-FC-01

DEMANDANTE : E. M. S. R.

DEMANDADO : J.A. A. M

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : J. S. F.

SECRETARIO : J.M. D.N

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Cañete, ocho de julio del dos mil diecinueve.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De la resolución recurrida.-

- Viene en grado de apelación la resolución número Ocho [sentencia] en todos sus extremos, su fecha diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho [de fojas 100 a 110]; FALLA: 1°).- Declarando FUNDADA en parte la demandada de alimentos de folios 12 a 19, interpuesta por doña E. M. S.R., en representación de sus menores hijos B.F. Y J.J. A. S , en contra de J. A. A.M., en consecuencia ORDENO , que el demandado acuda a favor de sus menores hijos, con una PENSION ALIMENTICIA MENSUAL Y ADELANTADA EQUIVALENTE AL CUARENTA POR CIENTO, del total de sus ingresos mensuales, incluidas gratificaciones, escolaridad y demás bonificaciones que percibe siempre que sean de libre disponibilidad con la sola deducción de los descuentos de ley , a razón del VEINTE POR CIENTO por cada menor, que percibe como empleador de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y

CREDITO DE HUANCAYO, con vigencia desde el día siguiente de notificada con la demanda, más intereses legales, con costas y sin costas del proceso ; e INFUNDADA en el extremo del pago de una pensión alimenticia a favor de la demandante E. M. S. R, en su condición de cónyuge. Segundo.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se ORDENA APERTURAR, una cuenta de ahorros en favor del accionante E. M. S. R., en representación de sus menores hijos en el Banco de la Nación de esta ciudad, debiéndose cursar el oficio respectivo, poniendo en conocimiento el número de cuenta a la empleadora del demandado a fin que las retenciones efectuadas sean depositadas directamente en la cuenta de ahorros aperturada para los depósitos las cuotas alimentarias; precisándose que la cuenta es exclusiva para el depósito y cobro de las pensiones alimenticias, bajo responsabilidad de la actora. Tercero.- De no cumplir el alimentante con el pago de las pensiones alimenticias será pasible de ser inscrito en el Registro de Deudores Alimenticios Morosos de conformidad con la Ley N° 28970. Cuarto.- Consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, OFICIESE: a la empleadora del demandado a fin de informarle sobre el nuevo monto a retener. Notifíquese.

- A mérito de los recursos de apelación de la demandante (de fojas 114/117 y del demandante de fojas 121 a 127, estos fueron concedidos con efecto suspensivo a la demandante por resolución número nueve su fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho (a fojas 118), y al demandado mediante resolución numero diez de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciocho, obrante a fojas 128 respectivamente.

SEGUNDO.- Fundamentos de la apelación.- De la demandante:

La pretensión impugnatoria concreta es que se revoque y reformule EN EL EXTREMO DE HABERSE DECLARADO INFUNDADA LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DEL 5% PARA LA RECURRENTE EN SU CONDICIÓN DE CONYUGE.

Los fundamentos de hechos.

- Primero.- Que, mediante resolución número ocho de fecha diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho se emitió sentencia en el presente proceso , en la cual se declara Fundada en parte la demanda de alimentos, ordenando que el demandado José Alexis Albino Meneses acuda a favor de sus menores hijos con una pensión

alimenticia mensual y adelantada equivalente AL CUARENTA POR CIENTO del total de sus ingresos e INFUNDADA en el extremo del pago de una pensión alimenticia a favor de la demandante E. M.S. R. en su condición de cónyuge, fallo que no lo encuentro arreglado a ley en éste último extremo , es por eso que impugno dicha sentencia.

- Segundo.- En el punto 5.2) del quinto considerando de la sentencia : que no sólo es suficiente acreditar el vínculo conyugal invocado, sino sobre el estado de necesidad, esto es encontrarse por algunas circunstancias imposibilidad física o mentalmente para atender de manera suficiente a su propia alimentación; sin embargo no ha tenido en cuenta lo señalado en el artículo 291° primer párrafo del Código Civil: “ Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda, y colaboración que ambas partes se deben en uno y otro campo” ; Consecuentemente el demandado debe coadyuvar a mi subsistencia en mi condición de cónyuge por ser parte del deber de asistencia recíproca derivada del régimen jurídico del matrimonio,

previsto en el artículo 288° del Código Civil que dispone “ Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”.

- Tercero.- Que, el A quo la haber declarado infundada la sentencia en el extremo de la pensión para la cónyuge, no ha valorado correctamente las pruebas aportadas por la recurrente, esto es el contenido de las actas de nacimiento de mis menores hijos, pues en el quinto considerando de la sentencia punto (5.3), no ha tenido en cuenta el deber y cuidado que debe tener todo menor por parte de su madre para su buen desarrollo tanto físico y mental; por el contrario señala que el tener hijos menores no impide a la madre a que pueda ejercer trabajo alguno; No se ha pronunciado respecto a las edades de mis menores hijos B. F Y J. J. A. S quienes cuentan con (04) y (05) años de edad respectivamente, situación que me exige dedicarme a tiempo completo a sus cuidados especiales, lo que dificulta a que pueda dedicarme a una actividad económica para proveer de manera suficiente a mi propia subsistencia ; por lo que se encuentra acreditado fehacientemente mi estado de necesidad en mi condición de

cónyuge y que me hace merecedora de una pensión alimenticia de parte del demandado.

- Cuarto.- Por otro lado si bien es cierto que ostento un título profesional de abogado, también es cierto que a la fecha no ejerzo la profesión por dedicarme al cuidado exclusivo de mis menores hijos por las edades que tienen, además que para poder contar con un estudio de abogados requiere de una capacidad económica, lo cual me es imposible por no tener la ayuda de mi cónyuge quien me abandono a mi suerte con mis dos menores hijos; además cada día se hace más competitivo buscar un trabajo estatal, por cuanto existen muchos profesionales desocupados por la proliferación de universidades en nuestro país; muchos profesionales obtienen su título profesional y no ejercen, que es el caso mío, por estar al cuidado de mis hijos, no solo se trata de generar ingresos si no de cuidar la integridad física, psíquica y social de mis hijos; cabe aquí una pregunta ¿ quién PREPARA LOS ALIMENTOS PARA MIS HIJOS? quien les da de comer, los cambia cuando se ensucian, quién los educa, los lleva a dormir, al colegio los protege cuando duermen , cuando se enferman, quién los lleva al hospital , quién les provee el cuidado personal, no es acaso la madre ¿. No se puede permitir que a la mujer se le margine, se le ocasionen agresiones psicológicas, y sufrimientos como está ocurriendo en este caso; por tanto el padre no puede ser indiferente a la realidad y retirarse del hogar para evadir su responsabilidad; que, no está demás manifestarle enérgicamente que la recurrente no es la causante de que estemos separados, ya que por el contrario el verdadero causante y culpable es el demandado quién nos abandono sin motivo alguno para ir a convivir con otra mujer (obra constancia policial en el expediente) sin considerar que con su actitud está afectando psicológicamente el desarrollo normal y psicomotriz de nuestros dos menores hijos y del mío propio; debe asumir con la prestación de alimentos tanto como para los hijos como para la demandante.

- Quinto.- Por último debe tenerse presente lo que señala el profesor H.C. C. ha sostenido que “ viene insumida en otra de mayor amplitud, que es la que dimana del deber de asistencia que el artículo doscientos ochenta y ocho del Código Civil consagra en términos no por escuetos en su letra y menos amplio en su contenido. Y así es, en efecto: marido y mujer contraen al casarse una alianza vigente para todos los efectos

de la vida, los venturosos y los adversos: una alianza en cuya virtud no sólo a cada cual interesa y afecta genéricamente lo que afecta o interesa al otro, sino que, más concretamente, cada uno ha de velar porque el otro atienda o satisfaga sus necesidades. Expresión de ésta idea es el artículo cuatrocientos setenta y cuatro (inciso primero) del Código Civil, que al tratar específicamente de los alimentos preceptúa que se deben recíprocamente los alimentos los cónyuges (Derecho Familiar Peruano, Página 238. Tomo II. Octava edición. Librería Studium Lima Perú 1991).

- A mérito de la apelación

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA APELACION DE SENTENCIA DEL DEMANDADO:

Primero.- Pretensión Nulificante Principal: Que, pretende la nulidad de la sentencia debido a que presenta una indebida motivación de los medios probatorios que ha presentado y que acreditan su verdadera capacidad económica.

Segundo.- Pretensión revocatoria subordinada: solicito al superior jerárquico, en caso desestime mi pretensión nulificante REVOQUE la sentencia, y modificándola, ordene que mi persona acuda a favor de mis menores hijos con una pensión alimenticia mensual del 30% del total de mis ingresos mensuales y permanentes.

II.- FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN NULIFICANTE.

Primero.- la sentencia incurre en una indebida valoración de los medios probatorios: El derecho a la prueba se encuentra compuesto por una serie de derechos como: (i) el derecho de ofrecer medios probatorios, (ii), el derecho que estos sean admitidos siempre claro está, que satisfagan los principios que delimitan esta operación como por ejemplo, el de pertinencia (iii) el derecho al que actúen los medios probatorios admitidos y; iv) el derecho a que valoren adecuada o debidamente los mismos.

La exigencia del Juez, no solo consiste en valorar las pruebas aportadas por las partes al proceso, sino que tiene la obligación de hacerlo dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; y como segunda exigencia es que debe cumplirse en valorarlas motivando con criterios objetivos razonables. Valorar correctamente un medio probatorio implica el deber del juzgador de establecer cuál es la fuerza probatoria de un determinado medio probatorio admitido y actuado correctamente y, a través de esta operación, llegar a la conclusión si determinado medio probatorio (o un grupo de ellos valorados de manera conjunta)

acreditan con certeza un determinado hecho, señalamos los extremos en que incurre la indebida valoración a continuación:

1.- Considerando SETIMO, numeral 7.4. En dicho sentido estimo que no se ha cumplido dicho deber, ateniendo a que en este considerando, no ha valorado en forma objetiva mi trabajo y mi labor en mi contrato de trabajo, aportando por mi parte, medio probatorio 6) “ El mérito del contrato individual del Trabajo en la Caja Municipal de Ahorros y Créditos de Huancayo se expresa que : “ no obstante lo expuesto, no implica que el demandado se encuentre imposibilitado de desarrollar actividad económica sus días libres que el permita generarse ingresos económicas adicionales, más aún sí es una persona joven que está en la plenitud de sus facultades tanto físicas como mentales para generar ingresos remunerados adicionales”, análisis erróneo, que no armoniza con las demás pruebas existentes y que por dicho contrato laboro como asesor de negocios, con labores dentro y fuera del ocal de sede, horario de más de 8 horas diarias de lunes a sábado y conforme lo disponga mi superior en el trabajo, aumentando más aún en tiempo de campañas, siendo mi único día libre los domingos, para compartir con mis hijos. Dicho contrato se expresa que es de duración indeterminada, (clausula primera), y que se desarrolla bajo su subordinación (c, cuarta) y por lo tanto estoy sujeto. A obedecer y cumplir el horario que me impongan y que puede ser modificado con trabajo extra, incluso en sobretiempo (c. novena), y he asumido la obligación de no dedicarme a ocupaciones iguales o distintas a las que el contrato me indica. Como asesor de negocios también recibo capacitaciones dada la naturaleza comercial bancaria, que tiene mi labor, que suele ser fines de semana o después de terminadas mis labores. Todo ello puede deducirse por la propia naturaleza de mi labor, más aún cuando soy trabajador de naturaleza indeterminada, que me obliga de por si a capacitarme y cuidar la permanencia en mi trabajo.

En este panorama de mi trabajo, no resulta lógico ni jurídico, que pueda desempeñar labores adicionales a la labor ya desplegada en mi centro de trabajo , como lo considera su despacho, no teniendo en cuenta que como persona o no, también tengo derechos”.. Toda persona tiene derecho a: (sic) al disfrute del tiempo libre y al descanso”, como está consagrado como derecho, en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, lo cual al parecer no ha considerado por la sentencia. 2.- Asimismo

en la parte in fine de dicho numeral 7.4.) considera que la demandante solo aporta su trabajo doméstico como aporte económico, lo cual o es cierto, ya que la demandante tiene la profesión de abogado, hábil en el ejercicio, y también tiene la obligación de aportar en el sustento de los menores y no sólo el de su propio sustento, situación que si considera en el numeral 5.3. pero lo hace solo cuando analiza que a la demandante no le corresponde pensión alimenticia, pero al analizar las obligaciones para con los menores no lo valora. Debe considerarse lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil el mismo que prescribe que “los alimentos se reglan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor“, y la circunstancia es que ambos

trabajamos, siendo ella Profesional con mejores posibilidades de obtener mayores ingresos.

3.- Al no analizarse en forma debida las pruebas aportadas, se incurre , asimismo, en no resolver conforme a las pruebas admitidas y probadas que contraviene a lo dispuesto por el artículo 122° Inciso 3° del Código Procesal Civil, al no resolverse en mérito de lo actuado, lo cual es causal de nulidad, conforme a lo previsto en la misma norma procesal. “ la resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula”

III.- FUNDAMENTOS DE LA PRETENSION REVOCATORIA:

Primero.- La sentencia incurrió en errores de HECHO y de DERECHO EN SU CONSIDERANDO SETIMO numeral 7.5.

1.- en la primera parte del numeral 7.5, su despacho alega y reconoce que las obligaciones de índole financiero que mantiene el demandado, fueron contraídas en beneficio del hogar conyugal y de sus menores hijos, y asimismo señala al tener su naturaleza patrimonial, ello no puede ser obstáculo para fijar una pensión alimenticia para mis menores hijos, “ acorde a sus necesidad y a las posibilidades económicas del demandado”, lo cual tiene fundamento, porque no me sustraigo ni pretendo sustraerme de mi deber para con mis hijos, y seguiré cumpliendo, conforme a mi real capacidad económica. El error viene sin embargo, al hecho a que analiza erróneamente mi capacidad económica, a pesar que existen pruebas diversas sobre ello.

2.- La posibilidad económica, va a derivar de mis remuneraciones, que estando al informe de mi empleadora, se tiene que percibo mensualmente la suma de S/ 2200.00, que se confirma con el mérito de mi contrato de trabajo (medio probatorio 6). Si bien es cierto, las deudas no impiden que otorgue alimentos a mis hijos, si debe tenerse en cuenta si luego de cumplidos mis deberes, puedo solventar mis propias necesidades, ya que de otorgar dicho monto del 40% de mis ingresos, se está poniendo en riesgo mi propia subsistencia.

3.- la demandante no cuestiona las deudas que ambos contraídos en beneficio del hogar (cronograma de pago de dos bancos presentados en los medios probatorios 2 y 3 SCOTIABANK PERÚ S.A.A. que se pagaría hasta abril del 2022, (mensual S/ 867.70 soles) y de la Caja Municipal de Sullana S,A. que se pagaría hasta octubre del 2022, (mensual 977.52 soles), y que ambas suman S/ 1845.00, mensuales con dicho préstamo construimos nuestra propia vivienda, ubicada en el Jirón San Martín N° 119 Quilmaná, donde actualmente vive la demandante con mis hijos. Dichos montos eran posible pagar, cuando vivíamos juntos y ambos aportábamos para solventar el hogar y pagar las deudas. Situación que ya no se da en la actualidad a diciembre del 2018.

4.- Si mi remuneración mensual es de S/ 2,200.00, y debo pagar el 40% de los mismos por alimentos, que es equivalente a S/ 880.00 soles mensual, resulta que dispongo de un saldo de S/ 1,320.00 de lo cual debo atender mis necesidades propias que

aproximadamente es de 500 a 600 soles con lo cual solo cuento con un saldo de S/ 850.00 soles que apenas si me alcanzaría para cubrir una deuda, quedando la otra impaga. La demandante en cambio se ha desatendido de dichas obligaciones y estoy asumiendo el pago total. Mi labor de empleado de una entidad comercial me prohíbe tener deudas impagas, porque de lo contrario me sancionan con el desempleo, y debería abandonar mi trabajo, porque la norma y reglamento del Sistema Financiero me obliga a estar al día en mis pagos, por lo cual durante estos meses, que se me viene descontando el 50% de mis ingresos he recurrido al préstamo de terceros no bancarizados para pagar deudas del banco en espera de un fallo justo y acorde a mis necesidades.

5.- la casa vivienda construida, es aportada en forma exclusiva por mi parte, el hecho de pagar su costo, implica ya cumplir en parte con los alimentos dado que con el rubro

de : Habitación o vivienda que contempla el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos, “ Lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido,...” por lo cual correspondería considerar como parte de mi obligación de alimentos, estos pagos que realizo, ya que la demandante y mis hijos , viven en la casa ubicada en Jirón San Martín 119, tal como lo señala en su demanda, mientras que mi persona debe vivir en domicilio diferente y costear los mismos.

6.- El hecho de quedar impaga parte de las cuotas, originaria, no sólo la afectación de la vivienda de mis hijos y de la demandante, (acciones judiciales de cobranza, remate etc), sino también la pérdida de mi trabajo, por lo cual la afectación será bastante grave, y por ello, debe considerarse al fijar la pensión. Mi situación de pagar ambas obligaciones: de primer orden los alimentos de mi hijos y la obligación también ineludible de las deudas mensuales bancarias, solo perjudicarán mi propio sustento , por ello debe aplicarse lo dispuesto en la norma del artículo 472° que al definir los alimentos señala que estos son “ según la situación y posibilidades de la familia”.

Asimismo debe cumplirse lo previsto por el artículo 481° del Código Civil, el mismo que prescribe que “ Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.

7.- La declaración de los Derechos Humanos, suscrita y programada en París el 10-12-1946 por la Asamblea general de las Naciones Unidas en su artículo N° 24. inciso 1° señala que: “ Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure así como a su familia, la salud el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y...” derechos que están en peligro respecto de mi persona, porque también como ser humano, requiero atender mis propias necesidades, que se halla en peligro por cuanto erróneamente no se ha determinado mi verdadera capacidad de pago, la exigencia del cumplimiento de mis deberes para con mis hijos, no debe llegar al extremo de desconocer mis propios derechos humanos, reconocidos a mi favor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO. Artículo 139 Inciso 6 de la Constitución Política del Estado; artículo I, IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil; artículo

354°, 365° Inciso 2, 366° y 382° del Código Procesal Civil; Artículo 93° del Código del Niño y el Adolescente; artículo 235° y 423° del Código Civil .

TERCERO.- De la apelación.- En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo “tantum appellatum quantum devolutum” en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.

CUARTO.- Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.- Los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad¹ en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: “...es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”; el artículo 474° del Código Civil, establece que “...se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes ...”; que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481°² del Código Civil.

QUINTO. De la revisión de la sentencia

En cuanto a la vinculación familiar del demandado con los alimentistas se advierte de las actas de nacimiento que obran a fojas 5 Y 6, que se encuentra acreditado fehacientemente la relación paterno filial existente entre el aludido demandado y sus hijos B. F. Y J. J.A.S quienes cuentan con (04) y (05) años de edad respectivamente , generándose de ésta manera la obligación y derecho de proveer una pensión alimenticia por parte del demandado a favor de sus hijos, teniéndose en cuenta que uno de sus hijos J.J. A. S. están siguiendo estudios en el I.E.P. San Martín de Porres del

Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, conforme lo señala el artículo 472° del Código Civil.

En cuanto al estado de necesidad del acreedor alimentario; se tiene que los alimentistas De la Constancia que obra a fojas 8, se evidencia que el menor J. J. A. S. de cinco años de edad está siguiendo estudios en el I.E.P. San Martín de Porres del Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete y Departamento, lo que se corrobora con la Boleta de pago de la APAFA que obra a fojas 8; acreditándose que sigue estudios, lo que irroga gastos de estudios por matrícula, pensión y otros gastos requeridos para su educación, conforme se corrobora con las Boletas de Venta que obran en copia simple de fojas 11 a 19, el recibo de luz, agua y los Boucher de pago de un préstamo personal solicitado por la demandante cuyas cuotas ascienden a la cantidad de S/ 590.00 soles; situación que hace necesario que su padre coadyuve por ahora a su alimentación, con lo que se acredita sus necesidades alimentarias de sus dos menores hijos.

En lo que concierne a la capacidad económica del demandado, se tiene la declaración jurada del demandado de fojas 80, así como el Contrato de Trabajo de fojas 50 a 55 de los que se aprecia que el accionado percibe actualmente la suma de S/ 2,200.00 soles, por su desempeño en el cargo de Asesor de Negocios de la Caja Huancayo, de lo que se verifica que efectivamente cuenta con capacidad económica para cumplir con la sagrada obligación alimentaria, teniendo en cuenta que se trata de sus dos menores hijos que requieren el apoyo de su progenitor.

Al respecto es de considerar además que conforme lo ha señalado la actora el accionado tiene en su poder el vehículo blanco de placa de rodaje N° H1Q208, verificándose la existencia del referido automotor con la Boleta Informativa expedida por la SUNARP corriente a fojas 49, apareciendo como propietarios la actora y el accionado; sin embargo la afirmación de la demandante no ha sido cuestionada ni negada en forma alguna por el demandado por lo que se infiere que éste tiene en su poder dicho vehículo. Asimismo el demandado conforme al

D.N.I. de fojas 4, es persona joven, que no padece de incapacidad alguna para el trabajo y plenamente apto para laborar y agenciarse de lo necesario y cumplir con la sagrada obligación que le asiste para con sus menores hijos beneficiarios de la pensión en la presente controversia. Al respecto es de estricta y necesaria aplicación lo preceptuado

por el artículo 481° del Código Civil, en el sentido de que “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. También de otro lado se debe tener presente que el demandado no ha acreditado al interior del proceso tener ninguna otra carga familiar además de la que le asiste para con sus dos menores hijos menores alimentistas.

Esta judicatura considera que la suma fijada por el A quo en la sentencia, ascendente al 40 % de los ingresos del demandado como pensión alimenticia mensual, resulta adecuada por ahora para cubrir las necesidades primordiales de los menores alimentistas, quiénes como se tiene dicho, se encuentran en pleno desarrollo bio, psico social, el mayor se encuentra escolarizado y el accionado no tiene carga familiar, cuenta con un empleo, es persona joven y plenamente capacitado para el trabajo. Es de tener en cuenta que la procreación es un acto voluntario y quienes la asumen libremente tienen la obligación de coadyuvar adecuadamente en la manutención de los infantes que traen al mundo. Que, también la obligación de la madre de alimentar a los hijos, empero a criterio de éste despacho la suma fijada por el A quo resulta, adecuada, pues además los menores tienen derecho a la educación y a sus edades actuales requieren ya de alimentación adecuada, vestido , atención médica, recreación y demás conceptos propios de un infante en pleno desarrollo, siendo realista y evidente además el argumento de que la progenitora debe cuidar del crecimiento de los menores, lo que obviamente, si no la imposibilita, por lo menos mengua en cierta medida su capacidad de laborar al cumplir su deber de atender a sus menores hijos. Por tales consideraciones y estando a los considerandos precedentes , teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño , la capacidad económica del demandado y el hecho de no sufrir de ninguna incapacidad para laborar, éste despacho considera que la suma fijada por el A quo como pensión de alimentos resulta adecuada, no advirtiéndose en ello irregularidad alguna ni causal de nulidad.

Por los fundamentos expuestos y a nombre de la nación;

SE RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo opinado por la representante del Ministerio Público CONFIRMAR la resolución número Ocho [sentencia] en todos sus extremos, su fecha diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho [de fojas 100 a 110]; que

FALLA: Primero.- Declarando FUNDADA en parte la demandada de alimentos de folios 12 a 19, interpuesta por doña E. M. S. R., en representación de sus menores hijos B. F. Y J. J. A. S, en contra de J. A. A.

MENESES, en consecuencia ORDENO, que el demandado acuda a favor de sus menores hijos, con una PENSION ALIMENTICIA MENSUAL Y ADELANTADA EQUIVALENTE AL CUARENTA POR CIENTO, del total de sus ingresos mensuales, incluidas gratificaciones, escolaridad y demás bonificaciones que percibe siempre que sean de libre disponibilidad con la sola deducción de los descuentos de ley, a razón del VEINTE POR CIENTO por cada menor, que percibe como empleador de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO, con vigencia desde el día siguiente de notificada con la demanda, más intereses legales, con costas y sin costas del proceso; e INFUNDADA en el extremo del pago de una pensión alimenticia a favor de la demandante E. M. S. R, en su condición de cónyuge.

Segundo.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se ORDENA APERTURAR, una cuenta de ahorros en favor del accionante E. M. S. R., en representación de sus menores hijos en el Banco de la Nación de esta ciudad, debiéndose cursar el oficio respectivo, poniendo en conocimiento el número de cuenta a la empleadora del demandado a fin que las retenciones efectuadas sean depositadas directamente en la cuenta de ahorros aperturada para los depósitos las cuotas alimentarias; precisándose que la cuenta es exclusiva para el depósito y cobro de las pensiones alimenticias, bajo responsabilidad de la actora.

Tercero.- De no cumplir el alimentante con el pago de las pensiones alimenticias será pasible de ser inscrito en el Registro de Deudores Alimenticios Morosos de conformidad con la Ley N° 28970. Cuarto.- Consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, OFICIESE: a la empleadora del demandado a fin de informarle sobre el nuevo monto a retener. Notifíquese.

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del Segundo Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete el día de la fecha.- Comuníquese a las partes del proceso la variación de secretario judicial en el presente proceso.- Notifíquese y devuélvase.

ANEXO 2: DEFINICION Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p>

		Postura de las partes	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma</p>

			<p>convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</p>

			que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</p>

			<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

3. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación**/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación**/o la consulta. **Si cumple/No cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación**/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante**/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explicita el silencio o inactividad procesal*. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple/No cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple/No cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **Si cumple/No cumple**
4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple/No cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa) Si cumple/No cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). *Si cumple/No cumple*

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE
--

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

alta [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

Mediana

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					

		de congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia
Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32
= Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24
= Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =
Baja

baja [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

	<p>propia demandante en su condición de cónyuge y para los menores B. F. Y J. J. A. S., respecto de quienes no se encuentra en discusión su entroncamiento familiar respecto del demandado.----- -----</p> <p>1.1. Materialización del Derecho de Acción: El primer párrafo del artículo 2 del C.P.C. prescribe: “Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a un incertidumbre jurídica” (...). ----- -----</p> <p>En el presente proceso, el derecho de acción se encuentra materializado con la interposición de la demanda. ----- -----</p> <p>a) Hechos en que sustenta la demanda: 1.1).- La recurrente mediante escrito de demanda de folios 26 a 32, interpone demanda de PENSION DE ALIMENTOS contra J. A. A. M., a fin que mediante sentencia el demandado cumpla con acudir con una pensión mensual de Alimentos a favor de sus menores hijos y la demandante en su condición de cónyuge, por el monto ascendente al 50% del total de sus ingresos, gratificaciones utilidades y todo beneficio que éste goce como trabajador de la CAJA MUNICIPAL DE HUANCAYO – AGENCIA CAÑETE.----- -----</p>	<p>en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
Postura de las partes	<p>1.2.) Refiere que su relación matrimonial con el demandado fue armoniosa, procreando a sus menores hijos, sin embargo transcurridos los años el demandado fue cambiando su conducta para, haciendo abandono del hogar conyugal, llevándose consigo el vehículo de placa de rodaje HIQ505, y que actualmente lo emplea para pasear con su pareja actual.----- -----</p> <p>1.3.) Sostiene que ella se viene haciendo cargo de la manutención de sus hijos, así como el pago de las deudas contraídas y los servicios de agua y luz.----- -----</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p>				X							

	<p>1.4.) De otro lado señala que el demandado se encuentra en perfectas condiciones y posibilidades económicas suficientes para atender las necesidades vitales de sus hijos, por cuanto se desempeña como empleador de la Caja Municipal de Huancayo Agencia Cañete, y cuenta con otro negocio que le genera un ingreso mensual superior a los cuatro mil Soles, no teniendo otras obligaciones salvo las personales.-----</p> <p>Normas en que se sustenta jurídicamente: Artículo 472°, 481°, 487° y 342° del Código Civil; Artículos 92°, 93°, 96°, 97° y 98° del Código de los Niños y Adolescentes; Artículos 424°, 425° del Código Procesal Civil y Artículo 3 de la Ley 28439 que modifica el Artículo 96° del Código de Los Niños y Adolescentes. --- -----</p> <p>Admisión de la demanda y emplazamiento: Que, calificada la demanda esta fue admitida mediante Resolución Número Uno de fecha 09 de mayo de 2018, que corre a folios 33 a 34, habiendo sido debidamente notificada al demandado J. A. A. M., con la demanda, anexos y el respectivo Auto Admisorio, conforme así se tiene del pre aviso y la constancia de notificación de folios 33 vuelta, quien cumplió con absolver el traslado de la demanda por Resolución Número Uno dentro del término legal establecido. ----- -----</p> <p>2.2.- Ejercicio de derecho de defensa del demandado: 2.1) El demandado J. A. A. M. se apersona al proceso y contesta la demanda (obrantes a folios 70 a 74) solicitando que se declare fundada en parte, señalando que es cierto que realizo un retiro voluntario del hogar, lo cual se debió a que no quería crear problemas emocionales a sus menores hijos, siendo falso que se haya desentendido de su responsabilidad como padre. Asimismo, refiere que con fecha 03 de mayo del 2018 invitó a la demandante a conciliar a fin de ofrecer una pensión de Alimentos, fijar régimen de visitas y tenencia de sus menores hijos, donde la demandante pese a estar notificada no asistió a la mencionada conciliación.- 2.2.) De otro lado, respecto al préstamo que refiere la demandante, hace presente que</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>existen dos préstamos adquiridos en matrimonio en el Banco Scotiabank Perú S.A.A. y la Caja Municipal de Sullana S.A., haciéndose responsable el demandado de pagar los referidos préstamos, los cuales fueron invertidos en la adquisición de un vehículo de la construcción del inmueble donde reside la demandante.-</p> <p>-----</p> <p>2.3) De otro lado, refiere que sus ingresos mensuales ascienden a la suma de S/2,200.00 Soles, con los cuales cubre sus gastos personales y los préstamos adquiridos en matrimonio.-----</p> <p>-----</p> <p>2.4) Asimismo, señala que su anterior negocio se encuentra dado de baja, por lo que no percibe ingreso alguno por dicha actividad, lo cual es de conocimiento de la demandante.-----</p> <p>-----</p> <p>2.5) Finalmente refiere que la demandantes abogada, quien en la actualidad se encuentra trabajando en la Corte superior de Justicia de Cañete, en su condición de especialista legal, encontrándose habilitada su colegiatura para el ejercicio profesional, por lo que, pide se declare improcedente el pedido del 5% por derecho de matrimonio</p> <p>3 Desarrollo de audiencia.</p> <p>Diligencia que se lleva con presencia tan solo de la demandante conforme a los términos del acta de Audiencia Única llevada a cabo el día 30 de julio de 2018, conforme al acta de folios 85 a 87, declarándose saneado el proceso al verificarse la existencia de una relación jurídico procesal válida entre las partes, sin acuerdo conciliatorio, asimismo, se fijaron los hechos materia de probanza, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por la demandante, disponiéndose Oficiar el informe laboral del demandado y el monto total de los ingresos que percibe con la sola deducción de los descuentos de ley, por lo que habiéndose recabado el informe solicitado, se ponen los autos en despacho por la secretaría cursora para expedir sentencia se procede a expedirla en mérito a los siguientes considerandos.--</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Primera Instancia del Expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva

incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. “En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad. En lo que respecta a la Postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, y la claridad”.

Calidad de la parte considerativa de la Sentencia de Primera Instancia sobre ALIMENTOS, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el Expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Cañete, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>Y CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Los Alimentos es un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad, y como tal en su concepto legal comprende no solo la alimentación propiamente dicha, sino todo lo necesario para vivir y desarrollarse en forma digna; siendo que para su determinación judicial debe acreditarse la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Estado de necesidad de quien los pide (acreedor alimentario); b) Posibilidades económicas del que debe prestarlo (deudor alimentario); c) Norma legal que establezca dicha obligación.-----</p> <p>SEGUNDO: Tanto la doctrina como la actual jurisprudencia han coincidido en definir al derecho de Alimentos como “la facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista, para exigir a otra, esto es, al deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio, del divorcio y, en determinados casos, del concubinato. Por consiguiente, los Alimentos supone proporcionar la asistencia debida para el adecuado sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, de lo que se sigue que, ese derecho de recibir Alimentos proviene de la ley y no de causas contractuales por lo que la persona que reclama el pago de los Alimentos, por su propio derecho o en representación de menores o incapacitados, sólo debe acreditar que es el titular del derecho, para que</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia</i></p>					X					

<p>su acción alimentaria prospere, ello, en consideración al vínculo de solidaridad que debe existir en todos los miembros de una familia.</p> <p>TERCERO: La carga probatoria corresponde a quien alega hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos conforme establece el numeral 196° del Código Procesal Civil. Asimismo los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos; en ese sentido "Debido a la naturaleza del derecho alimentario, éste se encuentra sujeto a las variaciones que podrían ocurrir en el tiempo respecto al estado de necesidad de los beneficiados o a las posibilidades del obligado, por ello la ley autoriza a solicitar la modificación o la exoneración de la pensión alimenticia3".----- -----</p> <p>CUARTO: En el presente proceso se han fijado como hechos a probar: --- ---</p> <p>1°) Determinar las necesidades alimentarias de los menores B.F. y J.J.A.S.----- 2°) Determinar el estado de necesidad de la demandante en su condición de cónyuge del demandado.----- ---</p> <p>2 CAS. N° 870-06 PUNO. Alimentos. Lima, 04/10/2006 Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de La República - VOTO EN DISCORDIA DEL SEÑOR VOCAL SUPREMO FERREIRA VILDÓZOLA 3 Cas. N° 1371-96-Huánuco, Gaceta Jurídica N° 57, p. 20-A</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple.</p>											20
<p>3°) Acreditar las posibilidades económicas del demandado, para acudir con una pensión de Alimentos para la menor y otras obligaciones de similar naturaleza</p> <p>QUINTO: En cuanto a la vinculación familiar y estado de necesidad alimentaria de la demandante en su calidad de cónyuge: 5.1. A folios Tres corre el Acta de Matrimonio de la demandante E. M. S.</p>		<p>1. "Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto</p>										

Motivación del derecho	<p>R, de la cual se desprende que contrajo matrimonio con el demandado J. A. A. M, con fecha 03 de noviembre del 2012, con lo cual se acredita su vinculación familiar de cónyuges. -----</p> <p>5.2) . - Respecto al deber de asistencia entre los cónyuges Conforme al Artículo 288° del Código Civil: (“Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”); uno de los deberes que nace del matrimonio es la asistencia recíproca entre los cónyuges, entre los que debe considerarse el de la asistencia alimentaria de uno respecto al otro, los que guarda concordancia con lo previsto por el inciso primero del Artículo 474° del mismo texto legal acotado: “Se deben recíprocamente Alimentos, los cónyuges”; sin embargo, para la exigencia de la prestación alimentaria de uno respecto al otro y su determinación judicial no sólo es suficiente acreditar el vínculo conyugal invocado, sino sobre todo el estado de necesidad del cónyuge como una de las condiciones para solicitar Alimentos, esto es encontrarse por alguna circunstancia imposibilitada física o mentalmente para atender de manera suficiente a su propia alimentación, ello en concordancia con lo dispuesto por el artículo 473 del Código Civil, en el cual se establece que; “El mayor de dieciocho años sólo tiene derecho a Alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”.---</p> <p>5.3.) En el caso de autos, la demandante sustenta su estado de necesidad alimentaria en el hecho que no puede laborar al dedicarse al cuidado exclusivo de sus menores hijos. Al respecto, este despacho considera que lo esgrimido por la accionante no puede constituir una imposibilidad física o psíquica que le impida realizar alguna actividad que le genere ingresos, no obrando ningún medio probatorio que conlleve a determinar que su condición de madre la haya dejado imposibilitada para auto sostenerse o para realizar alguna actividad laboral, no acreditándose que se encuentre en un estado de necesidad que requiera de una pensión de Alimentos por parte de su cónyuge, mas aún, si a folios 58 y 59 obra en copia simple el título profesional de abogada de la demandante, así como el certificado de habilidad, apreciándose en este último que la demandante es miembro de la orden del Colegio de Abogados de Cañete, desde el 27 de octubre del 2017; siendo ello así, resulta claro que la</p>	<p><i>no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>			X						
------------------------	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>demandante no se encuentra en un estado de necesidad que requiera asistencia alimentaria por parte de su cónyuge, pues la misma no ha acreditado estar incapacitada física o mentalmente para atender su propia subsistencia, por el contrario cuenta con una profesión que le permite generarse ingresos económicos que le permitirán cubrir sus propias necesidades y coadyuvar con los gastos que acarrearán las necesidades de sus menores hijos,.....</p> <p>5.4.) De este modo, si bien la demandante alega que dedica a los cuidados de su menores hijos al tenerlos bajo su custodia, ello en modo alguno puede considerarse como un impedimento para desarrollar alguna actividad económica que le genere ingresos, sino como un aporte económico su trabajo doméstico no remunerado que realiza, conforme al segundo párrafo el artículo 481 del Código Civil, modificado por la Ley N.º 30550.....</p> <p>En ese sentido, se advierte que se no ha acreditado el primer presupuesto (estado de necesidad) para determinar la procedencia de una pensión alimenticia.....</p> <p>SEXTO: En cuanto a las necesidades alimentarias de los menores B.F.y J. J. A. S.: “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo”; en el caso de autos se peticiona se fije pensión alimenticia para los menores B. F. y J.J. A. S. quienes conforme a las Actas de Nacimiento, que corren a folios 5 y 6, son hijos reconocidos del demandante, quienes a la fecha de emitirse la presente sentencia cuentan con 5 años (J. J) y 4 años de edad (B. F), menores de edad quienes en tal condición, no pueden procurarse sus Alimentos y valerse por sí mismos, requiriendo por ello de una atención prioritaria, a fin de satisfacer sus necesidades básicas, como son su alimentación, salud, vestido, vivienda, educación, recreación, entre otros. Y si bien su estado de necesidad no requiere mayor probanza al presumirse las múltiples necesidades que estos requieren que sean satisfechas; sin embargo la demandante al interponer la demanda la recurrente ha presentado un recibo de pago a la</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)”. Si cumple.</i></p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asociación de Padre de Familia del I.E.P. San Martin de Porres, con lo cual se acredita que la demandante incurre en gastos educativos para el menor J. J. , asimismo, a folios 11 a 19, obran una serie de recibos y boletas de venta en las cuales se observan compras por concepto de víveres, calzado, vestimenta, útiles escolares, pagos por servicios de televisión por cable, así como recibos por servicios públicos de energía eléctrica, agua y alcantarillado (a folios 20 y 21); documentos con los cuales se acredita las necesidades de alimenticias de la menor, requiriendo por tanto los menores el apoyo de su progenitor, al ser su obligación el velar por sus menores hijos, quienes deben contar con el apoyo de su progenitor para satisfacer sus diversas necesidades alimentarias.....</p> <p>En ese sentido resulta indispensable que los menores cuenten con el apoyo de su progenitor que le permita tener un desarrollo en condiciones que hagan posible su existencia con decoro y dignidad y así de esta manera en el futuro dependa de sí mismos, logrando sus metas en beneficio propio y de la sociedad, motivo por el cual se considera acreditado el estado de necesidad de ambos menores. Por otro lado, frente a la imposibilidad de que la atención que necesitan sus menores hijos le sea proveídos directamente y en forma conjunta por ambos padres, resulta imperativo que el padre o la madre que no viva con su menor hijo le otorgue una pensión de Alimentos suficiente y acorde con sus necesidades, siendo deber y obligación del deudor de la obligación alimentaria, coadyuvar al sostenimiento y cuidado.---</p> <p>SÉPTIMO: En cuanto a las posibilidades económicas del demandado J. A. A. M: Conforme artículo 481° del Código Civil, los Alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los Alimentos4.-----</p> <p>--</p> <p>7.1.) En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, la accionante señala que el demandado se desempeña como empleador de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo, teniendo además otro negocio percibiendo un total de S/4,000.00 Soles mensuales. Por su parte, el demandado en su escrito de contestación de la demanda refiere que percibe un ingreso mensual ascendente a la suma de S/2,200.00 Soles, como empleador de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo, siendo falso que perciba la suma de S/4,000.00 Soles mensuales. En ese sentido, las afirmaciones de ambas partes solo pueden ser tomadas de manera referencial al constituir solo una declaración unilateral, la cual debe ser corroborada con otros medios probatorios que acrediten dicha información.....</p> <p>7.2.) En ese sentido, recabado el Informe emitido por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. (obrante a folios 94 a 96), se observa que el demandado viene percibiendo como remuneración básica la suma de S/2,200.00 Soles en forma mensual, observándose en la boleta de sus remuneraciones que su contrato es de naturaleza permanente.----- ---</p> <p>7.3.) Ahora bien, en cuanto a los supuestos ingresos adicionales al contar con negocio con RUC, no obra documento que acredite que el demandado realice alguna actividad económica adicional a su labor como trabajador de la Caja Huancayo, por lo que este despacho no puede asumir que el demandado perciba ingresos diferentes a los percibidos como trabajador dependiente y menos aún se ha acreditado que sus ingresos lleguen a los S/4,000.00 Soles mensuales, como refiere la demandante.-----</p> <p>7.4.) No obstante lo expuesto, no implica que el demandado se encuentre imposibilitado de desarrollar actividad económica sus días libres que le permita generarse ingresos económicos adicionales, más aún si es una persona joven que está en la plenitud de sus facultades tanto físicas como mentales para generar ingresos remunerados adicionales. Consecuentemente este despacho considera que el demandado cuenta con ingresos suficientes para acudir con una pensión de alimenticia a favor de sus menores hijos que les provea de sostenimiento y condiciones de desarrollo adecuadas para su crecimiento tanto físico como psico biológico, debiéndose considerarse como un aporte económico su trabajo doméstico no remunerado que realiza la demandante, conforme al</p>						
--	--	--	--	--	--	--

<p>segundo párrafo el artículo 481 del Código Civil, modificado por la Ley N.º 30550.....</p> <p>7.5.) De otro lado, en cuanto a las obligaciones de índole financiero que mantiene el demandado, este despacho advierte que las mismas fueron contraídas en beneficio del hogar conyugal y de sus menores hijos, las cuales al tener naturaleza patrimonial, en modo alguno pueden constituir obstáculo para fijar una pensión alimenticia para los menores acorde a sus necesidades y a las posibilidades económicas de demandado.---</p> <p>En cuanto a otras obligaciones alimentarias. Se debe precisar que durante la secuela del proceso no se ha acreditado que el demandado cuente con carga familiar adicional que sostener; en consecuencia, la pensión alimenticia que se fije debe guardar coherencia con el principio de razonabilidad y sobre todo de proporcionalidad, entre las necesidades de los menores y la situación económica del obligado.-----</p> <p>OCTAVO.- Monto de la pensión alimenticia a fijarse:-----</p> <p>Queda establecido que el derecho a percibir Alimentos es ponderado frente a cualquier otra obligación que tenga el demandado, en ese sentido, teniendo en cuenta el costo de manutención de la vida humana, que en el presente caso implica lo necesario para la subsistencia del menor alimentista, lo necesario para fortalecer su desarrollo integral, considerando las posibilidades económicas del demandado y que además de no contar con otras obligaciones alimentarias aparte de sus 2 menores hijos para quienes se pide Alimentos, este Juzgado actuado de forma razonable, prudente y con criterio de justicia, fija una pensión alimenticia mensual equivalente al 40% del total de sus ingresos mensuales, incluido gratificaciones, escolaridad y demás bonificaciones que percibe siempre que sean de libre disponibilidad con la sola deducción de los descuentos de ley, a razón del 20% por cada menor, dejando en claro que la madre solventara el resto de las necesidades que no puedan cubrirse con el monto fijado, dado que le corresponde coadyuvar con la satisfacción del total de las necesidades alimentarias de sus menores hijos, pues, es deber de ambos padres acudir con los Alimentos para sus hijos.....</p> <p>NOVENO: RESPECTO DE LAS COSTAS Y COSTOS:-----</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil, en principio el reembolso de las costas y costos del proceso es de cargo de la parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración. ----- -----</p> <p>En el caso de autos la demandante ha litigado con exoneración legal de pago de tasas judiciales y derechos de notificación, por lo que no habiendo incurrido en dichos gastos judiciales, cabe exonerársele a la demandada de la condena de costas, mas no así de la condena de costos, pues la demandante ha litigado con abogado particular, por lo que el demandado deberá de pagar los costos del proceso. ----- -----</p> <p>DÉCIMO: SOBRE EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS: Finalmente, se debe considerar que al fijarse el monto de la pensión alimenticia a cargo del demandado, éste debe tener en cuenta que en virtud de la Ley N.º 28970, se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, por el cual serán inscritas aquellas personas que adeuden tres cuotas sucesivas relacionadas a las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosas juzgada, así como también las personas que no cumplan con pagar pensiones devengas en un periodo de tres meses desde que son exigibles, los cuales podrán ser reportados alas centros de riesgo para su registro como moroso.----- ----</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: DE LA VIGENCIA DE INTERESES DE LA NUEVA PENSIÓN ALIMENTICIA: Conforme se establece de lo previsto por el artículo 568º del Código Procesal Civil, las pensiones alimenticias se computan a partir del día siguiente de notificación con la demanda, disposición que se hace extensión su aplicación al proceso de aumento de pensión alimenticia conforme artículo 571º del Código adjetivo5.-----</p> <p>DECISION: Por las consideraciones precedentes y al amparo de los artículos 138º de la Constitución Política del Estado; 188º, 196º, 197º, 322º inciso 1) del</p>						
--	--	--	--	--	--	--

	<p>ahorros apertura da para los depósitos de las cuotas alimentarias; precisándose que la cuenta es exclusiva para el depósito y cobro de las pensiones alimenticias, bajo responsabilidad de la actora.----- ----- Tercero: De no cumplir el alimentante con el Pago de las pensiones alimenticias será pasible de ser inscrito en el registro de Deudores Alimentarios Morosos de conformidad con la Ley N.º 28970.----- Cuarto.- Consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia OFICIESE a la empleadora del demandado a fin de informarle sobre el nuevo monto a retener. Notifíquese</p>	<p>parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión		<p>1. “El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p>				X						

		<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple.</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada Dione L. Muñoz Rosas– Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2022.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. “En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y

clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad”.

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia sobre ALIMENTOS; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el expediente N°00231-2018-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE Segundo Juzgado de Familia de Cañete</p> <p>EXPEDIENTE N° 0231-2018-0-0801-JP-FC-01 DEMANDANTE: E. M. S. R. DEMANDADO : J.A. A. M MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : J. S. F. SECRETARIO : J.M. D.N</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el</i></p>					X						

	<p>SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS</p> <p>Cañete, ocho de julio del dos mil diecinueve.-</p> <p>VISTOS Y CONSIDERANDO:</p>	<p><i>proceso</i>). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas".</i> Si cumple.</p>											10
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>				X							

		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete- Cañete.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA: El cuadro revela que la **calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron: muy alta y muy alta, respectivamente. “En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, y la claridad. En lo que respecta a la Postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la impugnación de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante y la claridad”.

	<p>demandante E. M. S. R, en su condición de cónyuge. Segundo.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se ORDENA APERTURAR, una cuenta de ahorros en favor del accionante E. M. S. R., en representación de sus menores hijos en el Banco de la Nación de esta ciudad, debiéndose cursar el oficio respectivo, poniendo en conocimiento el número de cuenta a la empleadora del demandado a fin que las retenciones efectuadas sean depositadas directamente en la cuenta de ahorros aperturada para los depósitos las cuotas alimentarias; precisándose que la cuenta es exclusiva para el depósito y cobro de las pensiones alimenticias, bajo responsabilidad de la actora. Tercero.- De no cumplir el alimentante con el pago de las pensiones alimenticias será pasible de ser inscrito en el Registro de Deudores Alimenticios Morosos de conformidad con la Ley N° 28970. Cuarto.- Consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, OFICIESE: a la empleadora del demandado a fin de informarle sobre el nuevo monto a retener. Notifíquese.</p> <p>- A mérito de los recursos de apelación de la demandante (de fojas 114/117 y del demandante de fojas 121 a 127, estos fueron concedidos con efecto suspensivo a la demandante por resolución número nueve su fecha doce de diciembre del dos mil dieciocho (a fojas 118), y al demandado mediante resolución numero diez de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciocho, obrante a fojas 128 respectivamente.</p> <p>SEGUNDO.- Fundamentos de la apelación.- De la demandante:</p> <p>La pretensión impugnatoria concreta es que se revoque y reformule EN EL EXTREMO DE HABERSE DECLARADO INFUNDADA LA PENSIÓN DE ALIMENTOS DEL 5% PARA LA RECURRENTE EN SU CONDICIÓN DE</p>	<p><i>no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)". Si cumple.</i></p>												20
Motivación del derecho		<p>1. “Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>)”. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>				X								

	<p>CONYUGE.</p> <p>Los fundamentos de hechos.</p> <p>- Primero.- Que, mediante resolución número ocho de fecha diecinueve de noviembre del dos mil dieciocho se emitió sentencia en el presente proceso , en la cual se declara Fundada en parte la demanda de Alimentos, ordenando que el demandado José Alexis Albino Meneses acuda a favor de sus menores hijos con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente AL CUARENTA POR CIENTO del total de sus ingreso e INFUNDADA en el extremo del pago de una pensión alimenticia a favor de la demandante E. M.S. R. en su condición de cónyuge, fallo que no lo encuentro arreglado a ley en éste último extremo , es por eso que impugno dicha sentencia.</p> <p>- Segundo.- En el punto 5.2) del quinto considerando de la sentencia : que no sólo es suficiente acreditar el vínculo conyugal invocado, sino sobre el estado de necesidad, esto es encontrarse por algunas circunstancias imposibilidad física o mentalmente para atender de manera suficiente a su propia alimentación; sin embargo no ha tenido en cuenta lo señalado en el artículo 291° primer párra fo del Código Civil: “ Si uno de los cónyuges se dedica exclusivamente al trabajo del hogar y al cuidado de los hijos, la obligación de sostener a la familia recae sobre el otro, sin perjuicio de la ayuda, y colaboración que ambas partes se deben en uno y otro campo” ; Consecuentemente el demandado debe coadyuvar a mi subsistencia en mi condición de cónyuge por ser parte del deber de asistencia recíproca derivada del régimen jurídico del matrimonio,</p>	<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

previsto en el artículo 288° del Código Civil que dispone “ Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia”.

- Tercero.- Que, el A quo la haber declarado infundada la sentencia en el extremo de la pensión para la cónyuge, no ha valorado correctamente las pruebas aportadas por la recurrente, esto es el contenido de las actas de nacimiento de mis menores hijos, pues en el quinto considerando de la sentencia punto (5.3), no ha tenido en cuenta el deber y cuidado que debe tener todo menor por parte de su madre para su buen desarrollo tanto físico y mental; por el contrario señala que el tener hijos menores no impide a la madre a que pueda ejercer trabajo alguno; No se ha pronunciado respecto a las edades de mis menores hijos B. F Y J. J. A. S quienes cuentan con (04) y (05) años de edad respectivamente, situación que me exige dedicarme a tiempo completo a sus cuidados especiales, lo que dificultad a que pueda dedicarme a una actividad económica para proveer de manera suficiente a mi propia subsistencia ; por lo que se encuentra acreditado fehacientemente mi estado de necesidad en mi condición de cónyuge y que me hace merecedora de una pensión alimenticia de parte del demandado.

- Cuarto.- Por otro lado si bien es cierto que ostento un título profesional de abogado, también es cierto que a la fecha no ejerzo la profesión por dedicarme al cuidado exclusivo de mis menores hijos por las edades que tienen, además que para poder contar con un estudio de abogados requiere de una capacidad económica, lo cual me es imposible por no tener la ayuda de mi cónyuge quien me abandono a mi suerte con mis dos menores hijos; además cada día se hace más competitivo buscar un trabajo estatal, por cuanto existen muchos profesionales desocupados por la

proliferación de universidades en nuestro país; muchos profesionales obtienen su título profesional y no ejercen, que es el caso mío, por estar al cuidado de mis hijos, no solo se trata de generar ingresos si no de cuidar la integridad física, psíquica y social de mis hijos; cabe aquí una pregunta ¿ quién PREPARA LOS ALIMENTOS PARA MIS HIJOS? quien les da de comer, los cambia cuando se ensucian, quién los educa, los lleva a dormir, al colegio los protege cuando duermen , cuando se enferman, quién los lleva al hospital , quién les provee el cuidado personal, no es acaso la madre ¿. No se puede permitir que a la mujer se le margine, se le ocasionen agresiones psicológicas, y sufrimientos como está ocurriendo en este caso; por tanto el padre no puede ser indiferente a la realidad y retirarse del hogar para evadir su responsabilidad; que, no está demás manifestarle enérgicamente que la recurrente no es la causante de que estemos separados, ya que por el contrario el verdadero causante y culpable es el demandado quién nos abandono sin motivo alguno para ir a convivir con otra mujer (obra constancia policial en el expediente) sin considerar que con su actitud está afectando psicológicamente el desarrollo normal y psicomotriz de nuestros dos menores hijos y del mío propio; debe asumir con la prestación de Alimentos tanto como para los hijos como para la demandante.

- Quinto.- Por último debe tenerse presente lo que señala el profesor Héctor Cornejo Chávez ha sostenido que “ viene insumida en otra de mayor amplitud, que es la que dimana del deber de asistencia que el artículo doscientos ochenta y ocho del Código Civil consagra en términos no por escuetos en su letra y menos amplio en su contenido. Y así es, en efecto: marido y mujer contraen al casarse una alianza

vigente para todos los efectos de la vida, los venturosos y los adversos: una alianza en cuya virtud no sólo a cada cual interesa y afecta genéricamente lo que afecta o interesa al otro, sino que, más concretamente, cada uno ha de velar porque el otro atienda o satisfaga sus necesidades. Expresión de ésta idea es el artículo cuatrocientos setenta y cuatro (inciso primero) del Código Civil, que al tratar específicamente de los Alimentos preceptúa que se deben recíprocamente los Alimentos los cónyuges (Derecho Familiar Peruano, Página 238. Tomo II. Octava edición. Librería Studium Lima Perú 1991).

- A mérito de la apelación

FUNDAMENTOS DE HECHO DE LA APELACION DE SENTENCIA DEL DEMANDADO:

Primero.- Pretensión Nulificante Principal: Que, pretende la nulidad de la sentencia debido a que presenta una indebida motivación de los medios probatorios que ha presentado y que acreditan su verdadera capacidad económica.

Segundo.- Pretensión revocatoria subordinada: solicito al superior jerárquico, en caso desestime mi pretensión nulificante REVOQUE la sentencia, y modificándola, ordene que mi persona acuda a favor de mis menores hijos con una pensión alimenticia mensual del 30% del total de mis ingresos mensuales y permanentes.

II.- FUNDAMENTOS DE LA PRETENSIÓN NULIFICANTE.

Primero.- la sentencia incurre en una indebida valoración de los medios probatorios: El derecho a la prueba se encuentra compuesto por una serie de derechos como: (i) el derecho de ofrecer medios probatorios, (ii), el derecho que estos sean admitidos siempre claro está, que satisfagan los principios que delimitan esta operación como

por ejemplo, el de pertinencia (iii) el derecho al que actúen los medios probatorios admitidos y; iv) el derecho a que valoren adecuada o debidamente los mismos.

La exigencia del Juez, no solo consiste en valorar las pruebas aportadas por las partes al proceso, sino que tiene la obligación de hacerlo dentro del marco del respeto a los derechos fundamentales y a lo establecido en las leyes pertinentes; y como segunda exigencia es que debe cumplirse en valorarlas motivando con criterios objetivos razonables. Valorar correctamente un medio probatorio implica el deber del juzgador de establecer cuál es la fuerza probatoria de un determinado medio probatorio admitido y actuado correctamente y, a través de esta operación, llegar a la conclusión si determinado medio probatorio (o un grupo de ellos valorados de manera conjunta) acreditan con certeza un determinado hecho, señalamos los extremos en que incurre la indebida valoración a continuación:

1.- Considerando SETIMO, numeral 7.4. En dicho sentido estimo que no se ha cumplido dicho deber, ateniendo a que en este considerando, no ha valorado en forma objetiva mi trabajo y mi labor en mi contrato de trabajo, aportando por mi parte, medio probatorio 6) “ El mérito del contrato individual del Trabajo en la Caja Municipal de Ahorros y Créditos de Huancayo se expresa que : “ no obstante lo expuesto, no implica que el demandado se encuentre imposibilitado de desarrollar actividad económica sus días libres que el permita generarse ingresos económicas adicionales, más aún sí es una persona joven que está en la plenitud de sus facultades tanto físicas como mentales para generar ingresos remunerados adicionales”, análisis erróneo, que no armoniza con las demás pruebas existentes y que por dicho

contrato laboro como asesor de negocios, con labores dentro y fuera del ocal de sede, horario de más de 8 horas diarias de lunes a sábado y conforme lo disponga mi superior en el trabajo, aumentando más aún en tiempo de campañas, siendo mi único día libre los domingos, para compartir con mis hijos. Dicho contrato se expresa que es de duración indeterminada, (clausula primera), y que se desarrolla bajo su subordinación (c. cuarta) y por lo tanto estoy sujeto. A obedecer y cumplir el horario que me impongan y que puede ser modificado con trabajo extra, incluso en sobretiempo (c. novena), y he asumido la obligación de no dedicarme a ocupaciones iguales o distintas a las que el contrato me indica. Como asesor de negocios también recibo capacitaciones dada la naturaleza comercial bancaria, que tiene mi labor, que suele ser fines de semana o después de terminadas mis labores. Todo ello puede deducirse por la propia naturaleza de mi labor, más aún cuando soy trabajador de naturaleza indeterminada, que me obliga de por si a capacitarme y cuidar la permanencia en mi trabajo.

En este panorama de mi trabajo, no resulta lógico ni jurídico, que pueda desempeñar labores adicionales a la labor ya desplegada en mi centro de trabajo , como lo considera su despacho, no teniendo en cuenta que como persona o no, también tengo derechos”.. Toda persona tiene derecho a: (sic) al disfrute del tiempo libre y al descanso”, como está consagrado como derecho, en el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, lo cual al parecer no ha considerado por la sentencia. 2.- Asimismo en la parte in fine de dicho numeral 7.4.) considera que la demandante solo aporta su trabajo doméstico como aporte económico, lo cual o es cierto, ya que la demandante tiene la profesión de abogado, hábil en el ejercicio, y

también tiene la obligación de aportar en el sustento de los menores y no sólo el de su propio sustento, situación que si considera en el numeral 5.3. pero lo hace solo cuando analiza que a la demandante no le corresponde pensión alimenticia, pero al analizar las obligaciones para con los menores no lo valora. Debe considerarse lo dispuesto por el artículo 481° del Código Civil el mismo que prescribe que “los Alimentos se reglan por el Juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor“, y la circunstancia es que ambos

trabajamos, siendo ella Profesional con mejores posibilidades de obtener mayores ingresos.

3.- Al no analizarse en forma debida las pruebas aportadas, se incurre , asimismo, en no resolver conforme a las pruebas admitidas y probadas que contraviene a lo dispuesto por el artículo 122° Inciso 3° del Código Procesal Civil, al no resolverse en mérito de lo actuado, lo cual es causal de nulidad, conforme a lo previsto en la misma norma procesal. “ la resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula”

III.- FUNDAMENTOS DE LA PRETENSION REVOCATORIA:

Primero.- La sentencia incurrió en errores de HECHO y de DERECHO EN SU CONSIDERANDO SETIMO numeral 7.5.

1.- en la primera parte del numeral 7.5, su despacho alega y reconoce que las

obligaciones de índole financiero que mantiene el demandado, fueron contraídas en beneficio del hogar conyugal y de sus menores hijos, y asimismo señala al tener su naturaleza patrimonial, ello no puede ser obstáculo para fijar una pensión alimenticia para mis menores hijos, “ acorde a sus necesidad y a las posibilidades económicas del demandado”, lo cual tiene fundamento, porque no me sustraigo ni pretendo sustraerme de mi deber para con mis hijos, y seguiré cumpliendo, conforme a mi real capacidad económica. El error viene sin embargo, al hecho a que analiza erróneamente mi capacidad económica, a pesar que existen pruebas diversas sobre ello.

2.- La posibilidad económica, va a derivar de mis remuneraciones, que estando al informe de mi empleadora, se tiene que percibo mensualmente la suma de S/ 2200.00, que se confirma con el mérito de mi contrato de trabajo (medio probatorio 6). Si bien es cierto, las deudas no impiden que otorgue Alimentos a mis hijos, si debe tenerse en cuenta si luego de cumplidos mis deberes, puedo solventar mis propias necesidades, ya que de otorgar dicho monto del 40% de mis ingresos, se está poniendo en riesgo mi propia subsistencia.

3.- la demandante no cuestiona las deudas que ambos contraídos en beneficio del hogar (cronograma de pago de dos bancos presentados en los medios probatorios 2 y 3 SCOTIABANK PERÚ S.A.A. que se pagaría hasta abril del 2022, (mensual S/ 867.70 soles) y de la Caja Municipal de Sullana S,A. que se pagaría hasta octubre del 2022, (mensual 977.52 soles), y que ambas suman S/ 1845.00, mensuales con dicho préstamo construimos nuestra propia vivienda, ubicada en el Jirón San Martín N° 119 Quilmaná, donde actualmente vive la demandante con mis hijos. Dichos

	<p>montos eran posible pagar, cuando vivíamos juntos y ambos aportábamos para solventar el hogar y pagar las deudas. Situación que ya no se da en la actualidad a diciembre del 2018.</p> <p>4.- Si mi remuneración mensual es de S/ 2,200.00, y debo pagar el 40% de los mismos por Alimentos, que es equivalente a S/ 880.00 soles mensual, resulta que dispongo de un saldo de S/ 1,320.00 de lo cual debo atender mis necesidades propias que</p> <p>aproximadamente es de 500 a 600 soles con lo cual solo cuento con un saldo de S/ 850.00 soles que apenas si me alcanzaría para cubrir una deuda, quedando la otra impaga. La demandante en cambio se ha desatendido de dichas obligaciones y estoy asumiendo el pago total. Mi labor de empleado de una entidad comercial me prohíbe tener deudas impagas, porque de lo contrario me sancionan con el desempleo, y debería abandonar mi trabajo, porque la norma y reglamento del Sistema Financiero me obliga a estar al día en mis pagos, por lo cual durante estos meses, que se me viene descontando el 50% de mis ingresos he recurrido al préstamo de terceros no bancarizados para pagar deudas del banco en espera de un fallo justo y acorde a mis necesidades.</p> <p>5.- la casa vivienda construida, es aportada en forma exclusiva por mi parte, el hecho de pagar su costo, implica ya cumplir en parte con los Alimentos dado que con el rubro de : Habitación o vivienda que contempla el artículo 472° del Código Civil, se entiende por Alimentos, “ Lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido,...” por lo cual correspondería considerar como parte de mi obligación de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Alimentos, estos pagos que realizo, ya que la demandante y mis hijos , viven en la casa ubicada en Jirón San Martín 119, tal como lo señala en su demanda, mientras que mi persona debe vivir en domicilio diferente y costear los mismos.</p> <p>6.- El hecho de quedar impaga parte de las cuotas, originaria, no sólo la afectación de la vivienda de mis hijos y de la demandante, (acciones judiciales de cobranza, remate etc), sino también la pérdida de mi trabajo, por lo cual la afectación será bastante grave, y por ello, debe considerarse al fijar la pensión. Mi situación de pagar ambas obligaciones: de primer orden los Alimentos de mi hijos y la obligación también ineludible de las deudas mensuales bancarias, solo perjudicarán mi propio sustento , por ello debe aplicarse lo dispuesto en la norma del artículo 472° que al definir los Alimentos señala que estos son “ según la situación y posibilidades de la familia”.</p> <p>Asimismo debe cumplirse lo previsto por el artículo 481° del Código Civil, el mismo que prescribe que “ Los Alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.</p> <p>7.- La declaración de los Derechos Humanos, suscrita y programada en París el 10-12- 1946 por la Asamblea general de las Naciones Unidas en su artículo N° 24. inciso 1° señala que: “ Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuada que le asegure así como a su familia, la salud el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y...” derechos que están en peligro respecto de mi persona, porque también como ser humano, requiero atender mis</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>propias necesidades, que se halla en peligro por cuanto erróneamente no se ha determinado mi verdadera capacidad de pago, la exigencia del cumplimiento de mis deberes para con mis hijos,</p> <p>no debe llegar al extremo de desconocer mis propios derechos humanos, reconocidos a mi favor.</p> <p>FUNDAMENTOS DE DERECHO. Artículo 139 Inciso 6 de la Constitución Política del Estado; artículo I, IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil; artículo 354°, 365° Inciso 2, 366° y 382° del Código Procesal Civil; Artículo 93° del Código del Niño y el Adolescente; artículo 235° y 423° del Código Civil .</p> <p>TERCERO.- De la apelación.- En principio, el Juez Superior [de segunda instancia] tiene plenitud del poder para revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez Inferior, sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia de alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo “tantum appellatum quantum devolutum” en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante.</p> <p>CUARTO.- Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.- Los Alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad¹ en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Constitución Política del Perú, que señala: "...es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos..."; el artículo 474° del Código Civil, establece que "...se deben Alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges. 2.- Los ascendientes y descendientes ..."; que los Alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto [...] tal como lo señala el artículo 481°2 del Código Civil.

QUINTO. De la revisión de la sentencia

En cuanto a la vinculación familiar del demandado con los alimentistas se advierte de las actas de nacimiento que obran a fojas 5 Y 6, que se encuentra acreditado fehacientemente la relación paterno filial existente entre el aludido demandado y sus hijos B. F. Y J. J.A.S quienes cuentan con (04) y (05) años de edad respectivamente , generándose de ésta manera la obligación y derecho de proveer una pensión alimenticia por parte del demandado a favor de sus hijos, teniéndose en cuenta que uno de sus hijos J.J. A. S. están siguiendo estudios en el I.E.P. San Martin de Porres del Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete y Departamento de Lima, conforme lo señala el artículo 472° del Código Civil.

En cuanto al estado de necesidad del acreedor alimentario; se tiene que los alimentistas

De la Constancia que obra a fojas 8, se evidencia que el menor J. J. A. S. de cinco

años de edad está siguiendo estudios en el I.E.P. San Martín de Porres del Distrito de Quilmaná, Provincia de Cañete y Departamento, lo que se corrobora con la Boleta de pago de la APAFA que obra a fojas 8; acreditándose que sigue estudios, lo que irroga gastos de estudios por matrícula, pensión y otros gastos requeridos para su educación, conforme se corrobora con las Boletas de Venta que obran en copia simple de fojas 11 a 19, el recibo de luz, agua y los Boucher de pago de un préstamo personal solicitado por la demandante cuyas cuotas ascienden a la cantidad de S/ 590.00 soles; situación que hace necesario que su padre coadyuve por ahora a su alimentación, con lo que se acredita sus necesidades alimentarias de sus dos menores hijos.

En lo que concierne a la capacidad económica del demandado, se tiene la declaración jurada del demandado de fojas 80, así como el Contrato de Trabajo de fojas 50 a 55 de los que se aprecia que el accionado percibe actualmente la suma de S/ 2,200.00 soles, por su desempeño en el cargo de Asesor de Negocios de la Caja Huancayo, de lo que se verifica que efectivamente cuenta con capacidad económica para cumplir con la sagrada obligación alimentaria, teniendo en cuenta que se trata de sus dos menores hijos que requieren el apoyo de su progenitor.

Al respecto es de considerar además que conforme lo ha señalado la actora el accionado tiene en su poder el vehículo blanco de placa de rodaje N° H1Q208, verificándose la existencia del referido automotor con la Boleta Informativa expedida por la SUNARP corriente a fojas 49, apareciendo como propietarios la actora y el accionado; sin embargo la afirmación de la demandante no ha sido cuestionada ni negada en forma alguna por el demandado por lo que se infiere que

éste tiene en su poder dicho vehículo. Asimismo el demandado conforme al D.N.I. de fojas 4, es persona joven, que no padece de incapacidad alguna para el trabajo y plenamente apto para laborar y agenciarse de lo necesario y cumplir con la sagrada obligación que le asiste para con sus menores hijos beneficiarios de la pensión en la presente controversia. Al respecto es de estricta y necesaria aplicación lo preceptuado por el artículo 481° del Código Civil, en el sentido de que “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los Alimentos”. También de otro lado se debe tener presente que el demandado no ha acreditado al interior del proceso tener ninguna otra carga familiar además de la que le asiste para con sus dos menores hijos menores alimentistas.

Esta judicatura considera que la suma fijada por el A quo en la sentencia, ascendente al 40 % de los ingresos del demandado como pensión alimenticia mensual, resulta adecuada por ahora para cubrir las necesidades primordiales de los menores alimentistas, quiénes como se tiene dicho, se encuentran en pleno desarrollo bio, psico social, el mayor se encuentra escolarizado y el accionado no tiene carga familiar, cuenta con un empleo, es persona joven y plenamente capacitado para el trabajo. Es de tener en cuenta que la procreación es un acto voluntario y quienes la asumen libremente tienen la obligación de coadyuvar adecuadamente en la manutención de los infantes que traen al mundo. Que, también la obligación de la madre de alimentar a los hijos, empero a criterio de éste despacho la suma fijada por el A quo resulta, adecuada, pues además los menores tienen derecho a la educación y a sus edades actuales requieren ya de alimentación

adecuada, vestido , atención médica, recreación y demás conceptos propios de un infante en pleno desarrollo, siendo realista y evidente además el argumento de que la progenitora debe cuidar del crecimiento de los menores, lo que obviamente, si no la imposibilita, por lo menos mengua en cierta medida su capacidad de laborar al cumplir su deber de atender a sus menores hijos. Por tales consideraciones y estando a los considerandos precedentes , teniendo en cuenta el Interés Superior del Niño , la capacidad económica del demandado y el hecho de no sufrir de ninguna incapacidad para laborar, éste despacho considera que la suma fijada por el A quo como pensión de Alimentos resulta adecuada, no advirtiéndose en ello irregularidad alguna ni causal de nulidad.

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01, del distrito judicial de Cañete- Cañete.

Nota1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de hecho y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota2: la ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA: El cuadro revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados, razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta, razones que evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la

claridad. Asimismo en la motivación del derecho se hallaron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, razones orientadas a respetar los derechos fundamentales, razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

	incluidas gratificaciones, escolaridad y demás bonificaciones que											
Descripción de la decisión	<p>percibe siempre que sean de libre disponibilidad con la sola deducción de los descuentos de ley, a razón del VEINTE POR CIENTO por cada menor, que percibe como empleador de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO, con vigencia desde el día siguiente de notificada con la demanda, más intereses legales, con costas y sin costas del proceso; e INFUNDADA en el extremo del pago de una pensión alimenticia a favor de la demandante E. M. S. R, en su condición de cónyuge.</p> <p>Segundo.- Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se ORDENA APERTURAR, una cuenta de ahorros en favor del accionante E. M. S. R., en representación de sus menores hijos en el Banco de la Nación de esta ciudad, debiéndose cursar el oficio respectivo, poniendo en conocimiento el número de cuenta a la empleadora del demandado a fin que las retenciones efectuadas sean depositadas directamente en la cuenta de ahorros aperturada para los depósitos las cuotas alimentarias; precisándose que la cuenta es exclusiva para el depósito y cobro de las pensiones alimenticias, bajo responsabilidad de la actora.</p> <p>Tercero.- De no cumplir el alimentante con el pago de las pensiones alimenticias será pasible de ser inscrito en el Registro de Deudores Alimenticios Morosos de conformidad con la Ley N° 28970. Cuarto.- Consentida y/o ejecutoriada sea la presente sentencia, OFICIESE: a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						10

	<p>la empleadora del demandado a fin de informarle sobre el nuevo monto a retener. Notifíquese.</p> <p>Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del Segundo Juzgado Especializado de Familia de la Corte Superior de Justicia de Cañete el día de la fecha.- Comuníquese a las partes del proceso la variación de secretario judicial en el presente proceso.- Notifíquese y devuélvase.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: Sentencia de Segunda Instancia del Expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01, del distrito Judicial de Cañete- Cañete.

Nota1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de la congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: El cuadro revela que **la calidad de la parte Resolutiva de la Sentencia de Segunda Instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde los pagos de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso no se encontró), y la claridad.

ANEXO 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Alimentos contenido en el expediente N° 00231-2018-0-0803-JP-FC-01,; en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda instancia en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, Cañete, distrito judicial del Cañete.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, noviembre del 2022

A photograph of a handwritten signature in blue ink on a light-colored surface. The signature is cursive and appears to read 'Yaninna Danitza Rivera Chupayo'. To the right of the signature is a circular blue ink stamp or smudge.

.....

Yaninna Danitza Rivera Chupayo

DNI N° 71085876

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																	
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II					
		Mes				Mes				Mes				Mes					
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
1	Elaboración del Proyecto	X																	
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X														
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X													
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X												
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X											
7	Recolección de datos						X	X	X	X									
8	Presentación de resultados								X	X									
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X								
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X						
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X						
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X						
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X						
14	Redacción de artículo científico												X	X					

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			